TOMO 113 Montevideo, Viernes 29 de Diciembre de 1933 Núm. 8212

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley prorrogando beneficios en los contratos de arrendamientos rurales

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.—Número 581|933.

Señor Presidente de la Comisión Legislativa Permanente, don José G. Antuña:

El 31 del corriente vence el plazo para la vigencia de las rebajas de arrendamientos rurales acordadas por los Jurados respectivos de acuerdo con la ley del 17 de Julio de 1931 y las del 4 de Agosto de 1932, Diciembre 15 de 1932 y 5 de Agosto de 1933 que prorrogaron los efectos de aquélla.

Si bien se ha notado una reacción favorable en las transacciones rurales, la situación de la campaña no ha mejorado en forma que justificara el aumento de los arrendamientos, que se produciría automáticamente en la fecha indicada si no se prorrogaran los efectos de la ley.

Si bien es de toda justicia mantener las rebajas acordadas por los Jurados respectivos, en contratos hechos en épocas anteriores a la crisis, pues se ha fijado una renta adecuada al momento actual, nada justificaría la revisión de los nuevos contratos, desde que los contratantes han tenido bien en cuenta la situación que, desde entonces no ha empeorado sino, como se dice anteriormente, ha mostrado una tendencia a mejorar alcanzando algunos renglones de la producción, como la lana, altas cotizaciones.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Comisión Legislativa el adjunto proyecto de ley que prorroga los efectos de la del 17 de Julio de 1931 en cuanto se refiere a la vigencia de las rebajas acordadas en los arrendamientos por los Jurados de Conciliación y Arbitraje.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración. — **GABRIEL TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

Ministerio de Industrias.

PROYECTO DE LEY

La Asamblea Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1934 la vigencia de las rebajas concedidas en los contratos de arrendamientos rurales por los Jurados de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con la ley de 17 de Julio de 1931 y las que prorrogaron sus efectos.

La misma disposición regirá para las rebajas obtenidas por acuerdo entre las partes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.

AUGUSTO CESAR BADO.

2

Decreto. Se autoriza una aplicación condicional de la ley 9130 sobre distribución de semillas

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.—Número 1129|931.

Vista la nota del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, dando cuenta de que ha iniciado las inspecciones de sementeras cuya producción está encuadrada en la ley número 9130 del 15 de Noviembre último;

Resultando: Que del estudio realizado previamente sobre el monto de semillas de trigo, lino, avena y cebada, que el referido Servicio debe adquirir para cumplir los pedidos que se le formulen, se llega a la conclusión de que la cosecha probable de trigo de los Semilleros de Multiplicación instalados bajo contralor y fiscalización permanente, oscilará entre 2.500.000 y 3.000.000 de kilogramos; que el promedio anual de distribución de trigos para siembra por la ex Comisión Oficial de Semillas fué, desde 1915 a 1933, de 1.966.955 kilogramos; que si bien la distribución efectuada en el período próximo pasado marca un record, llegando a una cifra próxima a 8.000.000 de kilogramos, no debe olvidarse que diversos factores contribuyeron a este aumento extraordinario, como ser: A) El fracaso de la cosecha anterior, que no permitió a los agricultores guardar parte de su producción para la nueva siembra; B) Las facilidades de crédito acordadas por el Banco, con la aplicación del Crédito Habilitador y su otorgamiento en "especie" con semillas provenientes del servicio; C) Una más racional e inmediata distribución con la utilización de la red de Graneros Oficiales y de las Sucursales del Banco de la República; que es indudable que el primer factor no tendrá ninguna influencia el año próximo teniendo en cuenta las perspectivas de la cosecha y que una gran parte de los agricultores retienen la porción para simiente de sus propias cosechas; que influencia del segundo factor, tampoco tendrá la importancia del presente año, pues los buenos rendimientos tenderán probablemente a una reducción de la utilización de Crédito de Habilitación;

Considerando: Que por lo expuesto el Servicio Oficial de Distribución de Semillas entiende que las adquisiciones de trigo para semilla deberán limitarse a una cantidad no superior a 2.000.000 de kilogramos que agregada a la producción de los Semilleros de Multiplicación alcanza a un

total de 4.500.000 kilogramos de semillas de excelente calidad;

Considerando: Que ante la imposibilidad de determinar en una forma precisa la cantidad de semilla necesaria para la distribución del año entrante y para no correr los riesgos consiguientes de vender el excedente con pérdidas o de no adquirir semilla en la cantidad suficiente para llenar los pedidos, el citado servicio cree necesario estar autorizado para aplicar las disposiciones de la ley con carácter condicional, una vez que se sobrepase los 2.000.000 de kilogramos fijados,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Servicio Oficial de Distribución de Semillas para aplicar en forma condicional las disposiciones de la ley número 9130 del 15 de Noviembre de 1933, sobre adquisición de semillas, una vez que las adquisiciones hechas por dicho Servicio sobrepasen la cantidad de 2.000.000 de kilos.

Art. 2.° En los casos de operaciones condicionales el Servicio de Distribución de Semillas realizará las inspecciones previas de las sementeras y depositará el grano en los graneros correspondientes. Si el Servicio utilizara la mercadería se abonarán al productor los precios dispuestos por la ley número 9130 y en caso contrario el agricultor se benefiaciará con los precios mínimos establecidos por la ley número 9127.

Art. 3.° Las compras se efectuarán por riguroso orden en la presentación de las propuestas.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. AUGUSTO CESAR BADO.

3

Decreto. Se modifica la dependencia de los equipos de Selección Mecánica de Semillas

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.—Número 1664|933.

Existiendo conveniencia en la unificación de los Servicios Similares de reparto de semillas a fin de llevarlos al más alto grado de eficiencia;

Considerando: Que la clasificación mecánica de semillas que hace actualmente la Dirección de Agronomía adquirirá aquel mayor grado de eficiencia anexándola al trabajo que realiza el Servicio Oficial de Reparto de Semillas;

Considerando: Que con la expresada anexión se obtendrá un mayor beneficio para el agricultor y para la economía nacional,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Los equipos de Selección Mecánica de Semillas de que dispone la Dirección de Agronomía, pasarán a depender del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, con el personal y rubro con que se cuenta actualmente para su mantenimiento.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

4

Decreto. Se comete a funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo el contralor de las disposiciones de la Comisión de Subsistencias.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.—Número 2335|931.

Vista la necesidad de dotar a la Comisión de Subsistencias de todos los medios que faciliten y den mayor eficacia a sus importantes cometidos a fin de impedir los abusos que importan las cotizaciones excesivas e injustificadas de algunos productos de primera necesidad;

Considerando: Que es imprescindible evitar la especulación que en esa materia vienen cometiendo los comerciantes detallistas no sólo en productos de importación, sino también en los naturales del país con el consiguiente perjuicio para los intereses de las clases consumidoras;

Considerando: Que mientras no se establezca la subsistencia de las clases obreras y medie de acuerdo con las fórmulas que aconseja la experiencia de países que han abordado dicho problema con gran éxito, es necesario dictar las medidas conducentes a evitar la inflazón injustificada de las cotizaciones de algunos artículos de primera necesidad, determinando a ese fin los medios de contralor y fiscalización pertinentes,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Cométese a todos los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo (nacionales y municipales) que tengan funciones inspectivas, el contralor del cumplimiento por parte de los comerciantes de las obligaciones que para reducir el "standard" de vida fije o haya fijado la Comisión de Subsistencias.

Art. 2.° Dicha Comisión propondrá, en el más breve término, la reglamentación respectiva, fijando las atribuciones que corresponden a dichos funcionarios para hacer más eficaz el cumplimiento de las nuevas funciones que se les comete.

Art. 3.° Comuníquese e insértese.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

5

Resolución. Se autoriza al Ministerio para hacerse cargo de gastos relacionados con la Exposición de Industrias Nacionales y el envío de una delegación a un certamen de las industrias argentinas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.—Número 2495|931.

Teniendo en cuenta la importancia extraordinaria que ha alcanzado la Exposición de las Industrias Nacionales realizada en el Mercado de Frutos;

Considerando: Que a los gastos previstos, de por sí crecidos, dada la manigtud del torneo y la especial circunstancia de que a los industriales no le fué exigida contribución alguna, pues se dió el carácter gratuito a todos los servicios, han debido agregarse los gastos necesarios para mantener la Exposición más del doble del tiempo calculado a fin de que pudiera ser visitada por los miembros de la Conferencia Panamericana;

Considerando conveniente ir recogiendo la mayor experiencia posible para aumentar el caudal de conocimientos que se ha puesto de manifiesto en la organización de este torneo y teniendo en cuenta que actualmente se realiza en Buenos Aires una gran exposición de las industrias argentinas,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Autorizar al Ministerio de Industrias para hacerse cargo de los gastos que demanden los diplomas que el Comité Organizador de la Exposición realizada en el Mercado de Frutos otorgará a los industriales que concurrieron a ese torneo, invirtiéndose por este concepto hasta la cantidad de mil pesos ($ 1.000.00).

2.° Autorizar igualmente al Ministerio de Industrias para disponer de la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00) en atender el gasto del viaje que realizarán a Buenos Aires, con el fin de visitar y observar la Exposición de las Industrias que realiza actualmente la Cámara Industrial Argentina, el delegado del Ministerio de Industrias en el Comité Organizador de la Exposición del Mercado de Frutos señor Carlos del Castillo y el Comisario General de esta misma Exposición señor José Pedro Rodríguez.

3.° Las cantidades a que se refieren los apartados 1.° y 2.° se tomarán de la partida que figura en el ítem 2469 del Presupuesto General de Gastos, librándose al efecto, la respectiva orden de pago.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

6

Resolución. Se determinan cuotas para la exportación de tasajo con arreglo al Tratado de Comercio con el Brasil.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.—Número 1620|932.

Vistas las solicitudes de la saladeros del país, pidiendo se les fije la cuota que les corresponda a cada uno en la exportación al Brasil de las dos mil toneladas de tasajo que se libera de derechos aduaneros por la cláusula XVI del Tratado Comercial vigente entre el Brasil y el Uruguay;

Oídas la Inspección de Industrias y la Policía Sanitaria de los Animales;

Considerando: Que la solicitud del señor Ramón Tabárez no puede ser tenida en cuenta por no haber el inte-

resado cumplido lo establecido en la parte final del artículo 2.° del decreto de 10 de Octubre último;

Considerando: que la distribución debe ser realizada entre los cuatro establecimientos presentados en forma, de acuerdo con lo que los mismos son capaces de producir;

Considerando: Que de lo actuado resulta que esa capacidad productora es igual para los dichos cuatro establecimientos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Distribuir las dos mil toneladas de tasajo a exportarse al Brasil con arreglo al tratado comercial recientemente celebrado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.° y siguientes del decreto de 10 de Octubre último entre los siguientes establecimientos:

Industrias Unidas Casa Blanca (Sociedad Anónima) de Paysandú; Saladero de Punta de Yeguas de la firma Pedro Ferrés y C.ª, saladero "La Conserva" de la firma Mattos Hnos. en Salto y Sociedad Saladeril Salteña (saladero de Caballada) por partes iguales, o sea a razón de quinientas toneladas a cada uno.

Comuníquese y publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

7

Resolución. Se dispone un pago de premios a la cría de ovinos de alta calidad

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.—Número 1860|933.

Vistos estos antecedentes, elevados por la Policía Sanitaria de los Animales, relacionados con los premios a que se han hecho acreedores los hacendados, de acuerdo con la ley número 8858 de 29 de Junio de 1932, sobre premios a los ovinos de alta calidad;

Resultando de los cuadros estadísticos adjuntos que el total de las primas a pagar en la primera quincena de Noviembre próximo pasado, alcanza a la suma de mil ciento cuarenta y un pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 1.141.43),

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Poner a disposición de la Policía Sanitaria de los Animales la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 1.441.43) para atender el pago de los premios a que se han hecho acreedores los hacendados, durante la primera quincena de Noviembre último, de acuerdo con las leyes de 29 de Junio de 1932 y 21 de Noviembre próximo pasado.

El Ministerio de Industrias girará por dicha cantidad contra el Tesoro Nacional, cuenta: "Ministerio de Industrias, Fomento Ganadero, ley 29 de Junio de 1932".

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

8

Resolución. Se concede patente de invención a don Fernando Crudo

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.—Número 3706.

Vista la gestión iniciada por el señor Fernando Crudo, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando bajo acta número 3706 patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nueva reproducción fonográfica;

Considerando: Que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.° de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, y habiendo el interesado dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.° de la citada ley; y

Atento a lo informado por la Inspección de Industrias a fojas 22 vuelta y 23 y Oficina de Patentes de Invención a fojas 25,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Concédese al señor Fernando Crudo, de Buenos Aires (República Argentina), patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo reproducción fonográfica", descripto de fojas 1 a 15 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

9

Resolución. Se concede patente de invención a don Fernando Crudo

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.—Número 3705.

Vista la gestión iniciada por el señor Fernando Crudo, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando bajo acta número 3705, patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevos fonogramas para reproducción sonora por reflexión óptica";

Considerando: Que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.° de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, y habiendo el interesado dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.° de la citada ley; y

Atento a lo informado por la Inspección de Industrias a fojas 18 vuelta y 19 y Oficina de Patentes de Invención a fojas 21,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Concédese al señor Fernando Crudo, de Buenos Aires (República Argnetina), patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevos fonogramas para reproducción sonora por reflexión óptica", descripto de fojas 1 a 11 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

10

Resolución. Se concede patente de invención a don Antonio Moreno Garzón

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.—Número 3586.

Vista la gestión iniciada por el señor Antonio Moreno Garzón, de Montevideo, solicitando bajo acta número 3586, patente de invención por el término de nueve años, para un invento relativo a un "Economizador de combustibles mor-dell-zell", descripto a fojas 1 y 2 de estos obrados;

Resultando: Que el interesado presenta escrito a fojas 13 y 14, ampliando la memoria descriptiva de fojas 1 y 2 y haciendo una clasificación de los elementos que componen el dispositivo que pretende patentar;

Considerando: Que si bien es conocido el principio que sirve de base a la presente solicitud, en cambio el dispositivo en su conjunto es novedoso y reune la condiciones de originalidad e industrialidad exigidas por los artículos 3.° y 4.° de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la invención de la referncia no se halla comprendida por las prohibiciones del artículo 5.° de la ley precedentemente citada y que el interesado ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 9.° de la misma ley; y

Atento a lo informado por la Inspección de Industrias, por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y por la Oficina de Patentes de Invención.

El Presidente de la República, en uso de sus facultádes extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve años al señor Antonio Moreno Garzón, de Montevideo, para un invento relativo a un "Economizador de combustible mor-dell-zel", descripto a fojas 1, 2, 13 y 14 de estos obrados, exclusivamente en lo que respecta al conjunto del dispositivo propuesto, patente que fué solicitada bajo número 3586, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

11

Resolución. Se concede patente de invención a doña Margarita Solange Paranhos

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.—Número 3796.

Vista la gestión iniciada por la señora Margarita Solange Paranhos, de Río de Janeiro (Brasil), solicitando bajo acta número 3796 patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo carburador para gas acetileno, aplicable a motores";

Considerando: Que el invento que se desea patnetar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.º de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, y habiendo la interesada dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.º de la citada ley; y

Atento a lo informado por la Inspección de Industrias a fojas 20 vuelta y 21 y Oficina de Patentes de Invención a fojas 22,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Concédese a la señora Margarita Solange Paranhos, de Río de Janeiro (Brasil), patente por el térimno de nueve años para un invento denominado "Nuevo carburador para gas acetileno, aplicable a motores", descripto de fojas 1 a 7 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO

12

Resolución. Se concede patente de invención a don José Alfredo Campanile

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por el señor José Alfredo Campanile, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nueva canilla";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Industrias a fojas 29 vuelta y 30, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.º de la ley de Privilegios número 1849 de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Concédese al señor José Alfredo Campanile patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nueva canilla", descripto de fojas 1 a 8 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el pías.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

13

Resolución. Se concede patente de invención a la S. A. Cristalerías del Uruguay

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima Cristalerías del Uruguay, solicitando bajo acta número 255, privilegio industrial por el término de nueve años para "La fabricación de bakalite, para la obtención de mangos para cuchillos y manijas de pestillo, tapas neutras e inalterables para envases de cualquier composición, artefactos de instalación y decoración eléctrica, artículos generales de bazar y ornamentación, etc.", descripto de fojas 1 a 7 de estos obrados;

Resultando: Que a la presente solicitud deduce oposición el señor Aquiles Arioni y la S. C. José San Román en fojas 32 y 41, respectivamente, manifestando que están efectuando el planteamiento de la industria referida;

Considerando: Que del análisis del inciso 2.º del artículo 3.º de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930, que dice: "También podrá deducir oposición quien justifique estar planteada la industria, aun cuando no esté definitivamente instalada", se deduce que es base fundamental de toda oposición la justificación de estar planteado prácticamente la industria de que se trata, requisito que no han llenado los opositores del presente caso, por cuanto la justificación de estar planteada la industria de fabricación de bakalite, la circunscriben al hecho de haber efectuado indagaciones con el fin de obtener datos con respecto a la industria referenciada, siendo por ende un principio de planteamiento técnico, no comprendido por el precitado artículo 3.º;

Considerando: Que además de asistirles a los peticionantes prioridad con respecto a las oposiciones, la industria que aquellos pretenden privilegiar presenta mayores ventajas y garantías que la de éstos, por su extensión, capacidad de producción y capital a emplearse, elementos extrínsecos primordiales en la concesión de un privilegio, como lo ha dejado consagrado el legislador dando a la ley de la materia el carácter de facultativo;

Considerando: Que se trata de la fabricación de una variedad de pequeños artículos para una industria de moldeados, que los interesados no han limitado taxativamente en su pedido de privilegio;

Considerando: Que el presente petitorio está de acuerdo con todo lo establecido en la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930, de la sociedad peticionante de reconocida capacidad industrial y habiéndose cumplido, por otra parte, con los requisitos mencionados por los artículos 15 de la ley citada y 9.º de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Inspección de Industrias, por la Oficina de Patentes de Invención, por el Banco de la República y por la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder a la Sociedad Anónima Cristalerías del Uruguay, por el térmnio de nueve años, el privilegio de industria que solicita para la "Fabricación de bakalite para la obtención de mangos de cuchillos y revólvers, cortapapeles, mangos y manijas de pestillos, tapas neutras e inalterables para envases de cualquier composición, artefactos de instalación y decoración eléctrica", etc., con la reserva de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de 18 meses para el planteamiento de la nueva industria en el país, debiendo invertirse como capital inicial la suma de setenta mil pesos ($ 70.000.00), fijándose la producción anual en dieciocho toneladas de productos fabricados, con la distribución de cantidades mínimas señaladas en el artículo 14 de la reglamentación, con la obligación de dar además cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley referida y circunscribiéndose este privilegio para los artículos a base de bakalite que fabriquen los interesados en e lmomento de planteamiento de la industria.

La Inspección de Industrias efectuará en oportunidad el contralor correspondiente.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

14

Resolución. Se desestima un pedido de patente de invención de los señores Meillet y Dubreil

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.—Número 118.

Vista la gestión iniciada por los señores Meillet y Dubreil, de Montevideo, solicitando bajo acta número 118, privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de bombas hidráulicas para el trasiego de líquidos", descripto de fojas 1 a 3 de estos obrados;

Resultando: Que a raíz del informe desfavorable de la Inspección de Industrias, se dió vista a los interesados por diez días con fecha Mayo 29 del corriente año, la que no fué evacuada, según consta en la anotación de fecha Octubre 23 próximo pasado;

Considerando: Que el hecho de la no evacuación de la vista conferida a los interesados, a pesar del tiempo transcurrido, implica el abandono de la gestión, de acuerdo con el artículo 6.º del decreto reglamentario de 12 de Febrero de 1931, que establece: "La falta de evacuación de la vista en el término fijado, podrá ser motivo para determinar, por resolución ministerial, el archivo del expediente, considerándose abandonada la gestión en trámite"; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Desestimar la gestión iniciada por los señores Meillet y Dubreil, de Montevideo, solicitando bajo acta número 118, privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de bombas hidráulicas para el trasiego de líquidos", descripto de fojas 1 a 3 de estos obrados.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

15

Resolución. Se declara planteada la industria correspondiente al privilegio número 2736

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.—Número 3548.

Vistos y resultando:

Que el 15 de Setiembre se concedió a los señores Carrere, Martínez y C.ª, de Montevideo, bajo número 2736, patente de invención para un invento denominado "Nueva pólvora", señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país;

Considerando: Que los concesionarios han dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Inspección de Industrias a fojas 18 y Oficina de Patentes de Invención a fojas 19,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio concedido el 15 de Setiembre de 1932, bajo número 2736 a los señores Carrere, Martínez y C.ª, de Montevideo, referente a un invento denominado "Nueva pólvora".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

16

Resolución. Se declara planteada la industria correspondiente al privilegio número 2737

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.—Número 3154.

Vistos y resultando: Que el 15 de Setiembre de 1932, se concedió al señor Reinhold Leigfarth, de Metzingen Weerttemberg (Alemania), bajo número 2737, patente de invención para un invento denominado "Un procedimiento para la fabricación de recipientes", señalándose un plazo de doce meses para plantear la nueva industria en el país;

Considerando: Que el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispeusto por el artículo 12 de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención (fojas 28 vuelta) e Inspección de Industrias a fojas 27 vuelta y 28),

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio concedido bajo número 2737 el 15 de Setiembre de 1932, al señor Reinhold Leibfarth, de Metzingen Wuerttemberg (Alemania), referente a un invento denominado "Un procedimiento para la fabricación de recipientes".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO

17

Resolución. Se declara planteada la industria correspondiente al privilegio número 2787

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vistos y resultando: Que el 12 de Enero de 1933 se concedió a los señores Crespi Hnos., de Montevideo, bajo número 2787 patente de invención para un invento denominado "Inundación dispositivo para impregnar de asfalto o materiales bituminosos los caños, canaletas y conductos de hormigón";

Considerando: Que los concesionarios han dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Inspección de Industrias a fojas 20 vuelta y Oficina de Patentes de Invención a fojas 21,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio concedido bajo número 2787 el 12 de Enero de 1933 a los señores Crespi Hnos., de Montevideo, referente a un invento denominado "Inundación dispositivo para impregnar de asfalto o materiales bituminosos los caños, canaletas y conductos de hormigón".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

18

Resolución. Se concede un privilegio industrial a los señores Raúl Fedele y Héctor Agustín Sicco

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.—Número 341.

Vista la gestión iniciada por los señores Raúl Fedele y Héctor Agustín Sicco, de Montevideo, solicitando bajo acta número 341 privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de cintas de papel engomado en bobinas", descripto a fojas 1;

Considerando: Que la indutsria para la cual se solicita privilegio, no se explota actualmente en el país, que aprovechará exclusivamente materias primas nacionales, estando, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930 y que, por otra parte, no está comprendida por las prohibiciones señaladas en el artículo 9.º de la misma ley;

Considerando: Que los peticionantes ofrecen garantías suficientes de capacidad industrial, que además han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 9.º de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885 y 15 de la ley referida; y

Atento a lo informado por la Inspección de Industrias y por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder a los señores Raúl Fedele y Héctor Agustín Sicco, de Montevideo, privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de cintas de papel engomado en bobinas", descripto a fojas 1, que fué solicitado bajo acta número 341, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país, debiendo invertirse como capital inicial la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) con una capacidad de producción anual de treinta mil (30.000) kilogramos de dichos productos, con la distribución de cantidades mínimas señaladas en el artículo 14 del decreto reglamentario de 12 de Febrero de 1931, con la obligación de dar, además cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la precitada ley de Privilegios Industriales número 8704.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

19

Resolución. Se declara industria libre la "Fabricación de azul para la ropa"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por los señores Soza Ponce Hnos., solicitando bajo acta número 71, privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de azul para la ropa, a granel o envasado", descripto a fojas 1 a 2 de estos obrados;

Resultando: Que a la presente solicitud deduce oposición la Atlantic Limited, de Londres, la firma Morassi, Vilaverde y C.ª, los señores Bordegaray y C.ª, y los señores F. L. Conde y C.ª, de Buenos Aires, los primeros manifestando que la prioridad en la presentación de solicitudes de privilegios industriales, únicamente tiene efecto cuando se trata de situaciones jurídicamente iguales, o sea cuando se trate de conceder un mismo privilegio solicitado por distintas personas, pero que no tiene valor dicha prioridad cuando un opositor solicita el régimen de libre concurrencia, ofreciendo las fianzas necesarias como garantía de que dentro del plazo máximo de un año, iniciará o reiniciará su actividad industrial; los segundos expresando que hacía ya algún tiempo tenían instalado un establecimiento fabril para la fabricación de azul; los señores Bordegaray y C.ª basan su oposición en el hecho de que la fabricación del azul no constituye una verdadera transformación, pudiendo obtenerse por procedimientos sencillos y encomiables y los señores F. L. Conde y C.ª, de Buenos Aires, por tener en trámite una patente de invención para un producto consistente en una tarjeta para azular el agua;

Resultando: Que los señores Soza Ponce Hnos. contestan a las oposiciones deducidas, manifestando que corresponde se desestimen todas ellas, por cuanto la Atlantic Limited. de Londres, los señores Morassi Vilaverde y C.ª y Bordegaray y C.ª no han justificado que estuvieran explotando la industria de la referencia, ni tampoco planteándola en la fecha de presentación de su solicitud de privilegio, y porque del análisis de los artículos 3.° y 18 de la ley de Privilegios Industriales, deducen que la prioridad en la presentación de solicitudes, tiene idéntico valor para los casos en que varios industriales pidan un mismo privilegio como en los que los opositores a un privilegio soliciten la industria libre. En cuanto a la oposición de los señores Conde y C.ª, de Buenos Aires, agregan que también es improcedente, ya que entre el pedido de privilegio industrial, que se está gestionando y la solicitud de patente de invención de dichos señores, no existe ningún punto de contacto, pudiendo, por ende, coexistir la explotación de ambas industrias;

Resultando: Que habiendo informado la Oficina de Patentes de Invención, con fecha 23 de Junio de 1932, que de acuerdo con el artículo 4.° del decreto de 12 de Febrero de 1931 y habiendo fijado la Atlantic Limited un capital de ciento diez mil pesos ($ 110.000.00), debería depositar a la orden del Ministerio de Industrias, en la Dirección de Crédito Público, la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00) como garantía de que dentro del plazo de un año implantaría la industria del azul, dicha Compañía efectuó el depósito referido, presentando el respectivo recibo con fecha 30 de Junio de 1932 y por escrito de 26 de Octubre del mismo año, declaró que ya estaba implantada la industria en su local de la calle San Martín, por lo cual pedía se hicieran las inspecciones pertinentes;

Considerando: Que la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930, es facultativa y que su fundamento no ha sido el de favorecer directamente a los particulares, sino que el legislador la ha dictado teniendo en cuenta el interés público de fomentar aquellas industrias que no podrían progresar sin la concesión de un privilegio;

Considerando, por ende, que la prioridad en la presentación de solicitudes de privilegios, dentro de la economía de la ley, tiene un valor muy relativo, y que no fuerza al Poder Ejecutivo a proveer de conformidad en aquellas gestiones que están asistidas de dicha prioridad;

Considerando: Que estando ya en explotación en el país la industria de la fabricación de azul para la ropa, la concesión de un privilegio significaría la paraliazción de varias fábricas, con el consiguiente perjuicio del interés colectivo, puesto que se vería privado de los beneficios que se derivan de la competencia producida en el régimen de la libre fabricación;

Considerando, a mayor abundamiento, que si hasta el presente las industrias de la referencia han podido desenvolverse cómodamente bajo el régimen de la libre concurrencia, no milita ninguna razón de orden legal para conceder un monopolio, por cuanto la industria tiene asegurada su existencia; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Declarar industria libre la "Fabricación de azul para la ropa".

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

20

Resolución. Se concede una prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio número 2798.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.—Número 3657.

Vista la gestión iniciada por los señores Delfín Díaz Cibils y Elbio Fernández Goyechea, de Montevideo, solicitando prórroga para efectuar el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 2798, relativa a "Un dispositivo para hablar a tierra desde el aire", concedido el 9 de Febrero de 1933;

Considerando: Que los peticionarios invocan en apoyo de su gestión razones de fuerza mayor, dignas de ser contempladas, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley del 28 de Noviembre de 1916 y en la opinión de la Oficina de Patentes de Invención e Inspección de Industrias,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Concédese a los señores Delfín Díaz Cibils y Elbio Fernández Goyechea, de Montevideo, una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria en el país, correspondiente al privilegio número 2798, referente a "Un dispositivo para hablar a tierra desde el aire", venciendo dicho plazo el 9 de Febrero de 1935.

Vuelvan estos obrados a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

21

Decreto. Se permite condicionalmente a los establecimientos comprendidos en la ley de Semana Inglesa permanecer abiertos el sábado 30 de Diciembre.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 22 de 1933.

Vista la necesidad de ampliar los decretos de fecha 14 de Enero de 1932 y 23 de Agosto de 1933, que reglamentan la ley de Semana Inglesa, en lo que se refiere a la compensación que corresponde por alteración de ese sistema de descanso, en el período que comprende a la antevíspera del día 1.° de Enero de 1934;

Considerando: Que se trata de un caso de excepción por la forma correlativa en que se suceden los feriados de 31 de Diciembre próximo (domingo) y 1.° de Enero de 1934 (lunes);

Oído el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Los establecimientos comprendidos en la ley de Semana Inglesa, podrán permanecer abiertos solamente el sábado 30 del corriente, siempre que clausuren el 1.° de Enero de 1934.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Diciembre 19 de 1933

1—Contaduría General de la Nación— Liquidación talonaria por $ 276 00, expedida a favor de Josefina Baleija de Piriz, importe de pensiones devengadas.— Al Ministerio de Hacienda, para que se sirva librar orden de pago.

2—Contaduría General de la Nación— Liquidación talonaria por $ 94.45, expedida a favor de Ataliva de Sosa, importe de diferencias de premio de constancia. — Al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago.

3—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe telegrama procedente de la Legación en Santiago de Chile, relacionado con el viaje de un Oficial. — Habiéndose tomado resolución al respecto, archívese.

4—Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada — Relación de pasajes expedidos por el Hospital Militar Central, durante el mes de Noviembre último. — Enterado, pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita que la U. T. E., concrete las condiciones y precios relacionados con la provisión de carbón para el Ejército. — Pase al Directorio de las Usinas y Teléfonos del Estado, para que se sirva disponer el informe respectivo.

6—Dirección General de Aduanas — Remite autorización concedida a las firmas Cammarano y Cía. y Erosa Fernández y Cía., para despacho de fulminantes y cartuchos. — Desglósense los certificados adjuntos para ser agregados a las carpetas correspondientes; tómese nota en el L. R. y archívese.

7—Ministerio de Hacienda — Transcribe resolución disponiendo con carácter general que las oficinas públicas utilicen únicamente el servicio automático telefónico de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado. — Publíquese en el Boletín de este Ministerio y archívese.

8—Estado Mayor del Ejército — Antecedentes relacionados con el suministro de lubricantes para las motocicletas que tiene a su servicio. — Dado el tiempo transcurrido, vuelva a la Inspección General del Ejército.

9—Consejo Superior de Cárceles — Gestiona por Construcciones Militares se practique una inspección de los muros de la Cárcel Penitenciaría. — Con el informe requerido vuelva al Ministerio del Interior.

10—Servicio Veterinario y de Remonta — Solicita se sigan los procedimientos que permiten reivindicar para el Estado una parcela de más de 55 hectáreas que hasta la fecha ha sido detentada por terceras personas en el Campo Militar número 4 (Mercedes). — A los efectos indicados precedentemente, por el señor Fiscal de Hacienda, pase al señor Agente Fiscal del Departamento de Soriano.

Diciembre 20 de 1933

1—Ministerio de Relaciones Exteriores — remite varias notas y documentos recibidos de la Comisión Internacional de Navegación Aérea. — Con las notas y documentos adjuntos, pase a la Inspección General del Ejército.

2—Carlos Castro Pérez, Oficial de Sección — Licencia por 9 días. — Concedida, notifíquese y pase a la 7.a sección.

3—Contaduría General de la Nación— Liquidación talonaria por $ 130.20, expedida a favor de la señora Lila Guevara de Zabala, importe de un sueldo que debió percibir el extinto Capitán retirado Constancio Eugenio Guevara. — Al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago.

4—Contaduría General de la Nación— Liquidación talonaria por $ 396.50, expedida a favor de la señorita Elida Teresa Baez, importe de pensiones devengadas. — Al Ministerio de Hacienda, para que se sirva librar orden de pago.

5—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe telegrama recibido de la Legación del Uruguay en Santiago de Chile, comunicando el regreso del General Martínez. — Habiéndose tomado resolución al respecto, archívese.

6—Ministerio de Instrucción Pública— Comunica acumulación de sueldo concedida al señor Kiril Svetogorscky, como profesor de canto en varios institutos. — Transcríbase a la Dirección Comandancia de la Escuela Militar y archívese.

7—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia traducida de una nota de la Legación Británica, relativa a la visita que a puertos uruguayos piensan efectuar varios buques de la marina británica. — Para su conocimiento y demás efectos, pase por su orden a la Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos; fecho, vuelva para su archivo.

8—Museo Militar — Solicita la donación de armas y otros objetos antiguos que existen en la Guardia Republicana.— Pase al Ministerio del Interior, rogándole que si no tiene inconveniente, se sirva acceder a lo solicitado.

9—Intendencia General del Ejército y la Armada — Antecedentes relacionados con la imputación de $ 15.75, correspondiente al servicio telefónico de la Escuela Militar de Aviación. — Visto el precedente informe de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

10—Comisión de Fomento Rural de José E. Rodó — Solicita reintegro de pesos 295.37, que gastó de su fondo en la lucha contra la langosta. — Visto el precedente informe de la Contaduría General de la Nación, vuelva al Ministerio de Industrias.

11—Carmen Petrona Fernández — Pensión — Pase por su orden a informe de la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Fiscal de Gobierno de turno.

12—Dorner y Bernitt — Permiso para desembarcar e introducir. a depósito 10 cajones conteniendo 70.000 cartuchos cargados para revólvers, llegados por vapor alemán "Hohenstein". — Concédese el permiso que se solicita; expídase el certificado correspondiente, comuníquese a la Jefatura de Policía y archívese, previa reposición.

13—Intendencia General del Ejército — Gestiona el pago de $ 45.75, importe de la confección de un mueble para la Secretaría de este Ministerio. — Vuelva a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

14—Servicio Hidrográfico — Solicita el cese por enfermedad del radiofarista del Pontón Faro del Banco Inglés, señor Armando J. Pizzo, y su reemplazo por el señor Rodolfo Martínez Lanza. — Pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, para que disponga se proceda al reconocimiento médico del interesado e informe acerca de la licencia que necesitaría para su completo restablecimiento. Avísese a quienes corresponda.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite varias notas y documentos enviados por nuestra Legación en Francia, de la Comisión Internacional de Navegación Aérea. — Con las notas adjuntas pase a la Inspección General del Ejército.

16—Inspección General del Ejército — Comunica la libertad anticipada del penado militar Cabo Manuel Rodríguez. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

17—Marcelina Irigoy de Medina—Rectificación de cédula de pensión. — Se hace constar que por resolución gubernativa de fecha 8 del corriente mes, se estableció que el verdadero nombre y apellido de la señora Marcelina Irigoy de Medina, a la cual se refiere la presente cédula, son los de Marcelina del Carmen Irigoyen de Medina.

18—Dirección de la Armada — Informe producido por los Oficiales designados por el Poder Ejecutivo para verificar los exámenes de fin de curso, de los aspirantes de la Escuela Naval. — Enterado, devuélvase.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

ALTA CORTE DE JUSTICIA

(Número 1633): En Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, estando en audiencia la Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Pedro Aladio, Presidente; don Abel C. Pinto, don Juan A. Méndez del Marco y don Julio Guani, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1613 del Código de Comercio y tomada en consideración la nómina pasada por la Cámara Nacional de Comercio a que aquella disposición se refiere, designa a las personas que a continuación se expresan para desempeñar, en el año 1934, el cargo de Síndicos en las demandas sobre concordato preventivo y en las quiebras que ocurran, debiendo ejercer esas funciones los veinte primeros en el Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno y los veinte restantes en el de segundo turno: Domingo I. Alvarez, Federico P. Arrosa, Miguel Ameglio, Oscar Bottini, Augusto Beherens, José Brunet, A. Bertolotti, Américo Beisso, Guillermo Barreiro y Ortega, Carlos Brandes, Ignacio Casamayou, Emilio Coelli, Leonardo José Cadenas, Pedro Carrau, Armando Crocce, Miguel Campomar, Carlos Druillet (hijo), Pablo Ferrando, Mateo Frugoni, Lorenzo Giorello, Ovidio C. García, Alejandro Hareau, Egidio Introzzi, Luis Laventure, Carlos Mendive, José Molina, Alberto Oneto, José Pelufo, Emilio T. Peirano, Eugenio Plottier, Otto Rabbe, Ricardo J. Ruiz, Sebastián Sturla, Carlos Stapff, Juan C. Scarsi, Claudio Staricco, Juan Soler, Alfredo Triay, Alfredo Vignole y José María Zas.

Que nombra también para los cargos de Defensores de Oficio y de Síndicos, durante el año 1934, en los Departamentos que a continuación se expresan, a las siguientes personas:

Departamento de Salto — Defensores de Oficio: Doctores Juan Carlos Amburú, José Antonio Varela, Julio L. Villaneuve, Daniel P. Silva, Sofildo Hernández y Abalcazar García; Síndicos, señores: Jorge Amstrong, Pedro S. Fernández, Juan D. Arias, Mario Supparo, Angel Geipi, Salvador E. Pena, Atilio Dondo y Pedro Realini.

Departamento de San José — Defensores de Oficio: Don Américo Huarte, don Miguel A. Perera, doctor Mario Fernández, doctor José Luis Fabricio y don Pedro B. Farías; síndicos: Atilio Menéndez Clara, Joaquín Echevarría, José A. Tejeiro, Alfredo Estradé, Juan Hermida, Juan Vives Estradé, Onofre Martínez y Matías Mazzoni.

Departamento de Flores — Defensores de Oficio: Doctores Juan María Cristech, Eduardo L. Marchisotti, José Real

Idiarte, escribano Antonio M. Quinteros, escribano José S. Ibinete y don Eustaquio Victorino O' Neill; síndicos, señores: Mario Tajam, Manuel Castelares, Jesús López, Casiano Montesdeoca, José H. Dell'Acqua, Alberto Mayobre, Luis Iribarnegaray, Elías J. Mila.

Departamento de Canelones — Síndicos: Manuel Casares, Félix Piñón, Raúl Legnani, Antonio E. Bazzino, Eugenio C. Covian, Domingo Alberti, Albino Timoteo Quillice y Miguel Dabove.

Departamento de Durazno — Defensores de Oficio: Doctores Angel Núñez Ayaguer, Delio Aycaguer, Juan Antonio Hernández y Latino A. Leira.

Departamento de Lavalleja — Síndicos, señores: Angel Panbianco, César L. Porrini, Genaro Larrañaga, Alberto Miranda, Antonio D. Escudero, Américo Minchiotti, Atanasio Rodríguez y Manuel Alonso.

Y Tenientes Alcaldes del 2.o distrito de la 7.a sección del Departamento de Canelones y del 2.o distrito de la 2.a sección del Departamento de San José a don Rogelio García y don Benito Carrión, respectivamente.

Que se comunique, anote y publique. Y firma la Alta Corte de que certifico.— Aladio. — Pinto. — Méndez del Marco. —Guani.- —. Fermín Garicoits, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 23 de Diciembre de 1933

Trámite — Laviere Vitacca e Hijos contra Teodoro M. Muñoz. Juan Nakle, quiebra. Reynardo Vega Aramburu contra Eduardo G. Delgado. Miguel Bueno contra Mario Pares. Salvador Lopardo y Ovidio Bianquet. Teodoro Corralejo contra Evaristo Vignoli e Hijos. Campomar y Armanino contra Rosa A. Fosalba y Compañía. Droguería Demarchi y S. A. contra Rosa A. Fosalba y Compañía. Rodolfo J. Musante y Compañía contra Tomás Cortese. Germaine Duverdier contra José M. Parisi y Luis A. Carballo Pou. International Harvester Export contra Pascual Vinicio. Ernesto Gercar contra Jesús Martínez. Nelson Carrasco contra Alfredo Trujillo. Orestes D. Antuoni contra Antonio D. Antuoni. Cooperativa de Lecherías contra Felipe Aguerrondo. José Menéndez contra Manuel Sánchez. Hoyos y Sarries, quiebra. Pascual Denis contra José Smejoff. B. A. Barrere y Compañía contra Djiban Caramián. Ramón Fernández (hijo) contra Ernesto Quattrociocchi. Benjamín Capurro y Compañía contra la Sociedad Anónima Importadora de Automóviles y Camiones. Manuel García Alba, quiebra. Aromo Gianelli y Compañía contra Mario Pares, Ovidio Bianquet, Salvador Lopardo y otros. Fassari y Daneri, quiebra. Manuel Sánchez Suárez, quiebra. A. M. Fernández y Compañía contra Eladio Lamas. Banco de la República Oriental del Uruguay contra Joaquín Pose y José Antonio Palacios. Enrique Abal y Compañía contra Manuel García y Compañía. Uruguayan Advance Machinery Co. y a fojas. Celso Giralt Lamas contra Desiderio Martínez Montero. Juan J. Achugar, quiebra. Banco de la República Oriental del Uruguay contra Constantino Atanasiu. José Menéndez contra Manuel Sánchez. De León Hermanos contra Bahaderian Hermanos. Pedro C. Gómez Menéndez contra Ramona Diz de Avelleyra. Benito Brando contra Carlos Barbieri. — Mateo Mario Figares, Escribano Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 21 de Diciembre de 1933

Hugo Bochi, oriental, 8 meses, Durazno 1439.

María Nalerio de Pereira, oriental, 43 años, casada, Hospital Vilardebó.

Magdalena Vichiconti de Giacoia, italiana, 77 años, viuda, D. Rodríguez sin número.

Concepción Ferreira de Santos, oriental, 78 años, viuda, Hospital Pasteur.

Ignacia Gorriavan de Mendoza, española, 78 años, viuda, avenida General San Martín 2240.

Isabel Lilian Chango, oriental, 4 meses, Justo Maeso 3631.

Mamerta Stefano de Gordillo, oriental, 30 años, casada, M. Sastre 99.

María Martín de Bértola, oriental, 63 años, casada, C. Villademoros 93.

Alejo Venancio Delgado, oriental, 66 años, soltero, Hospital Pasteur.

Carmen Albira de Umpiérrez, oriental, 56 años, casada, Hospital Pasteur.

Mario Carrara, oriental, un día, La Maternidad.

Juana Kovar, oriental, un día, La Maternidad.

Horacio Sastre, oriental, un día, La Maternidad.

María Juana Correa, oriental, 6 meses, Cerro Largo.

Alba Ruth Novas Yztueta, oriental, 10 días, Durazno 1027.

Constantino Zarzar, árabe, 70 años, casado, Manuel Herrera y Obes 4184.

Lino Rodríguez Cabrera, oriental, 64 años, casado, Doctor Pena 4545.

Luis Juan Basso, oirental, 45 años, casado, General Flores 2392.

Joaquina O. de Irisarri, española, 76 años, viuda, Hervidero 2886.

Nemencio García, oriental, 64 años, soltero, Hospital Maciel.

Juan Arriaga, oriental, 21 días, Pando 2416.

Alfredo Cabal, oriental, 67 años, casado, Hospital Vilardebó.

Homero Capurro, 45 años, oriental, casado, Patria 717.

María Solari de Galmarini, oriental, 45 años, casada, Dante 1982.

Día 22 de Diciembre de 1933

María Angélica Príncipe, oriental, 18 años, soltera, Hospital Maciel.

Luis Maggiolo, italiano, 72 años, casado, Gobernador Viana 2475.

Alfonso Gago Rodríguez, oriental, 28 años, soltero, Rivera 3073.

Martín Rodríguez, oriental, 57 años, casado, Hospital Pasteur.

José Santos, oriental, 5 meses, Seracusa.

Celina Medina, oriental, 48 años, soltera, Lombardini 3681.

María Rasso, oriental, 40 años, soltera, Hospital Maciel.

María Elena Hernández, oriental, 10 años, avenida Centenario 45.

Carlos Héctor Maglionico, oriental, 42 años, casado, Sanguinetti 2618.

Ema Carbajal, oriental, 9 meses, Andalucía 3007.

Renée Y. Roldán, oriental, 6 meses, Regeneración 20.

Raúl Domínguez, oriental, 3 meses, Gauna 3782.

Elvira López, oriental, viuda, Asilo Luis Piñeiro del Campo.

Rosa B. González, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.

María Minasian, oriental, 21 meses, Hospital Pedro Visca.

Mario Lagos, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.

Honorato Furtado, oriental, 68 años, casado, Hospital Pasteur.

Marcelino Máximo Medina, oriental, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Irma Dorta, oriental, 5 meses, Larravide 26.

Adolfo L. Moratorio, oriental, 57 años, soltero, Miguelete 1794.

Horacio Corbo, oriental, 43 años, casado, Hospital Maciel.

Luisa Andrietti de Primucci, oriental, 34 años, casada, Marcelino Berthelot 1758.

Irma Goyeneche, oriental, 18 meses, General Flores 2092.

Eugenio Oyenard, oriental, 52 años, casado, Hospital Militar.

Alfredo Masini, oriental, 78 años, casado, Salto 1266.

Día 23 de Diciembre de 1933

Juana Laspade de Campa, francesa, 84 años, viuda, procedente de Lavalleja.

Carlos María Raineri, oriental, 45 años, casado, Victoria 1114.

Miguel Zicaro, italiano, 70 años, casado, Iniciador 1625.

Francisco Chiarella, italiano, 80 años, viudo, Gaboto 1121.

Amanda Rosalía Gazzo, oriental, 17 años, soltera, Coronel Lasala 22a.

Amelia Giardelli de Díaz, oriental, 37 años, casada, San Antonio 1977.

Leonor Sánchez, oriental, 67 años, soltera, Humachieri 2791.

Juan Carlos Berthete, oriental, un año, J. aMeso 3526.

María Esthela Correa de Llanes, oriental, 23 años, casada, Hospital Italiano.

María E. Rodríguez, oriental, 8 meses, Hospital Pedro Visca.

Fernando Rodríguez, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Nary Pastor, oriental, 9 meses, avenida Gonzalo Ramírez 1924.

Clotilde Porciúncula, oriental, 18 meses, Génova 3416.

Juana G. de Cao, española, 93 años, casada, 7.a sección.

Marta Rosa Casella Bresia, oriental, 20 años, casada, Hospital Pasteur.

Isabelino S. Barreto, oriental, 85 años, viuda, Colón.

Domingo Martínez, oriental, 71 años, casado, Hospital Vilardebó.

María Echenique de Ligerini, argentina, 37 años, casada, Oficial 2.a 260.

Pedro Pose, oriental, 63 años, casado, Ignacio Rivas 1086.

Domingo Padula, oriental, 10 meses, Goes 801.

Francisca Ansermo de Firpo, italiana, 94 años, viuda, Constitución 2079.

Manuel Domínguez, español, 43 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Irene Baccino de Casalla, oriental, 60 años, viuda, Hospital Militar.

Florentino Rocha, oriental, 65 años, soltero, Hospital Maciel.

Margarito Olivera, oriental, 60 años, soltero, Hospital Maciel.

Josefina Isabel Vitola, oriental, 13 meses, Bulevar Artigas sin número.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS.

Papel Sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. (Ley 23 de Noviembre de 1923).

Y esto es porque en la realidad de las cosas, no es posible concebir la libertad de un culto, sin la garantía de un adecuado local. El culto no es una mera manifestación interior de las conciencias, no es sólo el pensamiento o la conciencia actuando; el culto es una manifestación exterior, y desde los más viejos pueblos, y en todas las épocas, y en todas las edades, el culto ha sido común y necesita un local particular. Suprimir la propiedad de esos locales y dificultar la adquisición o la conservación de los mismos mediante cargas impositivas, es virtualmente llevar un atentado directo contra la libertad de los cultos.

El principio de la exoneración de cargas impositivas por otra parte, a determinados bienes, tampoco es un privilegio, señor Presidente, que se establezca en este artículo constitucional. La ley ordinaria está plagada de diferenciaciones y de excepciones en toda materia impositiva. En la misma contribución inmobiliaria, desde nuestras más viejas disposiciones legales, ¿no hay acaso tratamiento diferencial y hasta exoneraciones claras respecto de otra clase de bienes? No dice, por ejemplo, el artículo 2.o de la ley de Contribución, que están exentas tales propiedades en atención a su mínimo valor, otras propiedades en atención a su destino; como el Ateneo de Montevideo, el Cementerio Británico, el Instituto Nacional de Ciegos, la Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón", los hospitales en que se presta a asistencia a los pobres, Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, Sociedad de Amigos de la Cultura, Club Nacional de Regatas, Montevideo Rowing Club, Asociación Rural del Uruguay y Unión Industrial Uruguaya, entre otras?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?

Hago notar al señor Constituyente que en el Reglamento sancionado ayer, el término para el miembro informante es de quince minutos.

SEÑOR BARAÑANO. — Mociono para que se prorrogue el plazo de la hora de que dispone el señor miembro informante.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Puede continuar el señor Constituyente Secco Illa.

SEÑOR SECCO ILLA. — Agradezco la deferencia. Y si digo ésto, señor Presidente, es para poner en transparencia lo equívoco e inconsistente del argumento, que acaso ayer pudo impresionar.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOULLIERES. — Era para significar a la Asamblea, que en la relación de bienes exonerados del impuesto inmobiliario, omitió el señor Constituyente el que tiene relación con las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar o agrícola donde se eduque gratuitamente el 40 o|o de niños, exoneración que alcanza a casi todos los bienes de la iglesia.

SEÑOR SECCO ILLA. — Reconozco que entre otras exenciones está esta, pero no que esos sean bienes de la iglesia.

Tengo aquí anotadas todas las leyes sucesivas de contribución inmobiliaria, y agradezco al señor Constituyente su interrupción, porque me permite reforzar el argumento. La ley de 17 de Agosto de 1923 exonera de contribución inmobiliaria a los bienes que no tengan un valor superior a dos mil pesos. El decreto reglamentario de Julio 5 de 1926, confirma y reglamenta esas disposiciones; y en otras disposiciones, que por atención a los señores Constituyentes no continúo leyendo, se nota que la legislación ordinaria no está de tal modo sometida a ese principio rígido de que todos los bienes debían estar sujetos al impuesto. Toma en cuenta o la avaluación o el destino de los bienes, y no hace, entonces, un privilegio exclusivo en favor de tal o cual bien, sino que su criterio es amplio. Y teniendo en cuenta el destino más o menos útil a que están aplicados cambia, disminuye y hasta exonera.

Y yo pregunto, si es ese el criterio tradicional y regular de nuestras leyes impositivas en materia de aplicación del impuesto, ¿puede considerarse un privilegio, odioso privilegio, el de excluir en materia impositiva a los templos de todas las religiones? No comprenden los señores Constituyentes que ésto, para nosotros, no es una cuestión de interés? Nosotros, en cierta manera, arrollaríamos la dignidad de nuestros principios si, mientras la ley ordinaria está exonerando como materia impositiva al "Rowing Club" y el "Club de Regatas", a la Asociación Rural y Unión Industrial Uruguaya, admitiéramos que no pueden estar colocados en el mismo plano de consideración legal, los locales dedicados al culto.

Y queremos establecerlo en la Constitución — ya se ha dicho antes — porque la garantía efectiva para la libertad de cultos, requiere también la tranquilidad económica. Repito el argumento formulado anteriormente: si por culto entendiéramos una manifestación personal, como la libertad de pensar o como la libertad de creer, que no requieren el concurso accesorio de elementos materiales para que esa libertad sea efectiva, entonces no se podría hacer cuestión en ese punto; pero si el culto es necesariamente público, si el culto es común y desde todas las épocas ha tenido siempre un local, un local privilegiado para ejercerse, no se garante, señor Presidente, la verdadera libertad del culto si se deja el local indispensable para sus ejercicios, librado a los peligros y a las contingencias del impuesto.

No desde las alturas, sino de los llanos profundos a que me referí al principio, se ha hecho la consideración de que nuestro argumento puede ser mezquino por el interés. Yo me atrevo a dar vuelta completamente la argumentación, y aseguro que sería mezquino, precisamente, fijarse en un interés para negar la tranquilidad que necesita el pleno ejercicio de la libertad religiosa.

Por otra parte, el calificativo de mezquino cabe perfectamente. Yo me he tomado el trabajo de recoger, con el concurso de algún amigo, datos respecto de los cálculos formulados en la sesión anterior por el señor Constituyente Ravera Giuria. No los doy a la Constituyente, como acabadamente exactos. En todo lo que digo, sólo afirmo aquello de que tengo convicción. Según ese cálculo bastante aproximado, por los datos que he podido recoger, los bienes dedicados al templo, en Montevideo, no pasan de 5:000.000 de pesos oro, y los bienes de la campaña no pasan de 1:530.000 pesos, es decir, 6:530.000 pesos, o sea; 65.000 pesos de contribución al año y 5.400 pesos de contribución mensual.

Ahora bien: yo pregunto a los que resisten aceptar el artículo 5.o íntegralmente tal como ha sido propuesto y como ha sido aceptado por todos los sectores de la Comisión, si vale la pena discutir esas cuestiones. No, repito, por el interés material, sino por la tranquilidad y la seguridad que ese pequeño detalle ha de darle a la República en cuanto a libertad del culto.

Y para terminar, señor Presidente, yo recojo, no un argumento de los míos, sino el argumento de uno de los representantes del sector batllista, emitido en el breve debate mantenido en Comisión a propósito de este asunto. Decía este distinguido compañero: "No estamos en el caso de agitar otros problemas y perturbar con otras cuestiones profundas, la obra de reconstrucción en que estamos empeñados".

Recojo la lección: no queremos, señor Presidente, poner de nuestra parte ni el más pequeño obstáculo para que la obra de la reconstrucción, en la Constituyente y después en el plebiscito, se acelere y apresure para darle de una vez, al país, las normas por las cuales todos abogamos. Pero que a ese título no se nos obligue a aceptar obstáculos insalvables. Y lo que, a pesar del estado de apasionamiento que existía en aquella época, de 1918, con todo el exacerbamiento de la lucha inmediata religiosa, con la encarnación de las tendencias más hostiles en sus primaces, lo que en aquella época repito, pudo aceptarse como honorable en la Constituyente por respeto al sentimiento religioso de la población nacional, no vaya a convertirse en la Constituyente de 1933 en un grave paso atrás y provoque el sacudimiento espiritual en nuestros hombres y en nuestro hogares, a tal punto que hagan mirar con dolor el paso dado!

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR HAEDO. — Justo es reconocer que esta fórmula del artículo 5.o que ha propuesto la Comisión de Constitución significa un acto de superior tolerancia esprítual. A su sanción pueden oponerse sólo quienes vengan de los sectores apasionados del fanatismo, ya sea del fanatismo religioso o del fanatismo liberal.

Esta fórmula fué propuesta por el sector nacionalista y aceptada sin mayores discrepancias por todos los sectores representados en la Comisión de Constitución.

El Partido Nacional demuestra así nuevamente, cómo está dispuesto a incorporar al texto constitucional disposiciones que aseguren al pueblo un ambiente de tolerancia espiritual. Consagra así, con esta disposición, lo que ha sido siempre la médula de su acción mantenida a través de su larga trayectoria política: el respeto para todas las ideas.

El Partido Nacional no es, ni ha sido nunca un partido católico. Partido en el cual convergen los hombres de los más extremos sectores espirituales animados por el sentimiento del patriotismo, de la moralidad administrativa, del progreso institucional, ha podido, a través de los años, mantener en su seno, sin discrepancias fundamentales, a hombres que tenían encendida en sus corazones la llama de la fe religiosa, y a otros de franca y militante acción librepensadora.

No es nuestro partido, ni fué nunca, partido de agresión a las ideas católicas ni a las ideas de ninguna otra religión, por entender que en la verdad o en el error llevan todas, en su esencia, el florecimiento de ideales espirituales dignos de consideración. Por eso se enorgullece de haber sido en el país — durante los últimos treinta años, frente a un régimen político que descargó sobre las conciencias un sectarismo irreductible y feroz — la muralla contra la cual se estrellaron sus imposiciones y sus atropellos.

Cuando no existía la Unión Cívica, y aun después de existir, cuando no estaban sus representantes en el seno del Parlamento, fué el Partido Nacional en las tribunas, en la prensa y en el Parlamento quien defendió íntegramente los principios de tolerancia religiosa ...

(Apoyados. — No apoyados).

—Y bien podrá decir la historia, en la hora de hacer justicia, que si no hubiera estado en la acción el Partido Nacional firme y unido en la idea de alta comprensión espiritual, posiblemente los católicos no estarían sentados en estas bancas para defender sus ideales.

(Apoyados .— No apoyados. — Interrupciones).

—Nadie que siga serenamente el proceso evolutivo de las ideas políticas y religiosas de nuestro país, podrá negarle a nuestro partido que reivindique con patriótico orgullo el honor de haber sido el reducto contra el cual se estrellaron todos los sectarismos y todas las agresiones políticas y espirituales. Al esfuerzo del Partido Nacional en las jornadas de 1897 se debe que hayan podido sentarse en el Parlamento y se sienten actualmente las minorías políticas. Al esfuerzo del Partido Nacional se debe, en primer término, haber devuelto a nuestro país el ambiente de respeto y de tolerancia turbado durante mucho tiempo por un jacobinismo agresivo e irreverente.

(Apoyados. — No apoyados. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENE. — Un momento, señor Constituyente. Le hago notar al señor Constituyente Haedo, que a juicio de la Mesa se está saliendo de la cuestión. De manera que le ruega se concrete a la cuestión en debate.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — Yo respeto la indicación de la Mesa, pero no la comparto, porque creo que este debate sobre el artículo 5.o es necesario que el país lo tome como un balance de tal acción intensa que para imponerlo han desarrollado los partidos políticos. Este artículo no está compuesto de palabras frías. Tiene una gestación de largos años y de incruentos sacrificios para llegar a estabilizarlo en el texto constitucional, cerrando una época de odios implacables contra los sentimientos religiosos del pueblo.

No estoy fuera de la cuestión, cuando digo que el Batllismo desarrolló en el país un verdadero sectarismo, que el régimen abatido por el esfuerzo revolucionario del 31 de marzo violentó todos los principios de libertad sometiendo al Parlamento proyectos como el que prohibía la enseñanza religiosa, el que reivindicaba para el Estado el monopolio de la enseñanza, arrancando a los padres el derecho de educar a sus hijos...

VARIOS SEÑORES CONSTITUYENTES. — Está fuera de la cuestión.

SEÑOR HAEDO. — ... el que expulsaba de las casas de salud los crucifijos, y las hermanas de caridad, el de erección de un edificio con el propósito deliberado de atentar contra la estética de la Catedral y muchos otros de que guardan ingratos recuerdos los hogares uruguayos. Contra todos esos propósitos sectarios se levantó el Partido Nacional sin ser un partido católico. Fueron sus tribunos y sus Legisladores los que salieron a la palestra pública para defender los principios de comprensión, de respeto y de tolerancia.

(Apoyados. — No apoyados .— Interrupciones).

—Pido, señor Presidente, que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Le hago notar al señor Constituyente que le quedan solo dos minutos escasos.

SEÑOR HAEDO (don Eduardo Víctor). — Ha sido, señor Presidente, el Partido Nacional, quien trajo esta fórmula al seno de la Comisión de Constitución. No han sido ni los Cívicos ni los representantes de los otros sectores. Cumple a nuestra lealtad declarar que todos lo aceptaron sin mayores discrepancias.

El Partido Nacional, en su mayoría, va a votar este artículo. Muchos de nuestros Constituyentes sin compartir el ideal religioso pero tolerantes y dispuestos a mantener los problemas religiosos en un clima de mutuo respeto, sin fanatismos ni sectarismos de especie alguna ...

(Suena el timbre reglamentario).

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo). — Pido que se le conceda una prórroga al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Por cuántos minutos desea que se le prorrogue, señor Haedo?

SEÑOR HAEDO (don Eduardo Víctor). — Lo que desee la Constituyente.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — Que se le dé el tiempo que necesite para terminar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, desde el principio, ha sentado la práctica de fijar un término a las prórrogas de hora.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Hago moción para que se le conceda diez minutos de prórroga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR HAEDO (don Eduardo Víctor). — Esta votación, señor Presidente, demuestra una evolución feliz que me complazco en reconocer. Si en esa bancada hubieran estado sentados los hombres sectarios del viejo régimen, con absoluta seguridad que yo no hubiera podido continuar hablando.

El Partido Nacional, ha prestigiado esta fórmula, venciendo muchos de sus Constituyentes verdaderos escrúpulos de conciencia porque, vuelvo a repetirlo, nuestro partido no es un partido católico: es un partido, — por más que en sus registros se encuentran anotados, posiblemente, hombres de lo más representativo que tiene el catolicismo nacional — respetuoso y tolerante. Por eso pugna, sin menoscabo de sus convicciones por el advenimiento de un aépoca mejor en que los hombres puedan entenderse estancando para siempre sinó extirpando, ese odio crudo y sectario que durante treinta años desató el régimen batllista.

(Varios señores Constituyentes solicitan del señor Haedo les conceda una interrupción).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Haedo, ¿permite interrupciones?

SEÑOR HAEDO (don Eduardo Víctor). — No concedo interrupciones porque el Reglamento no me otorga tiempo para desarrollar mi pensamiento.

A este artículo pueden oponerse los que vengan de los extremos fanáticos, que yo creo desterrados felizmente para siempre. Los católicos deben ver en él una fórmula que los respeta, que los considera; que les garantiza el libre ejercicio de sus cultos y los ampara contra el atropello sectario. Es una fórmula comprensiva que considera los templos, no como los consideraba el régimen batllista depuesto, sitios más útiles para cuarteles o para oficinas públicas, o simples negocios pasibles de impuestos, sino como oasis de las almas doloridas que llegan en procura de un sentimiento de noble y respetable superiorización espiritual.

Nosotros consideramos respetables, señor Presidente, a los hombres que creen. Posiblemente, la mayor desventura de los que no creemos, está en no poder creer. Miramos con respeto a los que de verdad creen. Repudiamos a los simuladores y a los que utilizan sus creencias para fines subalternos, pero consideramos y comprendemos a aquellos que alientan una fe sincera aunque no la compartamos.

En nuestro país ya ha terminado y ojalá sea para siempre, el problema religioso. Acaso el regreso de la humanidad del materialismo crudo y despiadado que desató por todos los ámbitos la terrible guerra europea, nos ha devuelto a todos, si no la fe por lo menos el sentimiento de comprenderla, de que es necesario y útil para cumplir nobles destinos, creer en algo; de que es necesario en política, en religión, en filosofía, en arte, orientar las generaciones por el rumbo del idealismo, desviándolas del apogeo materialista, que actualmente las contagia y las abate.

En el diálogo de bronce y mármol de Rodó, el David de Miguel Angel conversa con el Perseo de Benvenuto Cellini. El Perseo pregunta: "¿Cuando volverán al mundo las horas de alegría, de placer y de abundancia?" El David, símbolo del ensueño candoroso, contesta: "Cuando los hombres vuelvan a creer". El Perseo insiste: ¿"Cuando vuelvan a creer con fe de belleza?" "No, — le responde el David— cuando vuelvan a creer con fe de religión."

Fe de religión, de la católica o de la que sea, pero fe, señor Presidente, porque después de este naufragio de todos los valores morales y materiales, tenemos que darnos cuenta que los pueblos tienen que marchar por el camino de una fe, creyendo en algo, porque solo así, siendo afirmativos y creyendo, es posible realizar el bien y afirmar la justicia.

Los liberales deben sentirse también perfectamente amparados. Nada se les impone para violentar sus ideales, no se establece ningún privilegio para sus adversarios. Ninguna idea religiosa será amparada o impuesta, pero ninguna quedará librada a la eventualidad de zarpazos sectarios. Nadie los molestará, desarrollarán unos y otros su afan proselitista dentro del mayor respeto, siempre que esa labor proselitista no se desplace a menesteres políticos o de otra índole, porque, desgraciada también, la religión católica o cualquiera otra que con el escudo de ideales religiosos, quiera hacer política o entrometerse en los problemas palpitantes del país, porque entonces habría de desatarse nuevamente el problema religioso en nuestro país, sin beneficio para nadie.

En esta época nadie desea volver a las horas de cruda intolerancia a que me he referido.

Dejemos a todas las religiones en su marco. Decretemos la exención de impuestos. Sería realmente de mal gusto poner ahora impuestos a la Iglesia después de las luchas sectarias que ha padecido la República.

Yo, personalmente, que no soy católico, acompañaría con mi voto a eximir de impuestos no sólo a los templos, sino a todas las escuelas de cualquier religión, sin límites de ninguna especie, porque creo que en la formación de nuestra sociedad, no debemos proscribir ninguna idea espiritual, sino darle el más alto escenario y el más amplio, porque son los valores espirituales aunados, firmemente sentidos y honestamente realizados, los que mejor pueden preparar el porvenir.

Yo regreso hoy de una ceremonia desarrollada en un departamento, que ha pasado poco menos que desapercibida, a pesar de su honda significación: un homenaje a Darwin en el cerro de Perico Flaco, el cerro de Los Claveles, magnífica piedra a la que dobla como una inmensa golilla el río Negro, que emerje sobre un fondo de laderas y de suaves llanuras. Allí estuvo, hace cien años, Darwin, el anticristo, el campeón de las ideas materialistas, el autor del "Origen de las especies"...

El día de la inauguración del monumento, por la mañana, en Mercedes, desde un templo religioso, se exhortó a la sociedad a que no concurriera a ese homenaje, y por la tarde inauguró el monumento nada menos que el doctor Alejandro Gallinal, uno de los hombres más destacados del catolicismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo advertir al señor constituyente que por el reglamento, ha vencido la hora.

SEÑOR FERNANDEZ LARRAMENDY. — Hago moción para que se prorrogue la hora por cinco minutos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora por cinco minutos.

—(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — Decía, señor Presidente, que mientras por la mañana, católicos exhortaban a no concurrir a ese homenaje, por la tarde un dignísimo ciudadano nacionalista, que es a la vez un católico militante, inauguraba el monumento leyendo una magnífica pieza oratoria.

Destaco el episodio, porque esa manifestación de tolerancia, de respecto y de consideración a todas las ideas, es a lo que aspira nuestro partido político.

No queremos el sectarismo ni desde los templos ni desde las escuelas. No lo queremos ni en la serenidad de los anfiteatros o de los seminarios ni lo queremos tampoco en la fiebre hirviente de la calle. Queremos una atmósfera de respeto y de tolerancia donde todas las fuerzas religiosas tengan escenario y puedan desenvolverse con latitud, siempre, como he dicho, que no quieran desplazar su acción a otros planos, porque, entonces, sí, encontrarán nuevamente desarrolladas las fuerzas antirreligiosas, creándole al país un problema que nadie honradamente desea que vuelva a plantearse.

Termino, señor Presidente.

Voy a votar complacido este artículo 5.º. Lo voy a votar, no como un homenaje a la religión católica, que no necesita de homenajes, porque esa fuerza inmaterial que la ha hecho desafiar impávida el cruce de los siglos y el vendabal de las pasiones, no necesita de homenajes sino de creyentes de buena fe.

No lo voy a hacer como un retraimiento del sentido liberal, como un aflojamiento de la fibra liberal, porque creo también que el buen liberalismo no está en perseguir a los religiosos, ni en insultarlos, ni en proscribirlos, ni en ridiculizarlos, sino en el campo de la razón y de la discusión, controvertiendo principios y filosofías y procurando libremente sembrar en las almas las ideas que honradamente se sustentan.

Y lo voto, y creo que ha de votarlo la Constituyente con este mismo sentido, como una piedra fundamental de una época de tolerancia y de respecto para todas las ideas, vengan de donde vengan, siempre que traigan entre los pliegues de su acción la pura llama de grandes ideales que hagan que los pueblos miren un poco menos a la tierra y un poco más a la altura...

Bien podríamos colocarlo bajo la advocación de estas palabras de Ariel: "mientras la muchedumbre pasa yo observo que ella no mira al cielo. Sin embargo el cielo la mira. Sobre su masa indiferente y oscura, como tierra de surco, algo desciende de lo alto. La vibración de las estrellas se parece a las manos de un sembrador".

He terminado.

(Muy bien). — (Aplausos).

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo observarle que de acuerdo con el Reglamento no puede volver a hablar.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Es que he sido aludido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Aunque el período de tiempo que tengo para hablar es muy corto, creo que voy a tener tiempo de sobra para contestar a los dos oradores, el primero, una de las mentalidades más sólidas de esta Asamblea, y el segundo un verdadero ciudadano nacionalista que hace esfuerzos en favor de su partido y que ha conquistado la simpatía de los votos femeninos.

Voy a contestar al primero, por qué a pesar de ser más largo su discurso es más fácil de rebatir.

Acaba de reconocer toda la prensa nacionalista, que los hombres de Marzo no somos los batllistas de ayer, que somos un conjunto de patriotas que unidos estrechamente con ustedes queremos arreglar el país y darle una Constitución. Luego queda completamente falto de razón el conjunto de argumentos más o menos de carácter político, que acaba de hacer el brillante orador del Partido Nacional.

El batllismo de hoy piensa igual que ustedes y obra igual que ustedes, en el bien de la patria. Viene dispuesto a votar y a tolerar una serie de hechos que aunque contrarien sus ideas, reformadas como digo, es necesario que así sea, para poder estructurar la Constitución que ha de salvar al país del período caótico en que puede entrar si no somos tolerantes.

Todo lo que haya sucedido entre el Partido Nacionalista y el catolicismo, son hechos que pueden ser muy interesantes para un programa proselitista pero una la Constituyente.

Por todas estas razones, no voy a estudiar punto por punto el discurso del distinguido representante del Partido Nacionalista, dado que se reduce a simples metáforas llenas de armonía y de gracia, con caída tendenciosa en favor del sexo femenino, que tiene que verse lastimado porque no pugnamos a favor de este artículo.

Voy a entrar ahora al discurso del doctor Secco Illa. Este es un asunto un poco más serio.

El doctor Secco Illa para mí, es uno de los hombres más brillantes que tiene el país: oportuno, inteligente, profundo y preparado. Apesar de ello en esta circunstancia estuvo poco hábil. Creo que no debía haber hablado, pués su brillante y sofístico discurso, ha traído todo esto, — y digo sofístico, por las siguientes razones: hace la relación de una serie de establecimientos exonerados de impuestos y de la misma relación surge, que son establecimientos culturales y deportivos que benefician a la colectividad en general, y que no tocan ese sagrado interior del alma humana, que se refiere a las cuestiones religiosas.

Parodiando sus mismas frases, — diré que las cuestiones religiosas dan lugar a situaciones realmente enojosas y violentas para nuestras conciencias, — por eso le digo al doctor Secco Illa, usando sus propios argumentos. Si no es justo que se contemple la situación en que se nos coloca a los liberales, al obligársenos a pagar indirectamente por lo menos, cinco mil pesos mensuales en beneficio de una religión contraria a nuestras creencias. Es evidente que tal situación, tiene que ser violenta para nuestras conciencias.

Yo entiendo que no son cinco mil pesos, sino que son doce mil; y entiendo, que con esos diez mil pesos, se podrían crear cincuenta escuelas en campaña, que tanta falta nos hacen.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — La manifestación del orador que acaba de hacer la interrupción, es francamente proselitista, como son proselitistas todos sus discursos llenos de metáforas pero que no se concretan al punto.

He dicho que el batllismo de hoy, es muy distinto del de antes, el batllismo de hoy busca la reorganización moral, política y económica de la República piensa igual que todos ustedes, y si ustedes dicen que no piensan como nosotros, están borrando con el codo, lo que han dicho por la prensa, todos los días.

(Apoyados). — (No apoyados).

SEÑOR MARTINEZ GARDA. — Mi batllismo es el mismo de hace 30 años.

(Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Estoy perdiendo mi tiempo, señor Presidente.

Hago constar que yo no pertenezco a ese batllismo. Nunca hubiera entrado.

SEÑOR MARTINEZ GARDA. — Yo pertenezco al batllismo de Batlle. Es el batllismo que me enorgullece.

(Murmullos). — (Interrupciones). — (Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Ravera Giuria.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Han manifestado, tanto el doctor Secco Illa como otros oradores, una palabra que no empleo casi nunca, que no uso en mi léxico: es la palabra mezquindad.

Se que el doctor Secco Illa no se refirió a mis argumentaciones, sino a algunas de otros señores Constituyentes que lo han herido, voy a parodiar su exposición para demostrarle la falsa posición en que se coloca.

Si se pudiera admitir como mezquindad el hecho de que los liberales defendamos diez mil pesos mensuales, que representan para nosotros cincuenta escuelas, mucho más mezquindad resultaría, que los católicos aceptaran esos cinco mil pesos mensuales, de los que no pensamos como ellos.

Esta situación me ha obligado a contestar lo que no hubiera contestado, por qué tengo un gran respeto por los católicos, y principalmente, por los talentosos miembros que se sientan en esa bancada.

He terminado.

SEÑOR ESPALTER. — Mociono, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha formulado moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Interrupciones).

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — Señor Presidente: si hay algún señor Constituyente que desee hacer uso de la palabra, yo me voy a oponer a que lo haga, pero quiero antes decir breves palabras.

Hay una manera, señor Presidente, de trabar la acción de la Constituyente, y es traer al debate de esta Convención,

asuntos que nada tienen que ver con el artículo 5.o en discusión

Señor Presidente: si contestáramos el discurso del señor Constituyente Haedo, le haríamos un flaco favor al andamiento del artículo 5.o que todos pugnamos porque de una vez cuente con la aprobación de esta Convención Constituyente.

Si degeneramos los debates de esta Convención en debates políticos de esa naturaleza, yo tengo la absoluta seguridad de que todos, a breve plazo, estaremos de más en este recinto.

(Apoyados. — No apoyados).

Levantemos, señor Presidente, el punto de mira. Si queremos hacer una obra patriótica, no basta decirlo. Probemos en los hechos, y con nuestras acciones, que somos capaces de levantar nuestros espíritus y nuestros corazones, al nivel desde dónde se sirven realmente los grandes intereses de la patria!

(Muy bien. — Aplausos en la Sala).

Yo rogaría a los señores Constituyentes que se sientan en mi bancada, que renuncien a hacer uso de la palabra, sobre este asunto, y hago en consecuencia moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Convención la moción del señor Constituyente Espalter, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Se va o votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a leer el artículo 5.o tal como lo propone la Comisión de Constitución.

(Se lee):

"Artículo 5.o Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no tiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido, total o parcialmente construídos con fondos del erario nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declarar, asimismo, exenta de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones."

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: ciento setenta y seis en ciento setenta y nueve**).

(Grandes aplausos en la Sala y en las galerías).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o (Aditivo). En los tratados internacionales que celebre la República con naciones extranjeras, propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje."

—La Mesa recuerda a los señores Constituyentes que no pueden retirarse de Sala sin autorización de la misma.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — En nombre propio y en el de los compañeros que integramos la Comisión Legislativa Permanente, en cuyo seno nos reclaman asuntos urgentes, pido autorización a la Mesa y a la Asamblea, para retirarnos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la autorización que solicita el señor Constituyente Alonso Montaño.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR GARZON. — ¿La Convención queda en número?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si vuelven a Sala los señores Constituyentes que acaban de retirarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 6.o.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — El artículo que se discute tiene un contenido especial que es necesario examinar y poner de relieve ante las masas populares, porque indudablemente se le presenta como un instrumento de paz, cuando a nuestro juicio sirve, indudablemente los fines de la preparación de la guerra imperialista.

El arbitraje es una máscara para tratar de detener las corrientes de lucha revolucionaria contra la guerra.

Con la doctrina del arbitraje y con la incorporación de esta clase de artículos en la Constitución, se pretende hacer creer que puede haber paz en el régimen, bajo el gobierno de latifundistas y burgueses.

La guerra es, deben saberlo bien las masas populares, inseparable del régimen capitalista y no la contendrá jamás el arbitraje.

Lo único que puede evitar la guerra, es la lucha revolucionaria de los trabajadores, con el Partido Comunista a su frente, hasta la destrucción del régimen imperante.

La doctrina del arbitraje, es muy vieja. Con ella se lucha desde hace años para engañar a los trabajadores de todo el mundo. Pero desde que se habla del arbitraje las guerras imperialistas no se han detenido sino que encienden con mayor violencia.

Las contradicciones de los capitalistas son tan profundas, que han llevado a los trabajadores a las más espantosas matanzas. Diez millones de muertos cuesta la guerra de 1914-18, que se desarrolló, mientras todos los gobernantes hablaban de la doctrina del arbitraje, y después de la guerra se ha seguido hablando de esa doctrina, mientras se volvía a la carrera armamentista y se arrebata cada vez más la independencia de los pequeños pueblos, mientras se aumenta la miseria y se desarrollaba el fascismo contra los trabajadores, mientras como todo un símbolo de la barbarie capitalista se levanta el hacha de Hitler.

Hablando de la doctrina del arbitraje se ha desarrollado la guerra del Chaco, donde han perdido ya la vida 50.000 muertos; y los que luchan, contra esa guerra, se encuentran en estos momentos en las cárceles de Bolivia y Paraguay como Barthe y un núcleo de obreros y estudiantes luchadores, o han sido fusilados como en Bolivia, por los que sostienen la doctrina del arbitraje como medio de paz. Estos hechos hablan con gran elocuencia de nuestra verdad.

En defensa de los camaradas presos que luchan contra la guerra, protestando contra los fusilamientos hacemos un llamado a todos los obreros, campesinos e indígenas de la América Latina, para realizar las más ardientes luchas.

Continuamos: Nosotros bien sabemos el valor de este artículo constitucional y de todos los tratados diplomáticos. Ningún tratado, ningún artículo de la Constitución son valederos para el país, bajo el régimen que vivimos. Sólo una cosa es cierta tratándose de la diplomacia capitalista, y de los gobiernos de esa clase por tanto: "los tratados son simples tiras de papel" como lo aseguraron los diplomáticos alemanes en la guerra de 1914. Con una ganancia de cien por cien, los grandes capitalistas no sólo desconocen los tratados de arbitraje sino que como lo dijo Marx, son capaces de asesinar a su propia madre...

(No se oye).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden señores Constituyentes!

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Doctrina de arbitraje y tratados de arbitraje, los conocemos bien, la visita de Justo al Brasil que viaja y es recibido en medio...

(Murmullos. — No se oye).

—...de toda la maquinaria para la guerra: acorazados, cañones, cientos de aereoplanos de bombardeo, miles de soldados, para lo cual sólo la argentina se gastó sangrando a los trabajadores, la suma de cinco millones de pesos. Y antes de regresar el General Justo a la Argentina: choques y muertos en la frontera argentino-brasileña. Alineamiento de la lucha!

(Murmullos. — No se oye).

—Doctrina de arbitraje en la proyectada Constitución pero la política actual, no desarma para la paz, sino que arma precisamente para la guerra.

La dictadura reaccionaria compra armas — lo mismo ayer el Colegiado — lanchas armadas, construye un aeropuerto, compra motos blindadas y perfecciona las fábricas de explosivos, manteniendo un presupuesto de guerra que es de cerca de 11.000.000 de pesos, Se permite el reclutamiento de soldados para el Paraguay, se permite, el funcionamiento de comisiones proguerra, cuya disolución y expulsión ha exigido constantemente el Partido Comunista.

Artículo constitucional sobre el arbitraje mientras se amplía la guerra en el Chaco, para lo cual se reúne la Conferencia Panamericana; mientras se prepara la guerra contra la Unión Soviética, que es la única que trabaja y puede trabajar por la paz porque allí los trabajadores por la revolución destruyeron el régimen capitalista e implantaron los soviets. La Unión Soviética ha dado mil pruebas de ese trabajo por la paz, inclusive proponiendo en Génova, 1930, el desarme absoluto, que rechazaron rotundamente los imperialistas.

A la doctrina engañosa del arbitraje entre los gobiernos imperialistas o legados a éstos, oponemos la única que puede salvar a las masas: la lucha revolucionaria que con toda fuerza deben desarrollar todos los trabajadores.

Nosotros, comunistas, desde estas bancas llamamos a todos los trabajadores del Uruguay y a los de América, a organizar y desarrollar la lucha revolucionaria con todos los trabajadores del mundo, contra la guerra, contra el fascismo, por librar a todos los trabajadores de las cárceles, por la liberación de todos los luchadores antiguerreros presos en las cárceles de Paraguay y Bolivia.

Desarrollar la lucha más ardiente por el cese inmediato de la guerra en el Chaco. La lucha más enérgica para combatir la Conferencia Pan Americana que se reune para ampliarla y la Comisión de la Liga de las Naciones que persigue el mismo fin.

Los llamados a luchar contra esta doctrina que pregonan los pacifistas burgueses engañando a los trabajadores y para hacer efectiva la paz, mediante su acción no cargando y descargando armas para la guerra, no conduciendo barcos o ferrocarriles o camiones cargados de material bélico, no realizando ningún trabajo para la guerra imperialista, imponiendo la consigna del Partido Comunista que debe ser la de todos los obreros, campesinos y estudiantes. Ni un kilo de carne, ni un gramo de trigo ni un soldado, ni un arma para la guerra imperialista!

La primera reacción de los trabajadores de cada pueblo debe ser la lucha contra su propio gobierno que le arrastra a la

guerra en beneficio de los intereses de los explotadores, de latifundistas burgueses e imperialistas. A todos los trabajadores del Uruguay les llamamos a cumplir junto con el Partido Comunista, ese deber. A luchar, empeñando las acciones por las reivindicaciones inmediatas ampliando esas luchas hacia la destrucción de la dictadura reaccionaria de todo gobierno latifundista, burgués, por la revolución agraria y antimperialista, por la instauración de los soviets, por el gobierno de obreros campesinos y soldados con el cual efectivamente se puede combatir contra la guerra imperialista.

Contra la doctrina del arbitraje que se mantiene en este artículo de la Constitución, tendría que decir que únicamente podríamos proponer un artículo con la prohibición absoluta de intervenir en la guerra imperialista. Pero sabemos bien que la Constituyente de la reacción, la Constituyente ésta que representa los intereses de la burguesía y de los latifundistas, no puede aceptar un artículo de esa naturaleza. No puede aceptar ese espíritu que palpita en todos los trabajadores contra las guerras imperialistas porque está por la guerra. Esa prohibición la podemos imponer los propios trabajadores, por la lucha revolucionaria, uno de cuyos episodios se desarrollará mañana con la huelga contra la realización de la Conferencia Panamericana.

SEÑOR CHIOZZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CHIOZZA. — Voy a hacer una observación al artículo 6.o. Se dice en él: "Los tratados internacionales que celebre la República con naciones extranjeras."

Entiendo que si se realizan tratados internacionales jamás serán nacionales, porque precisamente por esa condición se sobre entiende que ellos serán celebrados entre naciones extranjeras. Internacionales ya quiere decir aquéllo, y por eso me parece que está de más agregarle: "con naciones extranjeras".

Aceptando, pues, en su esencia, el artículo, porque entiendo que para nuestro país es beneficioso desde que nos coloca en una posición de pacifistas el hecho de que dejemos librado a los otros países el aceptar o no el arbitraje propuesto por nuestros funcionarios que intervengan en esos convenios con otros Estados, propongo que sólo se diga: "tratados internacionales."

Así que por mi parte, rogaría al señor miembro informante quisiera tener la bondad de decirme si cree conveniente hacer la modificación por mí propuesta o por lo menos sustituir uno de estos dos términos redundantes: "tratados internacionales", o "con naciones extranjeras".

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SECCIO ILLA. — En cuanto a la observación del señor Constituyente Chiozza, debo hacer presente que este artículo fué propuesto por el señor Constituyente Salgado con el texto tal cual, y que la Comisión, tal vez por ese propósito de no entrar en el análisis de los artículos constitucionales, ha omitido corregir.

Encuentro que la observación es perfectamente fundada, y que nada perdería el artículo si se suprimieran las palabras: "con naciones extranjeras"...

(Apoyados).

(Apoyados).

—... salvo que el señor Constituyente Salgado, en uso de su legítima paternidad, opinara otra cosa.

SEÑOR SALGADO (don José). — ¿Me permite?...

No hago cuestión de palabras.

La observación gramatical formulada por el señor Constituyente Chiozza, me parece fundada. De manera que debe suprimirse la palabra "internacionales".

(No apoyados. — Interrupciones).

—Mejor sería redactar el artículo en esta forma: "En los tratados que celebre la República con naciones extranjeras propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surgen entre las partes contratantes, serán decididas por arbitraje", así se evita la redundancia, y queda expresado el pensamiento a que se refería el señor Constituyente Chiozza.

SEÑOR SECCO ILLA. — Me parecería mejor suprimir la expresión "con naciones extranjeras".

De manera que, si no hay observación, propongo, en nombre de la Comisión, que se supriman las palabras "con naciones extranjeras".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6.o, suprimiendo las palabras "con naciones extranjeras".

(Se vota. — **Afirmativa: ciento cuarenta y cuatro en ciento cuarenta y seis**).

—Se va a pasar al artículo 7.o.

Léase.

(Se lee):

"Sección Segunda.

De la ciudadanía y sus deberes. Modo de suspenderse y perderse.

Capítulo I.

Artículo 7.o Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales."

—A consideración de la Asamblea.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: ciento cuarenta y seis en ciento cuarenta y siete**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre oriental, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecinarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico."

—A consideración de la Asamblea.

SEÑOR GENOVESE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GENOVESE. — Consecuente con la proposición que hice en una sesión anterior, propondría la supresión de la palabra "oriental" por la palabra "uruguayo".

(No apoyados).

—No voy a entrar nuevamente en la discusión del cambio de nombre "oriental" y "uruguayo" en sus fundamentos históricos, sino que insisto en conservar una única denominación para todas aquellas veces que no se desee emplear el nombre completo de nuestro país.

Cuando no se quiera emplear el nombre "República Oriental del Uruguay", que se emplee, para dar la pauta en la misma Constitución, la palabra "uruguayo" o la palabra "oriental". Una sola de las dos y en todos los casos.

He dicho en la sesión anterior que el conflicto dentro de fronteras se origina en la escuela. Nosotros debemos enseñar a los niños cuál es el verdadero nombre, al emplear un solo vocablo. Yo no sé si la Asamblea cree más conveniente la palabra "oriental" o la palabra "uruguayo". Esto sería otra cuestión.

Lo que propongo es que sea una sola, toda vez que no se quiera emplear el nombre completo.

Pero la palabra "oriental", aun teniendo ese prestigio, ese valor sentimental, espiritual e histórico, tiene una serie de inconvenientes que ya han puntualizado numerosos compañeros. En el extranjero decimos nosotros, si no se nos faculta a emplear un solo vocablo, cuando se nos pregunta de qué nacionalidad somos, decimos que somos de la República Oriental del Uruguay, lo que es un poquito extenso cuando empleamos uno solo o decimos: "Somos orientales", o, "somos uruguayos". Decir "somos orientales" en el extranjero, no enfoca bien en nuestra nacionalidad, apesar de los valores históricos que tiene el vocablo.

"¿De dónde es usted?"; no se puede decir: "Del Oriental", se puede decir, en cambio, "Del Uruguay", o, sino, decir "De la República Oriental del Uruguay".

Por estas manifestaciones de simplificación de las ideas, yo propondría que, vuelvo a repetirlo, los señores miembros de la Comisión de Constitución tengan presente modificar este vocablo "oriental" por "uruguayo", conservando este vocablo en todo el articulado de la Constitución, si no se oponen los compañeros de la Convención.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Legislador Chiozza somete a consideración de la Comisión informante, respecto a si debe respetarse una sola denominación en todo el texto de la Constitución.

El señor miembro informante dirá.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor constituyente.

SEÑOR SECCO ILLA. — En nombre de la Comisión mantengo el artículo tal cual está.

(Apoyados).

—Este artículo no contiene innovación salvo en lo que se refiere a la primera parte, declarando ciudadanos naturales además de los hombres, a las mujeres, en lo que no se hace otra cosa que incorporar al texto constitucional una ley vigente en la República y dictada por el Parlamento en uso de la facultad constitucional que le dió la Carta de 1917 en el artículo 10; pero como sobre esto no se ha hecho observación, me concretaré a la observación formulada.

Es indudable, que podría ser más lógico utilizar una denominación única, pero en la práctica eso no ha dado lugar a inconvenientes. Por eso la Comisión no ha hecho otra cosa que reproducir el texto exacto en esa parte de la Constitución de 1917.

Si bien puede alegarse que sería conveniente utilizar un único vocablo, "uruguayo", puede alegarse en contra que en toda la génesis y evolución histórica del Uruguay la denominación de "Orientales" ha sido usado casi generalmente.

Notas bien características de nuestra nacionalidad emplean la palabra "Orientales", empezando por nuestro himno. Para

ser lógico el argumento tendríamos que borrar la palabra "Oriental" y sustituirla por "Uruguayo", no solamente en el texto constitucional, sino en el himno nacional, que, refiriéndome al argumento del señor Genovese, debo decir se enseña y se canta también en nuestras escuelas públicas.

La supresión sería una innovación y podría traer inconvenientes. El mantenimiento no los trae. Todos saben que sentimos vibrar de igual manera el sentimiento patriótico cuando hablamos de "uruguayos" que cuando hablamos de "orientales". Por otra parte, no es esta una originalidad en el orden internacional. Diversos países tienen para su denominación vocablos distintos. Sabemos que británicos e ingleses son la misma cosa; que iberos y españoles son la misma cosa...

SEÑOR GONZALEZ OLAZA. — Los ingleses son solamente los del país de Gales. Los Escoceses serán británicos pero no ingleses.

SEÑOR SECCO ILLA. — Son las islas Británicas, según la geografía y es muy frecuente, al denominar esa nación, hablar de los británicos ó de ingleses.

¿Eso ha traído practicamente inconvenientes? No; De manera que por estas razones, encuentro que sería mejor mantener el texto tal como está y así lo manifiesto en nombre de la Comisión.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pero en las Conferencias internacionales, somos uruguayos y nadie nos llama orientales. Que dentro de fronteras nos sintamos igualmente orientales que uruguayos, muy bien; pero en Europa, puedo garantirle que diciendo orientales, no se nos conoce.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Esta Constitución es para regir dentro de fronteras y por lo tanto, debe decirse orientales.

SEÑOR SECCO ILLA. — Yo le hago notar al señor Terra que este artículo no lo vamos a aplicar en las conferencias internacionales, sino en disposiciones que tienen su efecto territorial, es decir dentro de la República, y en cuanto a ese efecto no traería jamás confusiones.

SEÑOR SALDIAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SALDIAS. — Desearía saber si la Comisión, aceptaría la supresión total de la segunda parte de este artículo.

Los orientales que nacen en el extranjero son un rezago de la vieja doctrina de la nacionalidad...

(No se le oye).

VARIOS SEÑORES CONSTITUYENTES. — No se oye.

SEÑOR SALDIAS. — Este rezago se introdujo en la Constitución del año 30 artículo 8.o; pasó a la Constitución del año 17 y ahora, se pretende incorporarlo en la Constitución actual.

Nuestro país, se ha defendido de la vieja doctrina Europea sobre la nacionalidad...

(No se le oye).

Yo pregunto a la Comisión si dándole al artículo 10 que se ocupa también de los extranjeros una mayor extensión y una mayor facilidad a estos hijos de orientales nacidos en el extranjero para su ingreso al Registro Cívico, no quedaría resuelto el problema sin necesidad de estos "orientales que nacen en el extranjero", por ser hijos de padre y madre uruguayos se les considere ciudadanos naturales.

Nosotros hemos sostenido en toda nuestra vida institucional, férreamente, el principio territorial. Se nos ha escapado es cierto én materia civil algunos gazapos, muy pocos, pero creo que advertido el peligro, advertido el inconveniente...

(No se le oye).

—Creo que es el momento de suprimir este rezago de viejas doctrinas que nosotros no hemos profesado, que no profesaremos y que no conviene al país.

Yo desearía oír la palabra de la Comisión sobre este tópico.

Además, señor Presidente, creo que sería conveniente que este artículo se estudiara con dos artículos siguientes. No se les puede estudiar aisladamente. No se puede dictar resolución en uno solo de ellos porque está íntimamente ligado con los otros.

En la parte final de este artículo se habla de "orientales que nacen en el extranjero", y en el 9.o y en el 10 se habla de extranjeros que se avecinan en el país y se incorporan a su asociación política que es nuestro Estado.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BURANELLI. — Voy a votar el artículo propuesto por la Comisión, pero considero que debe tenerse un tratamiento especial para los hijos de uruguayos radicados en el extranjero.

Son muchos millares los uruguayos que, por diversas razones, y sobre todo por razones políticas, han tenido que trasponer las fronteras de la patria y radicarse en el extranjero; uruguayos que han mantenido siempre latente el culto de la patria, acrecentado por el espíritu nostálgico que llevamos todos los uruguayos, sobre todo los que por alguna razón en algún momento doloroso, hemos tenido que abandonar la tierra nativa.

Esos uruguayos, señor Presidente, que, como digo, han sentido arraigado por la nostalgia, el culto de la patria, han hecho la religión de la patria en el hogar y en los hijos de esos uruguayos también aletea el sentimiento uruguayo más que en los extranjeros, que muchas veces, vienen a nuestra tierra sin conocer siquiera su historia.

Por esas razones fundamentales, señor Presidente, voy a sostener este artículo de la Comisión que significa un privilegio para los extranjeros, hijos de uruguayos.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Es solamente para dejar una constancia respecto al artículo que se está tratando.

La Comisión manifiesta en su exposición de motivos que se ha hecho una modificación importante al incluir entre los ciudadanos naturales, además de los hombres, a las mujeres, y en esa misma exposición de motivos, al referirse al artículo 7.o, antes 6.o, manifiesta que no fué objeto de ninguna proposición de reforma.

Ahora, la constancia que yo quiero dejar, es la siguiente: que en el proyecto de enmienda a la Constitución que oportunamente presenté, en el artículo 7.o, yo establecía que los ciudadanos de la República son naturales o legales, ya sean varones o mujeres, lo cual quiere decir que al pedir la eliminación del artículo 10 de la Constitución del año 17, ya en el proyecto dejaba establecida la igualdad del varón y la mujer, y en lo que respecta a la ciudadanía eso lo dejaba perfectamente establecido en mi proyecto, y pedía, en consecuencia, una reforma. La constancia es para determinar que hubo quien presentó reformas al respecto.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Esperando de la amabilidad del señor Constituyente informante que me dispense un minuto, como se lo dispensó al señor Constituyente Chiozza, voy a referirme brevemente a un artículo sustitutivo que yo propuse y a una enmienda de este mismo artículo que se trata, precisamente por el defecto que encontraba el señor Chiozza en el artículo que, con toda deferencia, que se la merece, la Comisión informante y otros señores Constituyentes le prestaron su aprobación.

Para evitar, pues, la repetición en los dos párrafos, "hombres" y "mujeres" y para evitar la confusión, yo quería, si el señor miembro informante me atendiera un minuto, dejar constancia de ello en el libro de actas, en esta forma:

"Ciudadanos naturales son todas las personas nacidas en el territorio de la República, cualquiera que sea la nacionalidad del padre, con excepción de los hijos de los Agentes Diplomáticos. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico Nacional."

Aquí, señor Presidente, contesto con inmenso placer la objeción que se hacía al cambio de "uruguayos" por "orientales". Acepto, desde luego, el alcance de las palabras pronunciadas por el señor miembro informante, doctor Secco Illa, respecto a seguir con el nombre de orientales en la forma inalterable que se ha hecho desde 1828 en nuestras cuestiones constitucionales.

Ya dije en la discusión general y en la particular, cuál era el fundamento de por qué los ciudadanos que han compuesto las dos primeras Constituyentes de la República optaron siempre por el nombre de "orientales". Cuando habló mi respetable compatriota y superior jerárquico en los quehaceres de la vida en estos últimos tiempos, don Carlos Stagnero, se refirió a mi proposición de no echar al olvido la palabra "orientales" cada vez que se hiciera mención al nombre de los ciudadanos nacidos en este territorio.

Aparte del argumento inconmovible que acabo de enunciar y que ya llevamos adelantado en esbozo en la discusión general y en la particular, respecto a la palabra "oriental", no solamente el Himno Nacional tendríamos que modificar, sino que habría que modificar, también, toda nuestra legislación ordinaria. Me refiero a una ley, sobre todo, que a pesar de haber sido hecha en una época anormal como es la que está atravesando ahora el país —esta situación que no hay otra solución que aceptarla, que apuntalarla y llevarla adelante para salvar las naves del Estado y la reconstrucción en que están los ciudadanos empeñados— así tenemos una época en que los hombres de más alto pensamiento contribuyeron a sacar al país del caos en que se encontraba, y, sin embargo, señor Presidente, fué entonces que se hicieron las leyes más perfectas y planos filosóficos en forma de códigos que hasta ahora no han sido superados. Me refiero, señor Presidente a la ley del Registro de Estado Civil que se dió por el decreto de Febrero de 1879, en la que se empleó, hasta el día de hoy, la palabra "oriental". "De nacionalidad oriental", dice el Oficial del Estado Civil, porque así lo manda y dispone la ley, que son las actas y formularios que más tarde concretó el ingenio —que pasó a la categoría de ley en la República— de Julio Herrera y Obes, cuando estuvo en el Ministerio de Gobierno

y una de las cabezas más pensadoras del partido católico, don Francisco Bauzá.

[illegible]a, pues; por eso y porque creo que así debe ser apoyado el proyecto de la Comisión en cuanto a la denominación de "orientales"; me permito modificar la redacción en los términos que acabo de hacerlo, porque me reservo, después que se haya concluído la discusión respecto de este precepto, proponer el agregado que la Mesa ya conoce.

Por el momento, he terminado.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SECCO ILLA. — En nombre de la Comisión debo contestar algunas de las observaciones formuladas. En primer término, la del señor Constituyente Saralegui al anotar una omisión del informe en cuanto establece que respecto a este artículo no hubo proposición de reforma. La objeción es exacta. Hay omisión en el informe al no aludir a la proposición del señor Saralegui que, efectivamente, fué presentada, pero esa proposición fué tenida en cuenta, como se verá, en los artículos subsiguientes.

El señor Constituyente Saldías hace una objeción con respecto a la segunda parte del artículo 8.o. Respecto a este punto, los antecedentes son los siguientes: la Constitución de 1830 declaraba ciudadanos naturales exclusivamente, a los hombres libres nacidos en cualquier punto del territorio del Estado; es decir, que no reconocía otra fuente de la ciudadanía natural sino el "jus soli", el lugar del nacimiento. La misma Constitución de 1830, en el artículo siguiente, declaraba ciudadanos legales, entre otros, a los hijos de padre o madre natural del país, nacidos fuera del Estado, desde el acto de avecindarse en él; es decir, que reconocía el derecho a la ciudadanía a los nacidos fuera del territorio del país, siempre que fueran hijos de padre o madre naturales del país y sin más condición que el hecho de avecindarse en el mismo país. Distinguía, pues, esa Constitución, el "jus soli" del "jus sanguinis", dándole a los nacidos fuera del territorio, con sangre uruguaya, el carácter de ciudadanos legales, sin mayores requisitos, por el solo hecho de avecindarse en el país.

Sobre esta base, los Constituyentes de 1917, construyeron el artículo actual, que ahora es el 8.o, mezclando en la misma disposición a los ciudadanos nacidos en el territorio de la República y a los nacidos fuera del territorio de la República, cualquiera fuera el lugar de su nacimiento, siempre que su padre o su madre fueran ciudadanos naturales y confundiendo así, en una sola disposición, para determinar la ciudadanía natural, el "jus soli" y el "jus sanguinis".

La Comisión ha creído del caso mantener este precepto y lo mantiene tal cual. Podrá ser discutible, en teoría y en doctrina, cuál de los dos motivos puede constituir un sello más aceptable de nacionalidad con todas sus consecuencias, el amor a la patria, el amor al suelo, el amor a las tradiciones: si el hecho sólo de nacer en el país o el hecho accidental de nacer en el extranjero de padre o madre naturales del país. La Comisión no ha querido renovar esa discusión. Mantiene, pues, el artículo tal cual, convencida de que tanto vale nacer en el territorio de la República, como nacer en el extranjero, pero llevando en las venas sangre nacional. Uno y otro está en las mismas condiciones frente a la Constitución: la presunción de amor a las tradiciones nacionales, de amor al suelo, de amor a la patria, cabe en los dos casos.

El señor Constituyente Saldías, observaba también que sería necesario poner en relación este artículo con el artículo 10 que atribuye el derecho de sufragio, sin necesidad de obtener previamente la carta de ciudadanía legal, hombres y mujeres nacidos en el extranjero. Aquí debo anotar que son dos cosas distintas: una cosa es atribuir la ciudadanía con el conjunto de los derechos y deberes que esa cualidad importa y otra cosa es dar el derecho sólo del sufragio a extranjeros que tengan una larga residencia en el país. Las dos disposiciones prevén cosas diversas. No creo del caso entrar ahora a fundar la del artículo 10, porque sería desplazar el debate; pero debo dejar constancia de que se trata de puntos distintos y que en lo que se refiere al artículo que tenemos a la vista, los preceptos que contiene son perfectamente claros, perfectamente explicables y por otra parte, no hacen más que mantener el texto de la Constitución de 1917.

Nada más.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Como he dicho, cada vez que un artículo o un punto constitucional puede dividirnos, aún contra mi voluntad votaré a favor de ese artículo, eso no quiere decir que vaya haciendo sugestiones a efecto de tener la pretensión de que se modifique. Voto en holocausto a la necesidad que tenemos de tener una Constitución.

Creo que el doctor Saldías tiene mucha razón. En este artículo hay dos puntos graves: los hijos de padre o madre oriental que se formen dentro de un ambiente que puede muchas veces ser contrario a nuestra nacionalidad y el hecho de que no se fije la edad para incorporarse a la ciudadanía natural, lo que es muy importante.

Un ciudadano que ha permanecido en un país enemistado con nosotros, durante cincuenta años y que después venga y se incorpore por ser hijo de padre y madre oriental, ese hombre se sentirá siempre hijo de su país de origen y enemigo del nuestro.

Por lo tanto, ya que queremos ser tan magnánimos al no exigir un número determinado de años para conquistar el derecho a la ciudadanía, que le permita escalar todas las posiciones en nuestro país, por lo menos, debemos exigirle que se haya criado dentro de un ambiente de familia uruguaya, de padre y madre uruguayos. En ese caso sí. Pero, por el hecho de tener madre uruguaya y padre de otra nacionalidad, si ha nacido dentro de un país enemigo, puede, muy bien, estructurarse un temperamento que en el correr de los años se incline naturalmente hacia el país donde nació.

Por estas razones yo propondría, sin tener la menor esperanza de que se apruebe, esta modificación: padre y madre oriental, criado, por lo tanto, en un ambiente donde se cultive el amor a nuestra nacionalidad, pero no, que después de haberse criado, por ejemplo, en un ambiente alemán, un alemán hijo de otro alemán casado con una uruguaya, a los cincuenta años de edad pueda radicarse aquí y por esa sola circunstancia tener todos los derechos que le acuerda la ciudadanía natural.

SEÑOR BURANELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Sí, señor.

SEÑOR BURANELLI. — Yo le preguntaría al señor Constituyente si no cree que ese caso puede producirse dentro del propio territorio nacional, con padre y madre extranjeros, de un país enemigo del nuestro, donde se le podría inculcar el odio a nuestra nacionalidad. Es muy difícil, en cambio, que ocurra en el extranjero con hijos de padre y madre uruguayos, donde siempre sus padres tendrán el culto a la patria.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — El ciudadano que nace en un hogar extranjero dentro del Uruguay, va moldeando su personalidad dentro de nuestro ambiente, de nuestra historia, de nuestras costumbres, mientras que el hijo de uruguayo nacido en el extranjero, va estructurando su vida a través de la vida del país donde se ha formado y puede llegar al Uruguay, a los cincuenta años siendo un perfecto alemán de origen y por sus costumbres, porque se formó en Alemania.

El problema de la nacionalización es tan serio, tan arduo, que los mismos Constituyentes lo han reconocido en el artículo 10, al darle la ciudadanía automática a los extranjeros recién al llegar a los quince años. El permitir que el hijo de padre o madre oriental por el solo hecho de inscribirse se transforme en ciudadano natural es peligrosísimo. Muy distinto es el caso de un extranjero que venga a los doce o trece años que toma las costumbres uruguayas. Pero si ese extranjero, es un vasco, por ejemplo, que llega a los 45 años, será un vasco toda la vida, y con temperamento vasco.

Cuando un hombre forma su personalidad después de haber pasado cierto número de años, 30 o 40, por ejemplo, en un ambiente, es muy difícil que cambie de naturaleza. Así, el no contemplar la cantidad de años que ha estado ese ciudadano en el Uruguay, lo considero peligroso.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Yo no pensaba intervenir en este debate. Creo que hay que economizar todo el tiempo posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Yo no pensaba intervenir en el debate, porque creo que hay que economizar todo el tiempo que sea posible.

El asunto que se ha planteado me obliga a pronunciar algunas palabras.

Me pareció muy acertada la indicación que hacía el señor Constituyente Buranelli, porque, señor Presidente, yo he sido también de los orientales que, a raíz de acontecimientos políticos, he tenido que salir de mi país, — una especie de expatriación, voluntaria, hasta cierto punto, y forzada, también hasta cierto punto, — y he tomado el camino de nuestra gran hermana, la República Argentina.

Allí he encontrado a muchos compatriotas; allí viví y conviví con ellos y con los argentinos durante muchos años, y puedo asegurar, señor Presidente, que nunca sentí palpitar la patria con más intensidad que cuando estaba lejos; puedo asegurar; señor Presidente, que de aquellos miles de ciudadanos orientales que estábamos expatriados, muchos de ellos volvimos; pero otros muchos quedaron en la República hermana, fundaron sus hogares, y yo he comprobado que allí se hace un verdadero culto a la patria de Artigas.

¿Cómo es posible, señor Presidente, que a los hijos de esos hombres, de esos orientales, que allá, en el exilio sienten más que nunca palpitar su patria, se les quiera quitar el derecho de la ciudadanía?

Esos hijos de orientales, crecen y se forman en el culto de la patria oriental; pero las argumentaciones del señor Constituyente Ravera Giuria respecto del peligro que podrían traer para la República ciudadanos nacidos en otros países, criados en una cultura distinta a la nuestra, señor Presidente, son argumentaciones que no tienen fuerza alguna.

Este artículo va a ser aplicado especialmente a los hijos de esos ciudadanos que están radicados en la Argentina o en el Brasil, es decir, que fácilmente pueden trasponer las fronteras. Ahí está la inmensa mayoría de los orientales. ¿Pero cuántos orientales hay en Alemania, cuántos en Turquía, cuán-

tos en Rusia? Es imposible, señor Presidente, comparar una cantidad con otra.

De manera que si este artículo va a tener aplicación lógica, la va a tener con los hijos de esos orientales que están radicados en la Argentina o en el Brasil y esas Repúblicas, no son enemigas nuestras.

Todo lo contrario; allí, precisamente, en la República Argentina, he visto con cuánta fraternidad se pronuncia el vocablo "oriental" que alguién quería sacar de nuestra Constitución. Somos igualmente orientales que uruguayos.

Es sabido, señor Presidente, que cuando cruzamos las fronteras, es preferible que usemos el vocablo "uruguayo", porque el de oriental, precisamente, se prestaría a confusiones: pero en la Argentina no tenemos que hacer ese distingo. Allí nos conocen más que nada como orientales, se pronuncia ese nombre con una especie de culto a nuestra vieja tradición, por otra parte, común con la Argentina.

Por lo tanto, señor Presidente, no creo que existan los peligros que ha señalado el señor Constituyente Ravera Giuria y creo que debemos votar el artículo tal cual ha sido presentado por la Comisión de Constitución.

He terminado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra anteriormente, el señor Constituyente Saldías.

SEÑOR SALDIAS. — El párrafo, o el informe...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Si me permite el señor Constituyente Saldías, me voy a referir a la observación que va a contestar, así nos contesta al miembro informante y al que habla.

Yo decía que iba a hacer uso de la palabra muy brevemente, por cierto, para ordenar, — si puedo ser capaz de ello, — el debate.

Se están discutiendo dos cosas: una, que es la vieja oposición de las doctrinas de la nacionalidad, y de la territorialidad y con muy buen acuerdo, el señor miembro informante decía que aquí no es ocasión de engolfarse en esa discusión como se han engolfado los señores Constituyentes Buranelli, Ravera Giuria y Pintos Diago porque esa es una discusión secular.

La doctrina de la nacionalidad o de la sangre, tiene tratadistas, tiene volúmenes y tiene bibliotecas. La doctrina de la territorialidad, tiene lo mismo. De modo que todos los argumentos que podríamos hacer, están hechos y están contestados.

Quiero decir con esto, que no podemos discutir y por sentido común debemos aceptar que las dos doctrinas tienen sus fundamentos.

Otra cosa es la observación del señor Constituyente Saldías. que apunta en el artículo una inconsecuencia jurídica de nuestros Constituyentes, porque dice el señor Constituyente Saldías, que habiendo aceptado nuestro país como todo país americano o todo país de inmigración o de aluvión, han aceptado la doctrina de la territorialidad, y al aceptar este párrafo, acepta en parte la doctrina de la nacionalidad, la doctrina de la sangre; pero no es inconsecuencia jurídica, porque en el terreno internacional, no se puede aceptar una doctrina y cerrarse a ella.

Las naciones de Europa aceptan la doctrina de la nacionalidad o de la sangre, y no aceptan ni reconocen en ningún tratado, ninguna otra doctrina. Lógicamente nosotros no nos podemos poner en la situación de un jurista frente a un texto. Si aceptamos la doctrina de la territorialidad, vamos a aceptarla con ciertas concesiones a la doctrina de la nacionalidad y bien poca concesión es esta, cuando además de exigirle la sangre, se le exige el hecho de avecindarse en el país.

De manera que eso es aceptar con un ligero apartamiento la doctrina de la territorialidad y por eso no creo que haya una inconsecuencia jurídica en aceptar el artículo tal como lo propone la Comisión.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra el señor Constituyente Saldías.

SEÑOR SALDIAS. — El señor miembro informante decía. con mucha razón, que el parágrafo cuya supresión yo pedía, no tenía absolutamente nada que ver, o que tenía muy poco que ver con el artículo 10.

Hay, por lo menos, una diferencia fundamental; pero no hay que olvidar que yo proponía la supresión del parágrafo entero; de manera que esos extranjeros, "un poco orientales", quedarían no contemplados en el artículo 10 si no se les da especial cabida en él.

De manera que hacía esa sugestión a la Comisión, para que se diera a esos orientales, un tratamiento de excepción, en el artículo 10.

El artículo 10, sin duda alguna, es indispensable para estudiar la supresión que he pedido, y por eso había solicitado que el debate versara sobre estos tres artículos que están, o que debieran estar íntimamente ligados.

Dice así el artículo: "Artículo 10. Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y mujeres extranjeros, casados, de buena conducta, que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República".

Tienen derecho a sufragio, que, evidentemente no se les da a los otros.

Con algunas correcciones de redacción y con algunas ampliaciones la posición política de los extranjeros está perfectamente contemplada. Donde dice residencia, no habrá que darle a la expresión el significado que tiene en el derecho civil.

También debe admitirse que habrá una exigencia respecto de la edad. Es evidente que un extranjero que viene de un año, o de un mes, al país, no puede optar a esta especie de ciudadanía, a los quince años de residencia, por el solo hecho de estar quince años en el país.

Habría una exigencia mínima de edad que sería necesario poner en la ley, porque no podría deducirse, por analogía, del hecho de que los ciudadanos naturales menores de 18 años tienen suspendida la ciudadanía.

Hay que comprender que estos extranjeros del artículo 10 no son ciudadanos y que la analogía no les alcanza.

Con estas correcciones y algunas otras que se me escapan, la disposición sería perfecta y muy apta para ser ampliada en el sentido de comprender la situación política de todos los extranjeros.

Ahora, preguntó qué inconveniente hay en que esta disposición mejorada, ampliada, depurada, comprenda también a esos otros extranjeros que tienen el mérito extraordinario de ser hijos de padre o madre oriental, o hijos de padre y madre orientales? ¿Habría alguna razón? La Comisión no la da y no la da porque no existe, ni puede existir.

Para estos extranjeros, o estos "orientales nautrales nacidos en el extranjero", admito que en casos determinados se pueda tener un tratamiento de excepción que favorezca su incorporación a los Registros. No se me escapan los peligros evidentes, muy bien apreciados por el señor Ravera Giuria, pero aún así, creo que puede dárseles un tratamiento de excepción en el artículo 10, depurado, ampliado, reformado y aclarado.

Mi proposición, que no va a tener éxito, es la supresión total por innecesaria del parágrafo segundo del 8.o, por ser una mera repetición de textos sin consagrar una rutina de la Constitución de 1917, favorece la doctrina de la nacionalidad y que constituyen un peligro para nuestro Estado..

He terminado.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra, señor Presidente, ya que he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Convencional dispone de cinco minutos.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — No puede haber una prueba más concluyente del aspecto político, que la contestación que se me ha dado; es decir, las propias declaraciones del señor Constituyente Buranelli, y de otro distinguido miembro, que hablaron de su destierro.

No puede el Constituyente, después de haber sido exigente con respecto a las condiciones que debe tener todo ciudadano para que pueda votar o sea que tenga conocimiento, que tenga libertad y que tenga capacidad, permitir que un señor que se ha criado en otro país, que no conoce nuestras necesidades, que no conoce nuestra temperamento, que sólo tiene el arraigo de haber oído las nostalgias de la patria y cuando le hablaba su padre o su madre en determinadas ocasiones pueda aparecer en el Uruguay y por el sólo acto de inscribirse, tenga el derecho a todos los puestos de la República.

Es necesario por lo menos que ese hombre tenga determinada estadía, que nos pueda garantir de los errores que sin ella pudiera llegar a cometer.

Esas son las razones que tenía. No digo que no se le dé la ciudadanía, sino que se le condicione.

El hecho de que una persona, se pase 40 años en la Argentina, sin conocer nuestros problemas, siendo un destacado intelectual, por el hecho de inscribirse pueda tener derecho a ocupar cualquier cargo, no me convence.

El hecho de que a un alemán que ha vivido toda la vida en Alemania por la sola circunstancia de ser hijo de padre o madre uruguayos, se le vaya a dar de inmediato el derecho a ocupar las más altas posiciones en el Uruguay, no se puede admitir de ninguna manera.

Es necesario que nos garanticemos en alguna forma de la adaptabilidad de ese ciudadano que sólo tiene "jus sanguini" a mediás. A pesar de que el distinguido compañero Stewart Vargas, nos colocaba del otro lado, estamos en el término medio, entre el "Jus soli" y el "jus sanguini", pues los ciudadanos a que nos referimos tienen la mitad de su sangre uruguaya. Por otra parte yo no me refiero a la sangre. Es el ambiente, el que forma primordialmente a los hombres. Un niño uruguayo que se eduque en el Japón, adquirirá probablemente casi todas las aptitudes de los japoneses. Un japonés que se eduque en el Uruguay, adquirirá en cambio casi todas las aptitudes de los uruguayos y puede si es posible llegar a ser hasta un buen domador, si se hubiera criado en nuestros campos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite?

Y al que nace aquí y se va a París y se pasa 18 o 20 años y viene de 25 años, ¿cómo lo arregla el señor Constituyente?

SEÑOR RAVERA GIURIA. — La argumentación que acaba de hacer el señor Constituyente es favorable a mi tesis. El que exista ese inconveniente en un uruguayo que se pasa lejos del

Uruguay y que viene después, siendo uruguayo, criado en el Uruguay, teniendo el temperamento de uruguayo y la adaptación a la generalidad de todo lo uruguayo, lo pierde poco a poco no deja de ser inconveniente. Un señor que se pasara siendo Ministro uruguayo en el extranjero toda la vida y viniera a dirigir nuestra hacienda, iba a andar balbuceante para manejarla, eso no cabe la menor duda; pero tal inconveniente es corroborante con mi tesis, pues si eso es malo en un uruguayo, más grave será con un extranjero hijo de uruguayo a quien por ese solo hecho se pretende otorgarle la ciudadanía natural.

Quiere decir, señor Presidente, que yo no soy cerrado au trance en el sentido de que no se les dé la ciudadanía natural a los hijos de padre o madre uruguayos, pero que tengan la residencia necesaria como para poder conocer el ambiente y sus distintos problemas, ya que por el solo hecho de inscribirse, tienen el derecho a ocupar las más altas posiciones de la República. Es una cuestión de adaptación, señor Presidente; no es una cuestión de origen. No estoy hablando del "jus sanguini"; no estoy entrando a ese problema. Es el hecho de que un ciudadano al entrar al país por el solo hecho de inscribirse, adquiera todos los derechos sin llenar determinadas condiciones...

(Interrupción del señor Constituyente Buranelli).

—Ese argumento que hace el señor Constituyente Buranelli no hace más que dar fuerza a mi argumentación. Ha cometido un error y ahora no quiere rectificarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el término que disponía el señor Constituyente Ravera Giuria para disponer de la palabra.

SEÑOR GARZON (don Gustavo). — Pido la palabra para una moción de orden.

Este asunto ha sido ampliamente debatido. Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. Hemos oído opiniones muy ilustradas, pero ya sabemos que el resultado va a ser nulo en cuanto a la modificación de ninguna palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite?

Hay dos o tres Constituyentes que habían pedido la palabra y posteriormente se hizo la moción de orden para cerrar el debate.

Creo que eso es improcedente y antirreglamentario. Por eso he dado mi voto contrario.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el Reglamento las mociones de orden tienen prelación sobre cualquier otra moción y desde luego, sobre cualquier pedido de uso de la palabra. Así es que la Mesa no ha hecho más que cumplir con el Reglamento.

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico."

—Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: 145 en 149**).

SEÑOR FONTAINA. — Pido la palabra.

Yo recomiendo a la ponderación de la Presidencia y recomiendo a la Asamblea que en las discusiones que se promuevan no se aluda a ningún partido, porque de esa manera vamos a producir un escándolo.

Desde luego estamos procediendo dentro de la mayor armonía y concordia y provocar alusiones personales significa ir contra la concordia y contra la armonía.

(Apoyados).

8

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Voy a pedir que se trate sobre tablas un proyecto de resolución que la Comisión de Asuntos Internos ha pasado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Convención Nacional Constituyente.

Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Vistas las opciones formuladas por los Constituyentes señores Alberto I. Delgado y Francisco Palomino Zipitría, proclámanse miembros titulares de la Convención Nacional Constituyente a los señores Pedro Ruggiero y Segundo Martínez Jáuregui y miembros suplentes a los señores Juan A. Medina, Francisco Brusa (hijo) y Noé Campagnoni.

Sala de la Comisión, a 30 de Noviembre de 1933.

Pablo Fontaina. — Alberto Artagaveytia. — César Pintos Diago. — Lizardo González. — Ramón M. Salgado. — Eduardo Fasciolo Siri."

—A consideración de la Asamblea.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

En la nómina de los nuevos miembros de la Asamblea Constituyente, hay un señor, a quien yo conozco, que es empleado público. Rogaría a la Secretaría que le pidiera la opción a ese señor Constituyente, ya que su calidad de empleado público no le permite ser Constituyente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasará a la Comisión de Asuntos Internos la sugestión que formula el señor Constituyente Espalter.

SEÑOR CAMPOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CAMPOS. — Es para preguntar a la Mesa si el señor Constituyente doctor Francisco Ghigliani ha presentado renuncia del cargo de Constituyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta ahora no ha llegado a la Mesa.

SEÑOR CAMPOS. — Someto a consideración de la Convención la situación de este señor Constituyente, que actualmente desempeña el cargo de Ministro del Interior.

Entiendo que no puede ser Constituyente y a la vez Ministro del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pasará la sugestión del señor Constituyente a informe de la Comisión de Asuntos Internos.

9

Léase el artículo 9.o del proyecto de Constitución.

(Se lee):

"Artículo 9.o Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y mujeres extranjeros casados, de buena conducta, que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República.

B) Los hombres y mujeres extranjeros no casados o casados, de buena conducta, cuyas esposas o esposos no residan en la República, que tengan alguna de dichas calidades y cinco años de residencia habitual en el país.

C) Los hombres y mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea por servicios notables o méritos relevantes. La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o en privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los apartados A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 13, obstará al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

La adopción de la ciudadanía legal no importa renuncia a la nacionalidad de origen."

—A consideración de la Asamblea.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Anuncié, señor Presidente, cuando entramos en el artículo 8.o, que había presentado oportunamente un agregado que yo leí.

Prometí ocuparme en su oportunidad de este agregado, y la Mesa no tuvo presente cuando yo hablé. Ahora, por razones de oportunidad, se ha omitido la lectura de ese agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer en este momento.

(Se lee):

"Artículo 9.o (Del señor Muñoz Miranda). Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Las mujeres y hombres casados de buena conducta...

B) Las mujeres y hombres extranjeros, solteros o casados de buena conducta que...

C) Las mujeres y hombres extranjeros que obtengan..."

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — El agregado el artículo 8.o que propuse, es el siguiente:

"Asimismo se considera como ciudadanos naturales, a los originarios de las Repúblicas de América, que manifiesten

ante la autoridad competente el deseo de ser orientales, y llenen los requisitos legales, siempre que exista la reciprocidad del país de origen, y hasta donde ésta se extienda."

Me parece que esta es una gran satisfacción que damos a la América entera.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el señor Constituyente Muñoz Miranda está volviendo sobre el artículo 8.o, cuya discusión terminó.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — No terminó, porque yo propuse una adición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa enmienda o agregado que propuso el señor Muñoz Miranda, que creo que él leyó en su oportunidad...

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Para que la Mesa reiterara el pedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde luego, señor Constituyente, habiendo sido votado y obtenido mayoría el artículo de la Comisión, de hecho quedan rechazadas las demás enmiendas que al mismo se puedan presentar.

De manera que no hay duda de que llega tarde el señor Constituyente.

SEÑOR MUÑOZ ZMIRANDA. — No, señor.

La omisión ha sido de la Mesa.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Falta un minuto para que suene la hora de levantar el acto, y la Mesa va a dar cuenta de unos asuntos entrados.

Léase.

(Se lee):

"El señor Constituyente Sebastián Buquet solicita licencia para faltar a la sesión de hoy por razones de enfermedad.

El señor Constituyente José Pedro Alaggia, solicita por las mismas razones en un mes de licencia.

El señor Constituyente Eduardo Fasciolo Siri; solicita licencia para las sesiones que realice la Convención hasta el 9 de Diciembre próximo."

—A consideración de la Asamblea.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

11

La Mesa va a dar cuenta que, habiendo presentado renuncia del cargo de miembro de la Comisión de Asuntos Internos el señor Ramón Viña, designa en su lugar al doctor Felipe Amorín Sánchez.

Ha sonado la hora reglamentaria.

(Se levantó la sesión a las 19 y 30).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

V.o B.o: J. J. DE ARTEAGA, 1.er Vicepresidente. — Enrique D. Martínez. — Angel M. Cusano, Secretarios.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

12.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 1.º DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSE DE ARTEAGA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)
Y DEL DOCTOR HUGO ANTUÑA
(PRESIDENTE AD HOC)

SUMARIO

1

En Montevideo, el primer día del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Convención, los señores Constituyentes: Francisco Arrillaga, Alberto Artagaveytia, Juan Ambrosoni, Mariano Aldaya, Cesáreo Alonso Montaño, Ignacio Arcos Pérez, Alcides Aldama, Hugo Antuña, Ramón F. Bado, Carlos Bellini Hernández, Arnoldo P. Berta, Alfredo Bals, Arsenio M. Bargo, Julio Brunereau des Houllieres, Julio E. Bonnet, Francisco G. Betelu, Santiago E. Bordaberry, Miguel Bonomi, Secundino Balparda, Ricardo Bonopelch, Carlos Butler, Gregorio Barañano, Tomás G. Brena, Angel Barrios (hijo), José A. Balbi, Vicente Bloise, César S. Canessa, Julio César Canessa, Dionisio Coronel, Oscar Cosco Montaldo, Miguel A. Craviotto, Enrique Cotelo Freire, Luis Chiozza, Rafael Cordano, Carmelo L. Cabrera, Juan Vicente Chiarino, Angel M. Cussano, Ricardo D. Campos, Eulogio Carballo, Luis Deballi, Mario Dupont Aguiar, Carlos de la Fuente, Juan José de Arteaga, Luis de León, Enrique D. Doria, Aquiles Espalter, José B. Estefan y Armas, Federico Escalada, Martín R. Echegoyen, Juan Echeverrito Gutiérrez, Pablo Fontaina, Alejandro Fonticiella Canto, Manuel A. Fabilia, Manuel Fernández Quintana, Daniel Fernández Crespo, Manuel Ferrería, Felipe Ferreiro, Elbio Fernández, Alfredo Fernández Larramendi, Juan Antonio Galli, Nuble González Olaza, Lizardo R. González, Eugenio Gómez, Juan Santos Genovesse, Jaime Garí, Zacarías García Corbo, Eugenio R. Garzón, Fermín Hontou, Eduardo Víctor Haedo, Alfredo Inciarte, Manuel Laguarda, Fructuoso T. Leal, Mauricio Langon, Enrique D. Martínez, Ernesto G. Martínez, Carlos Mandillo, Oscar Migues, José Miranda Muñoz, Agustín Moratorio, Alberto Mantrana Garín, Pedro P. Medina, Roberto Mibelli, Santiago Nieto Clavera, Germán Oller, Toribio Olazzo, César Pintos Diago, Juan Pieri, Eugenio Pérez Aquino, José Pedemonte, Félix Polleri, Carlos María Perichón, Adolfo H. Pérez Olave, Domingo Paunesse, Francisco Palomino Zipitría, Francisco Pérez Moré, José Francisco Piria, Benjamín Pereira Bustamante, Alberto Puig, Ignacio Reyes Molné, Alfredo D. Rodríguez, Mario Rossi, Aurelio Rodríguez, Salvador Ríos, José Rosa Giffuni, Juan M. Ricci, Francisco Rodríguez Larreta, Pablo G. Ríos, Dardo Regules, Omar Rossi, Rafael Ravera Giuria, Vicente S. Robaina, Zoilo Saldías, Carlos María Saralegui, Pedro Romeo Spera, Carlos Stagnero, Emilio San Juan, José Salgado, Juan José San Román, Juan Pedro Suárez, Pablo B. Santurio, Guillermo Stewart Vargas, Luis V. Semino, Maximiliano Seijo, Cecilio Soto, Segundo F. Santos, Miguel Saralegui, Joaquín Secco Illa, José Sama, Horacio Tabárez, Amaranto Torres, Arturo Terra Arocena, Gabriel Terra (hijo), Horacio Terra Arocena, José María Tarabal, Aníbal Uriarte, Carlos F. Uria, Ramón Viña (hijo), Arturo Wilson, Eugenio Winteralter, Ignacio Zorrilla de San Martín y Enrique A. Zabala.

Total: 142.

Faltan:

Con licencia, los señores Convencionales: José Pedro Alaggia, Sebastián Buquet, Caballero de la Hanty, Eduardo Fasciolo Siri, Lindolfo Larraya, Gonzalo Larriera Varela, Rodolfo Schekleton, Ramón M. Salgado e Inocencio Zabal.

Total: 10.

Con aviso, los señores Convencionales: Juan Francisco Canessa, José Espalter, Saviniano Pérez e Isaías Ximénez.

Total: 4.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—El señor Constituyente don Rodolfo Schekleton, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

2—El señor Constituyente don Ramón M. Salgado, solicita licencia para faltar a las sesiones que realice la Convención Nacional Constituyente, hasta el día 7 de Enero.

—En su oportunidad se votarán.

3

Léase la inasistencia.

(Se lee):

Faltan:

Con licencia, los señores Constituyentes: José Pedro Alaggia, Sebastián Buquet, Gonzalo Larriera Varela, César Urioste Olivera y Alfredo S. Vigliola.

Con aviso, los señores Constituyentes: Víctor Benavides, Lindolfo Larraya, Pedro Manini Ríos, Saviniano Pérez e Isaías Ximénez.

Sin aviso, los señores Constituyentes: Horacio Abadíe Santos, Miguel Aguerre Aristegui, Felipe Amorín Sánchez, Riego Arias Alonso, Gotardo Bianchi, Arnoldo P. Berta, Alfredo Bals, Francisco Brussa, Alejandro Beisso, José Raúl Brescia, Víctor A. Benavides, Raúl F. Bogliaccini, Samuel Bertón, Alejandro Barbadora, José Bove de Arteaga, Jaume J. Bernat, Carlos Butler, Teodoro José Barboza, Almanzor Barranco, Julio Baccino, Angel Barrios (hijo), Pedro Callorda y Acosta, Juan José Carbajal Victorica, Félix Pedro Giraldo, Felisberto F. Carámbula, Juan Campistegui, Américo Caorsi, Jacinto Casaravilla, Julio Casas Araújo, Alberto Delgado, Mario Dupont Aguiar, Zoilo de Simone, Caballero de la Hanty, Santiago de Brum Carbajal, José M. Danboriarena, José M. Estapé, Federico Escalada, José M. Elorza, Carmelo Failache, Ramón V. Fernández, Tolentino González, Antonio González, Eduardo F. Guerra, César G. Gutiérrez, Juan M. Gutiérrez, Miguel A. González, Donato Gaminara, Juan A. Goñi, Ciro Giambruno, José Gregorio Goicoechea, Ernesto González Arce, Guillermo Ingold, Fermín Ilarrás, José Lazarraga, José M. Martínez Correa, Alberto Maggi, Alberto Mayo, Lucio B. Malmierca, Mario Menéndez, Juan José Muñoz,

Julio Martínez Jauregui, Casiano Monegal, Pedro C. Marín, Justino Menéndez, Juan B. Mujica, Roberto Marenales, José Olivera, Oscar Orozco, Carlos Onetto y Viana, Martín M. Ois, Valentín Olivera Ortuz, Ubios Olivera, Raúl H. Odizzio, Héctor Obes Polleri, Horacio Pita, Juan José Penza, Carlos M. Prando, Félix Polleri, Héctor Pelufo, Francisco Piegas Riet, Carlos Paradeda, Luis Eduado Quijano, Arturo Quesada, Alfredo Rocca, Nicolás Remersaro, Germán Roosen, Tomás G. Russo, Carlos Julio Rivero, Domingo Sierra, Oscar Secco Ellauri, Eduinio Sanz, Ricardo Techera, Armando Tubino, Arturo Tisnés Simón, Rivera Segundo Viera, Blas Vidal, Juan Ventura, Ernesto Vázquez, Claudio Williman e Inocencio Zabal.

4

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

SEÑOR PEREYRA BUSTAMANTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PEREYRA BUSTAMANTE. — Desde hoy la Convención Nacional Constituyente traslada la sede de sus sesiones a otro local que no será el Palacio Legislativo.

El Palacio Legislativo tiene incrustado un alto simbolismo en la frialdad de sus mármoles: es el esfuerzo de las generaciones uruguayas desde el primer soplo de vida independiente; es el influjo incontenible del ideal que nos obliga a realizar la belleza en la forma objetiva; es el afán insuperable de que se vierta dentro de la belleza un contenido ético que, en este caso es la legislación que habrá de inspirarse en supremos principios de justicia y solidaridad social.

Los Constituyentes del año 33 sentimos que nos pertenece el Palacio Legislativo, porque aquel simbolismo palpita en la entraña; pero para inspirarnos superiormente al dictar la Constitución, tutelar de todos los derechos y garantías de todos los progresos, bien podemos dejar el Palacio Legislativo, porque para ello nos será igual cualquier escenario, porque sea la Casa de las Huérfanas, el Miguelete o la Florida, máxime cuando cedemos el Palacio a la VII Conferencia Panamericana, que tiene que considerar problemas fundamentales para la vida de la nueva América.

Yo no dudo que bajo la égida de todo lo que significa este Palacio para las generaciones uruguayas, la Conferencia Panamericana ha de saber cumplir con el deber que impone a sus integrantes, no sólo la noción de la alta representación que invisten, sino de la alta responsabilidad que les cabe en este momento histórico.

Estoy seguro, pues, que los problemas financieros y políticos que envuelven a toda América, que aquel idealismo que vino sobre el velamen de las tres carabelas, ha de triunfar en esta Conferencia Panamericana; que la palabra "paz", que dentro de la brevedad de sus letras contiene el máximo de las aspiraciones humanas, ha de triunfar para honor de las generaciones del nuevo mundo.

Como consecuencia de lo que acabo de expresar, señor Presidente, yo pido que, al resolver el traslado de la Constituyente a otro local, la Asamblea se ponga de pie como homenaje a las embajadas de las naciones de los distintos países hermanos.

(¡Muy bien!).

(La Asamblea se pone de pie por breves instantes. — Aplausos en la Asamblea y en la Barra).

5

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es para ocuparse del asunto que figura en la orden del día?

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Es para pedir una reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Señor Presidente: ayer, cuando se votó el artículo 8.o, quedó manifestado de una manera palmaria, que había habido una pequeña confusión del momento o la interferencia que media entre el artículo 8.o y el 9.o y que fué con motivo de una moción de orden que se hizo a raíz de un asunto urgente. De manera que la enmienda que yo había propuesto, quedó sin tomarse en cuenta.

En consideración a eso, sin el ánimo de modificar para nada la redacción ni el alcance del artículo ya aprobado, pido reconsideración del artículo 8.o para ocuparme del agregado anunciado desde hace tres semanas, nada más que a ese objeto. Será por breves instantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Convencional Muñoz Miranda solicita reconsideración del artículo 8.o aprobado ayer. Siendo una cuestión de orden corresponde votarla.

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR TARABAL. — ¿Qué numero de votos se necesita

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento dice que la reconsideración puede aprobarse por mayoría simple.

(Murmullos).

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — Las reconsideración no significa nada más que la reapertura del debate. De acuerdo con el Reglamento se necesitarán más de ciento cuarenta y cinco votos, que fueron los que obtuvo el *artículo 8.o*, para la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate sobre el artículo 8.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — ¿Me permite?...

Yo entiendo que por el Reglamento no puede ser reconsiderado el artículo si la reconsideración no obtiene mayor número de votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha sido reconsiderado el artículo: ha sido acordada la reapertura del debate, nada más.

Ahora se va a votar la reconsideración, que requiere 146 votos. Desde luego, la Mesa anuncia que no hay asistencia suficiente en Sala para proceder a esa votación.

Se entra a la consideración de la orden del día. Había quedado en discusión el artículo 9.o.

SEÑOR SARALEGUY (don Carlos María). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR SARALEGUY (don Carlos María). — Oportunamente presenté a la Convención un proyecto de enmiendas, y debo declarar, porque ya empiezo a ocuparme de dichas enmiendas, que ese proyecto fué presentado con carácter personal y no a nombre del sector político a que pertenezco. Esa aclaración la considero oportuna.

En este artículo 9.o hay tres puntos sobre los cuales deseo llamar la atención de los señores Constituyentes, porque considero que tienen una importancia capital. El primero de ellos es aquel por el cual yo establecí en mi proyecto "los extranjeros casados con hijos del país". En el que presenta la Comisión de Constitución, no se hace ese distingo. El artículo 9.o que está en discusión, determina que tienen derecho a la ciudadanía legal los hombres y mujeres extranjeros casados, etc. Pero yo establecí aquí "casados con hijos del país". Lo demás es igual a lo que establece el artículo 9.o, porque después, más adelante, en el mismo artículo que yo propongo, hago un distingo de los extranjeros casados entre sí.

Esa distinción que yo hago entre los extranjeros casados con hijos del país y los extranjeros casados entre sí, me pareció necesaria — y llamo la atención de los señores Constituyentes—para diferenciar la existencia de residencia habitual.

Yo creo que no se debe exigir la misma residencia a los extranjeros casados entre sí, que a los extranjeros casados con hijos del país. No quiero alargar la disertación por el corto plazo que me acuerda el Reglamento, debido a que creo que con la sola enunciación de este principio, queda bien aclarada la diferenciación entre uno y otro extranjero, según el caso de su casamiento.

SEÑOR BONOMI. — Están perfectamente armonizados entre sí los artículos 7.o y 9.o. Todos los distingos tienden a allanarse sin dificultad ninguna.

SEÑOR SARALEGUY (don Carlos María). — Fíjese el señor Convencional que yo establezco esta distinción: los extranjeros que se casan con un hijo del apis y los extranjeros que se casan con extranjeros. Ese es el distingo que yo hago, y no está relacionado ni con el artículo 7.o ni con ningún otro artículo. Posiblemente el señor Constituyente no habrá entendido lo que expliqué, o yo me expliqué mal.

El segundo punto que yo determinó, está precisamente relacionado con esto que acabo de explicar. El proyecto de la Comisión de Constitución al hablar de esos ciudadanos legales, determina "o los casados", y aquí me parece que hay una confusión de redacción. Dice: "hombres y mujeres extranjeros no casados o casados". Esa es la distinción que hago.

SEÑOR PRESIDENTE. — Convendría, a los efectos de evitar los dialogados, que cuando los señores Constituyentes tengan alguna duda sobre el alcance de cualquier asunto, soliciten los informes pertinentes del señor miembro informante.

SEÑOR SARALEGUY (don Carlos María). — Lamento mucho, señor Presidente, pero a quién había que llamarle la atención es al señor Constituyente Bonomi que no pidió la interrupción.

Continúo. Esa palabras "los casados o no casados", yo las sustituyo, porque no llego a comprender bien lo que significa, diciendo yo: "los solteros o los casados con extranjeros". A esos solteros o casados con extranjeros, en mi proyecto les agrego dos años más de residencia habitual.

El tercer punto, que es casi el fundamental de este artículo 9.o, es el del cambio de los años de la residencia. En la Constitución del año 1917 se habían establecido tres y cinco años para los casados o solteros respectivamente. Yo acompaño, como creo que acompañará la totalidad de la Convención Constituyente, los argumentos expuestos por la Comisión de Constitución para justificar el aumento de esa exigencia de la residencia habitual.

En mi exposición de motivos está presente todo ello, como también en la exposición de motivos de la Comisión. Por eso considero inoportuno extenderme en esas consideraciones que están en la conciencia y en el criterio de todos los señores Costituyentes. Pero ahora lo que a mí me parece, y por eso defiendo lo que manifesté en mi proyecto, es esto: que todos comprendemos que es necesario modificar ese proyecto cons-

titucional para alargar el plazo de la residencia de los extranjeros para justificar su derecho a obtener la carta de ciudadanía, y ya que vamos a hacer esa modificación, hagámosla bien, hagámosla completa.

El plazo que se alarga con relación a la exigencia de la Constitución del año 17, me parece muy pequeño. Se pasa de tres y cinco años, a seis y ocho años. Yo establezco en mi proyecto diez años para el primer caso y doce para el segundo.

Creo innecesario dar mas argumentos, porque los argumentos que están expuestos en la exposición de motivos de la Comisión de Constitución y en el proyecto que yo presenté, justifican plenamente la necesidad de alargar los plazos para obtener la carta de ciudadanía. Yo hago ver nada más que me parece muy corto el plazo que se exige. En realidad, deberíamos exigir más; ese honor que represente la igualdad de derechos ciudadanos con los nacidos en el país, debe corresponder a aquellos extranjeros que han tenido tiempo suficiente para formar conciencia de la ciudadanía en nuestro país, y yo afirmo categóricamente que dentro de esos plazos, en la inmensa mayoría de los casos es imposible formar esa conciencia a ese nuevo ciudadano al que nuestra Constitución le va a otorgar iguales derechos que a los ciudadanos nacidos en el país.

En consecuencia, señor Presidente, formulo moción para que el artículo 9.o que está en discusión, sea sustituído por otro que diga lo mismo que el artículo de la Comisión, diferenciándose nada más que en los tres puntos capitales que acabo de determinar.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar previamente las licencias solicitadas por los señores Constituyentes Schekleton, Salgado (don Ramón) y Lindolfo Larraya.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

—Se va a dar lectura de las enmiendas presentadas al artículo 9.o.

Léase.

(Se lee):

"Del señor Convencional Chiozza: Tienen derecho a la ciudadanía legal."

"Del señor Convencional Muñoz Miranda. Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Las mujeres y hombres casados, de buena conducta.

B) Las mujeres y hombres extranjeros solteros, o casados de buena conducta, que...

C) Las mujeres y hombres extranjeros que obtengan..."

"Del señor Convencional Saraleguy. Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y mujeres casados con hijos del país."

—Está a consideración de la Asamblea el artículo de la Comisión conjuntamente con las enmiendas presentadas.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR SECCO ILLA. — La Comisión de Constitución mantiene el artículo tal como está en el repartido. Los observaciones del señor Constituyente Saraleguy fueron tenidas en cuenta al discutirse este punto; figuran en uno de los repartidos que estudió la Comisión; su proposición fué examinada y no fué aceptada. No ha compartido la Comisión los fundamentos con que el señor Saraleguy sostiene su enmienda. Considera que es excesivo el tiempo que establece para poder optar a la ciudadanía legal.

La Comisión, como se habrá advertido, en el informe, resolvió adoptar un criterio distinto: mantener aproximadamente los plazos exigidos por la Constitución del 17, que son casi idénticos a los de la Constitución del 30; y establecer un plazo ulterior de tres años para el ejercicio de los derechos ciudadanos a contar desde el otorgamiento de la carta.

Creyó la Comisión que de esta manera, se atacaba el mal en su origen y que, según es notorio, consiste en la obtención de cartas de ciudadanía en vísperas comiciales, sencillamente para aumentar el número de sufragantes de un determinado grupo político. Con aumentar el plazo a diez o doce años para que el extranjero obtenga su carta y pueda de inmediato ejercer el sufragio, el mal no será extirpado.

La solución propuesta, pues, por el señor Constituyente Saraleguy, no conducía directamente al fin que la Comisión contemplaba; ha creído mejor este otro sistema: no aumentar el plazo para obtener la ciudadanía legal; pero, en cambio, aplazar el ejercicio de su derecho de tal; porque entonces, sí, puede garantizarse que queda eliminado en absoluto el peligro de que se obtenga carta de ciudadanía legal al solo efecto de aumentar el contingente electoral en vísperas del comicio.

SEÑOR SARALEGUY (don Carlos María). — ¿Me permite?...

Es lamentable el criterio establecido por la Comisión sobre este punto, porque la explicación dada, hace ver que la enmienda se fundamentó especialmente y sobre todo, teniendo en cuenta nada más que el ejercicio de uno de los derechos que comprende la ciudadanía: el derecho del voto.

Es indudable que es el primero y el primordial de los derechos que comprende la ciudadanía; pero ésta, está constituída por un conjunto de derechos, un conjunto de derechos que pone en igualdad de condiciones a los ciudadanos naturales. Ahora bien: si se piensa solamente en el punto fundamental que expresa el señor miembro informante, quizá — y eso puede impresionar favorablemente — por esa modificación que he hecho de otorgar las cartas a los tres años y privarle a los ciudadanos naturales del derecho de ejercicio de esa ciudadanía, hasta los tres años subsiguientes, estaba fundamentada en un solo derecho: el derecho al voto y yo, al expresar y explicar el por qué de mi plazo mayor, lo hago teniendo en cuenta el conjunto de derechos que constituyen la ciudadanía. Hay que ver que el plazo corto — y yo he llamado corto al de seis y ocho años — es peligroso.

Yo no me opongo a que nuestro país abra las puertas a los extranjeros. Las puertas deben estar abiertas a los buenos extranjeros...

(Apoyados).

—...pero de ahí a que se dé con toda facilidad el título de ciudadano, es otra cosa completamente distinta. Y esa cuestión completamente distinta hay que diferenciarla por el afianzamiento en la conciencia de los deberes y obligaciones que deben compartir todos los que no han nacido en nuestro país y desean acogerse a los beneficios de nuestra Constitución, declarándolos ciudadanos del país, y por eso, señor miembro informante, es que yo hago ver nuevamente la discrepancia.

SEÑOR SECCO ILLA. — El señor Constituyente Saraleguy no hace otra cosa que reiterar los fundamentos ya expresados en su exposición de motivos y repetidos acá. Vuelvo a decir que la Comisión los ha tenido muy en cuenta, pero que no los ha compartido.

La Comisión cree que no hay necesidad de extender los plazos previos para obtener la carta de ciudadanía legal. Hasta podría agregar que no es usual, ni en las Constituciones, ni en las leyes que reglamentan la obtención de las cartas de ciudadanía, aplicar plazos de esa extensión. Es todo lo contrario: la tradición constitucional y legal es inversa.

SEÑOR SARALEGUY (don Carlos María). — Entonces, es una contradicción con la exposición de motivos de la Comisión de Constitución.

SEÑOR SECCO ILLA. — No, señor. La Comisión mantiene los plazos establecidos, repito, en la Constitución del 17 y en la Constitución del 30. Lo que hace es aplicar un remedio nuevo a un mal que ha aparecido. El remedio nuevo resulta de no autorizar el sufragio a los ciudadanos que recién han obtenido sus cartas de ciudadanía, suspendiéndoles el derecho de tales por tres años. Eso no tiene nada que ver con la proposición del señor Constituyente Saraleguy, que no ha encarado para nada este aspecto del problema. La proposición del señor Constituyente es simplemente de extender los plazos, y eso la Comisión de Constitución lo ha examinado y deliberadamente no lo ha querido hacer, porque no lo considera justificado.

SEÑOR SARALEGUY (don Carlos María). — ¿Ha sido motivo del pacto político esto también, señor miembro informante?

SEÑOR SECCO ILLA. — Que yo conozca, no. Por mi parte, al menos, ni en éste, ni en ningún otro punto, he tenido que ver con el pacto político.

SEÑOR SARALEGUY (don Carlos María). — Me alegra mucho esa declaración.

SEÑOR HAEDO. — Pero la Comisión ha tenido en cuenta el pacto político. Hago esta declaración por lo que pudiera derivarse de las manifestaciones del señor miembro informante.

SEÑOR SECCO ILLA.—No es mi ánimo entrar en esa materia. Los miembros de la Comisión que hayan tenido en cuenta el pacto, sabrán por qué lo han hecho. La Comisión, como corporación, no; porque en esta materia, me complazco en manifestarlo ante la Convención en pleno, el espíritu de las deliberaciones en la Comisión ha sido tan amplio y tan libre como en cualquier otra Comisión en que yo haya actuado.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?

SEÑOR SECCO ILLA. — Sí, señor.

SEÑOR HAEDO. — Como de las palabras que ha vertido el señor miembro informante, podría deducirse, a raíz de la respuesta que ha dado el señor Constituyente Saralegui, que la Comisión ha prescindido del pacto de los partidos, conviene hacer una declaración.

Los sectomres mayoritarios representados en la Comisión de Constitución se han ajustado estrictamente a las disposiciones del convenio de los partidos, convenio que se sometió primero a las autoridades de los directorios, luego de las convenciones, y que después se sometió al plebiscito popular.

Son también ciertas, — y eso prueba el ambiente de tolerancia y de superior comprensión política con que han actuado los representantes de los sectores mayoritarios en la Comisión de Constitución, — las manifestaciones del señor Constituyente Secco Illa, que demuestran cómo no nos hemos cerrado a ninguna sugestión altiva, noble, digna de tenerse en cuenta, y que no hemos procedido por sistema, sino te-

niendo en cuenta los superiores intereses del país, que tampoco están descuidados en ese convenio de los partidos que tenemos la obligación de respetar.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María).—He sido aludido. ¿Me permite?...

SEÑOR SECCO ILLA. — Estoy en el uso de la palabra. La reclamo y pido que se me ampare en ella, porque, en obsequio al fin muy superior que a nosotros incumbe me parece que es preciso abreviar las exposiciones....

(Apoyados).

—... y no repetir una y cien veces las mismas argumentaciones.

(¡Muy bien!).

—No comprendo bien, ni el alcance, ni el objeto de la interrupción solicitada por el señor Constituyente Haedo. Si con eso ha querido rectificar algo del sentido de mis manifestaciones, respecto a que he actuado en esa Comisión sin tener en cuenta para nada el convenio político, me complazco en reiterar, una vez más, lo que antes manifesté. Y continúo.

Creo haber terminado y contestado las observaciones del señor Convencional Saralegui.

El señor Convencional Chiozza hace también una enmienda. La enmienda de este señor Convencional es, más bien, un aditivo que una corrección. Consiste en establecer cómo se probará la buena conducta. Contempla el caso de los ciudadanos extranjeros que opten a la ciudadanía legal e indica que debe justificarse la buena conducta por certificado del país de origen legalizado por nuestros Cónsules o durante el tiempo de residencia aquí, por certificado de la policía.

Este agregado no hace más que contemplar el pensamiento sintéticamente establecido al exigirse, entre las cualidades de los extranjeros que pueden optar a la ciudadanía legal, la buena conducta.

La Comisión no ha querido entrar en esos detalles; ha dejado este punto librado a la ley ordinaria, en una forma semejante a las demás condiciones requeridas en el artículo. Ya en la Constitución del 17, para obtener la ciudadanía legal, se requería edad, se requería residencia, se requería estado. La ley común de 2 de Febrero del año 28 ha establecido cómo, en qué momento y ante quién se prueban esas exigencias. Estará en las mismas condiciones el nuevo requisito agregado a la Constitución.

Es curiosa, señor Presidente, la situación en que se coloca a la Comisión: si es demasiado analítica, se le hace un cargo y se establece que el precepto constitucional es inconveniente; si es demasiado sintética, se pretende entonces ampliarlo con análisis que no son indispensables.

Por estas razones, y sin desechar los fundamentos que pueda tener la enmienda del señor Convencional Chiozza, en nombre de la Comisión, repito, mantengo el artículo tal como está.

SEÑOR CHIOZZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR CHIOZZA. — Oídas las explicaciones del señor miembro informante de la Comisión de Constitución, declaro que estoy completamente de acuerdo con el artículo; pero mi enmienda tenía razón de ser, porque indudablemente los que no tenemos intervención en las Comisiones ni conocemos lo que en ellas se trata, no estamos habilitados para saber lo que se ha propuesto, lo que se ha deliberado y lo que se ha aceptado respecto de un artículo determinado y por ello resolver si a un precepto constitucional conviene o no hacerle agregados más o menos amplios.

Creo que con mucha buena fe y con mucha tolerancia también, al expresar los componentes de esa Comisión sus opiniones respecto a asuntos de esta naturaleza, debería tenerse en cuenta, no tanto los asuntos de política partidaria, sino los intereses superiores de carácter realmente nacional, y este es uno de los puntos perfectamente interesantes en este momento, no sólo en este país, sino en todos los países del mundo.

Si bien es cierto que la Comisión dice que se debe probar por "instrumento público o privado con fecha cierta", yo he hecho las enmiendas en una forma un poco más amplia, porque prefiero que este artículo de la Constitución tenga cuatro, cinco o diez líneas más y sea para todas las épocas y todas las interpretaciones un precepto que contenga lo más conveniente al interés nacional; que esté clara y precisamente expreso; y que sea inmutable ante cualquier tergiversación posible por intereses subalternos.

Yo creo que, lejos de perder algo la Costitución, ganaría con ello todos los beneficios de la mejor garantía permanente. Lo que a los uruguayos nos interesa al respecto, es que las personas que se han de incorporar a nuestra nacionalidad, tengan precisamente la condición, — en mi concepto esencial, —de tener buena conducta, y todos los medios para demostrar esa buena conducta, estarán siempre justificados ante el inmenso perjuicio que se haría a la patria si por falta de seguridades al respecto, se permitiera que se incorporaran a la población elementos extranjeros con delitos que aquí invalidan a los propios ciudadanos que los cometen.

Nosotros debemos mirar esto con un criterio de patriótica intransigencia, porque es muy difícil poder conseguir determinar la buena o mala conducta si no se la va a averiguar en el propio país de origen del sujeto. Nadie conoce ni puede dar elementos de convicción sino en el paraje o lugar de domicilio en la nación donde reside. Y esto, dado por los funcionarios públicos y visado por nuestras Legaciones o Agentes Consulares, para nosotros ya tendría, dentro de un concepto extraterritorial, la investigación oficial en la conducta y la certificación por uno de nuestros elementos consulares. Esas condiciones de admisión nos colocan en un terreno que si bien permite a un extranjero, en determinado momento, llegar a ocupar puestos de alta significación en la política o la administración nacional, sea con la certeza absoluta de que él es merecedor de ello, ante todo por la capacidad moral que garanticen los medios de prueba establecidos en nuestra Constitución, y no sea una de las personas que fácilmente eluden todos esos medios por las leyes ordinarias. De eso tenemos múltiples casos practicos y hasta muy recientes dentro de nuestro mismo ambiente, donde es tan fácil justificar por testigos lo que interesa desde que se puede hacer perfectamente una actuación de instrumento público, aunque el sujeto no tenga las condiciones morales que debe tener.

Por lo demás, señor Presidente, en cuanto a la prueba de conducta durante la residencia en nuestro país, que se deja librada a los procedimientos que se establecen para la obtención de ficha policial, con esto es una garantía lo que propongo, porque depende de los Tribunales nacionales, y siendo así creo que los que obtengan esa documentación, emanada originariamente de la Constitución, como precepto constitucional, o de la ley ordinaria, ello no solo no les perjudica, sino que los beneficia con su garantía.

Mi objeto no es sino que se pueda justificar de una manera evidente la buena conducta, cosa muy difícil y asunto de grave trascendencia para nosotros si se dejan facilidades para que se haga sólo en la ley ordinaria.

Sabemos que las personas que llegaban a nuestras playas y que llegaban con documentaciones más o menos personales y eficaces para demostrar su buena conducta, en muchos casos ni eran las personas ni eran las pruebas que debían responder a la buena conducta, y por ese medio se infiltraban muchos elementos indeseables. Y si quedaran los elementos indeseables nada más que actuando en el carácter de habitantes, bastarían para imponerles buena conducta nada más que los medios o las disposiciones policiales, pero si para ser ciudadanos se llega a poder determinar la buena conducta con arreglo al instrumento público o privado de fecha cierta que exige la Comisión, a nosotros nos causaría enormes perjuicios, más actualmente en que la República Oriental del Uruguay se encuentra en crisis de carácter moral. Por eso es necesario aquí, como en todos los países, que en este momento, precisamente, en que estamos haciendo lo posible para elaborar una Constitución para los uruguayos, no se deje infiltrar el elemento pernicioso que muchas veces viene huyendo de la justicia de su país.

En consecuencia, señor Presidente, yo estoy de acuerdo, por que no he tocado absolutamente en nada todo lo que se refiere a las personas, a los plazos y a las diversas maneras que se coloca a unos y otros, ni su posición de solteros o de casados.

Además, hay en mis modificaciones a este artículo, parte en que, no solamente exijo la prueba que determino, sino que exijo igualdad de derechos y de tratamiento a las personas que puedan conseguir la ciudadanía legal, y que estén equiparadas con todos los derechos y obligaciones que tienen los nacidos en la República Oriental del Uruguay.

Así que yo admito las razones de la exposición que ha hecho el señor miembro informante; todo menos en la parte en donde se debe hacer y dar las pruebas necesarias para que nosotros demos por incorporados a los elementos que vienen del extranjero sin justificar de una manera indefectible su buena conducta.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BADO. — Insistiendo sobre los puntos de vista que acaba de exponer el señor miembro informante, quiero expresar, señor Presidente, que el problema puede referirse a dos cuestiones diferentes.

Entiendo que ha sido debidamente consultada la necesidad que importa el régimen de los plazos, manteniendo el término de tres años para la primer categoría de aspirantes a la ciudadanía legal, y elevando en un año el término de la Constitución de 1917 para los de la segunda categoría, es decir, exigiendo para ellos cinco años. Esta cuestión de los plazos, por otra parte, no debe alarmar, porque no es el único elemento del sistema, mejor dicho, no integra por sí sólo todo el sistema, sino que es simplemente una parte del sistema mismo.

La primera parte del sistema, como decía, son los plazos; la segunda parte, la constituye el juego parcial del derecho de ciudadanía una vez concedido. En la modificación propuesta por

el señor Constituyente Saralegui, puede anotarse sólo un sistema simple, de una etapa única. Basta el transcurso de un término de tiempo dado para que el aspirante a la ciudadanía la obtenga y entre de inmediato al ejercicio del voto. En cambio, de acuerdo con el proyecto de la Comisión de Constitución, ese sistema simple, de una etapa única, se transforma en un sistema complejo de etapas divididas. Se requiere, en primer término, el transcurso de un lapso de tiempo determinado para el reconocimiento del derecho; pero una vez reconocido ese derecho permanece en suspenso su ejercicio durante otro término de tres años, con la finalidad explicada por el señor miembro informante, de evitar la posibilidad de toda tarea inscripcional ardorosa y precipitada, con el fin de un inmediato aumento del caudal electoral.

Por otra parte, señor Presidente, en el proyecto de la Comisión de Constitución se ha tendido a hacer más severas las disposiciones en materia de pruebas. La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumentos públicos o en documentos privados de fecha comprobada, y la fuerza de este requisito probatorio es de tal entidad, que ha de determinar una notable purificación de los correspondientes Registros.

Siendo la prueba de la residencia, indispensable para las dos primeras categorías de candidatos a que se refiere el artículo 9.o, queda, indudablemente, eliminado el peligro de que por la fabricación de prueba puedan prosperar hipótesis contrarias a las tenidas en cuenta por el Constituyente. Ya no será posible la producción de prueba testimonial benévola o complaciente que adultere los hechos. El sistema, por tanto, hay que entenderlo en toda su complejidad orgánica, no dirigir el análisis a ninguna de sus partes separadas, sino contemplar el cuadro en toda su unidad. Los plazos se mantienen casi sin modificación sobre el texto anterior. Luego se modifica el sistema, haciéndolo más complejo, sustituyendo la etapa única por lo que hemos llamado las etapas divididas, y, en tercer término, se hacen más rigurosos los elementos probatorios que hayan de justificar la residencia habitual, elemento real e indispensable que deberá concurrir para obtener la ciudadanía de que se trata.

He terminado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Contra el artículo que está en discusión, el Partido Comunista propone: primero; la derogación de la ley llamada de indeseables, que constituye un hecho odioso, de la mayor violencia que se puede pedir contra los trabajadores extranjeros, establecido por los gobernantes de antes juntamente con los que gobiernan ahora...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite una pequeña interrupción?...

Cuando el señor Convencional Gómez, haciendo uso de la palabra, califique leyes del país, debe decir, en concepto de la Presidencia, "a mi juicio". La ley de indeseables es una ley que acepta la mayoría de esta Asamblea, es una ley nacional. De manera que cualquier opinión hiriente que sobre ella o sobre su aplicación y su conveniencia nacional, se permita verter el señor Convencional Gómez, debe expresarla a nombre propio. Si no, incurre en una violación flagrante del Reglamento.

(Apoyados. — Aplausos en la Asamblea y en la Barra).

—Es una simple indicación, porque la Mesa está obligada a cumplir el Reglamento, señor Convencional Gómez. Nada más.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Estamos en el seno de la Convención de acuerdo con el programa expuesto por nuestro partido antes de las elecciones, para combatir la Convención misma y sus medidas reaccionarias, y todos los calificativos que aplico a las medidas y leyes que se votan, son la opinión de nuestro partido, contra la Constituyente reaccionaria, que combatimos en defensa de los trabajadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desgraciadamente, señor Convencional, eso está en violación flagrante con el Reglamento. La opinión que el Partido Comunista tenga sobre las leyes nacionales puede expresarse aquí en forma que no viole los artículos del Reglamento que prohiben expresiones hirientes. La Mesa entiende que cualquier expresión hiriente dentro del lenguaje que en su seno use el Partido Comunista, no se puede traer a esta Convención, porque se expone el señor Convencional comunista a que la Asamblea lo desautorice y no pueda seguir en el uso de la palabra. Es una simple indicación que le hace la Mesa para que procure cuidarse en el futuro y para no obligarla a encarar la desagradable contingencia de tener que estárselo recordando a cada momento.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — En cada uno de los casos, señor Presidente, y ahora somos nosotros que llamamos la atención de la Mesa — dentro de esta Convención exigimos los mismos derechos que todas las bancadas...

(Interrupciones).

—...y cuando los otros Convencionales hablan de indeseables refiriéndose a los obreros extranjeros, hacen calificaciones hirientes para nuestra bancada, nadie los llama al orden: todos están de acuerdo!

(Interrupciones).

—Se refieren a los obreros extranjeros a quienes se les niegan garantías, y nosotros estamos dispuestos a calificar como se merecen cada una de las leyes que se establecen en el país contra los trabajadores. No aceptamos ninguna clase de amenazas ni de la Presidencia ni de la Constituyente. Si [illegible] ..as, ..as tomará, pero nosotros iremos igual a decir a las masas populares la verdad de nuestra posición y a reclamar que luchen contra la Constituyente y por su disolución, contra todos los que toman medidas contra nuestra bancada, medidas completamente arbitrarias.

Nosotros hemos hecho una proposición referente al artículo actual.

Pido que se me descuenten los minutos que han insumido las interrupciones que se me han hecho.

La otra proposición que nosotros formulamos: los trabajadores y trabajadoras extranjeras, desde el momento en que entran al país, tendrán los mismos derechos que todos los trabajadores nacidos en él.

(No apoyados).

—El artículo que está en discusión, forma parte de una serie de disposicones contra los trabajadores extranjeros. Cada artículo de la proyectada Constitución muestra la esencia reaccionaria de la Constitución misma y su odio contra los trabajadores extranjeros.

(Interrupciones).

—Al convocarse a elecciones para eligir Constituyente, pusimos de relieve que se trataba de elegir una Constituyente entre las masas populares, cuya obra debíamos combatir en la Convención misma. Durante el funcionamiento de la Convención, hemos puesto de relieve como ataca a los trabajadores...

(No apoyados).

—...es por eso mismo que hemos llamado a las masas a luchar contra las resoluciones de la Convención, mediante su propia acción en defensa del pan.

El odio que expresan este artículo y los siguientes, contra los trabajadores extranjeros tiene una finalidad; imponer más miseria, no sólo a los trabajadores extranjeros, sino a todos los trabajadores del país. Nos quieren dividir para hacer pasar los decretos reaccionarios, los ataques a las jubilaciones, a los salarios, todo lo que podemos impedir unidos en frente único los trabajadores.

Este artículo es la prueba de cuanto hemos venido diciendo desde las tribunas públicas, en el seno de la Convención y en todas partes. Las clases dominantes desarrollan la reacción más feroz con el fin de explotar mejor a los obreros extranjeros, desarrollar el espíritu necesario para la guerra imperialista, en cuya preparación se encuentra embarcada la dictadura, y para evitar, por la división de los propios trabajadores, que ellos luchen contra las leyes reaccionarias y por sus mejoras.

Por medio de este artículo, y reforzado por los siguientes, se quiere evitar el derecho a los trabajadores extranjeros de poder votar, y, más adelante, hasta se llega a la anulación de las cartas de ciudadanía.

Se conceden privilegios a los grandes imperialistas, a los explotadores mientras se despoja a los trabajadores del derecho de ciudadanía; se imponen privilegios como la de darle el derecho del voto a los explotadores que tengan 15 años de residencia, sin que hayan obtenido esa carta de ciudadanía. Para estar mejor armada la reacción establece constitucionalmente que, para ser ciudadano, necesita buena conducta. Sabemos lo que es eso. Buena conducta se interpreta, por parte la Constituyente, de autoridades en materia electoral y jueces de acuerdo con los intereses, de las clases dominantes.

Desde el plano proletario, únicamente, se puede hacer una apreciación justa. Es una verdad: lo que para las clases dominantes, burguesas y latifundistas representa buena conducta —en la mayoría de los casos — para nosotros constituye la peor de las conductas. Lo que para nosotros, comunistas, y para los trabajadores constituye un honor como la lucha revolucionaria contra el régimen, para ustedes defensores de los privilegios de la clase dominante, representa un atentado, y por eso mismo llegan a las peores injusticias como la de pretender expulsar del territorio — hecho que se ha consumado —a los trabajadores extranjeros, honestos a carta cabal, que han vivido trabajando de la mañana a la noche, para obtener un pedazo de pan, y a quienes se les persigue por ser miembros de organizaciones gremiales que defienden los intereses de todos los trabajadores que las componen.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Convencionales que no interrumpan al orador.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Ustedes que han desterrado obreros que podemos probar que han vivido permanentemente de su trabajo y en medio de la más brutal explotación, ustedes no encuentran a los incendiarios de la Aduana para desterrarlos...

(Interrupciones).

—No encuentran a los que se quedaron con la plata de los barcos que se tenían que comprar para el país, y no aparece la plata ni los barcos. A esos grandes delincuentes no los encuentran. En cambio se aplican la medida de mayor rigor contra los trabajadores y por este artículo que se vota, vamos a tener el siguiente hecho: que el explotador, el que vive de

la especulación, matando de hambre a las masas, el que vive de la explotación pagando miserables salarios — lo que constituye un verdadero crimen — el que asesina al obrero por medio de la racionalización con lo que lo liquida fácilmente, el que vive, en una palabra, nutriéndose de la sangre de las masas trabajadoras, ese tendría derecho al voto, y el trabajador extranjero, que como el criollo, se sacrifica desde la mañana a la noche, al trabajador que es el único valor útil le niegan el derecho al voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?

Ha vencido el término durante el cual puede hacer uso de la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — A las 17 y 45 se me vencía el término; pero he sido objeto de interrupciones y pido que se me den los dos o tres minutos...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene dos minutos más.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Nosotros entendemos que el trabajador extranjero tiene derecho a la carta de ciudadanía y a votar, desde el momento mismo en que entre al Uruguay. Igualdad de derecho para todos los trabajadores es lo que sostenemos. Este gran principio rije en la Unión Soviética. Allí únicamente tienen derecho a votar aquellos que trabajan. En la Unión Soviética se conceptúan verdaderamente inútiles, es a ellos a los que se arrojó del poder, a los hombres que viven como grandes señores, de la explotación, de la miseria y del crimen contra la masa trabajadora. Los trabajadores son los únicos que tienen derecho a votar. Nosotros defendemos el derecho de ciudadanía para los trabajadores, lo rechazamos para los imperialistas para los grandes burgueses.

Protestamos contra este artículo, porque implica una persecución contra los obreros extranjeros. Aprovechamos la oportunidad para protestar, también una vez más, contra las medidas de represión tomadas por la dictadura reaccionaria y asegurada por esta Convención, que ha echado lejos del país a trabajadores extranjeros dignos de la mayor consideración, a quienes toda la masa obrera del país debe defender con entusiasmo, y luchar con todos los medios revolucionarios a su alcance, por la inmediata vuelta de los deportados, porque se prohiban las deportaciones que se están preparando con el pretesto de los sucesos del Paso del Molino, contra obreros que merecen la defensa de nuestro partido y de todos los trabajadores. Grandes luchas deben desarrollar los trabajadores en defensa de sus hermanos víctimas de la más inauditas persecuciones. Para ello se debe realizar el más amplio frente único de obreros criollos y extranjeros, para lo cual llamamos desde esta tribuna. Con la lucha revolucionaria romperemos la reacción. Tenemos plena confianza en la acción de la masa trabajadora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR SECCO ILLA. — Desearía saber si hay número para votar el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número.

SEÑOR SECCO ILLA. — Si no hubiera número en Sala, yo haría moción para que se diera el punto por suficientemente discutido para votar cuando haya número, y continuar con el artículo siguiente.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción que formula el señor miembro informante.

Se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — ¿Me permite

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Desearía saber si hay algún artículo del Reglamento que autorice a cerrar la discusión sobre uno de los proyectados artículos y pasar a la discusión de otro, sin que se haya votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es lo que está a consideración de la Asamblea.

La Asamblea ha resuelto dar el punto por suficientemente discutido.

(Murmullos).

—Ahora, está en discusión el procedimiento que propone el señor miembro informante, de que, sin ser votado el artículo 9.o se pase a la discusión del artículo 10.

El Reglamento no prevee el caso, evidentemente, hasta donde yo le he podido conocer.

Se van a leer los artículos pertinentes del procedimiento a seguirse para la discusión particular.

"Artículo 26. Agotada la discusión general, la Convención resolverá si se pasa a la discusión particular.

Art. 27. De una discusión a otra habrá una sesión por medio, excepto los casos en que la Convención, por resolución especial, determinase que fuera seguida una de otra, por mayoría absoluta.

Art. 28. En las discusiones particulares los Constituyentes que soliciten hacer uso de la palabra, no podrán hablar más de veinte minutos por una sola vez, salvo que se declare libre el debate por dos tercios de votos, en quórum mínimo o mayoría simple en quórum máximo.

El miembro informante o el Constituyente designado por su sector, dispondrá de un término de quince minutos para ocuparse de toda fórmula nueva, sustitutiva o aditiva, además de los plazos establecidos en el artículo 25, para aclaraciones.

Por sector político se considerará, a los efectos de los artículos pertinentes, a toda agrupación que, con lema propio, hubiera obtenido representación en la Convención."

—Se va a leer el artículo 46 por lo que pudiera interesar.

(Se lee):

"Artículo 46. Cuando ningún Constituyente solicite hacer uso de la palabra o en cualquier punto del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto y lo solicite cualquier miembro de la Convención, el Presidente someterá a votación si se dá el punto por suficientemente discutido.

En la discusión general tendrá derecho a intervenir un orador de cada sector político.

No se cerrará el debate si un sector político no hubiera tenido orador que hubiese usado de la palabra y reclamase ese derecho.

Si se declara terminado el debate, se llamará a Sala, siempre que se solicite, durante dos minutos y luego se procederá a votar el punto discutido."

—Está a consideración de la Asamblea la moción formulada por el señor Constituyente Secco Illa.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — ¿Qué artículo se ha leído?

SEÑOR PRESIDENTE. — El 46.

En la opinión de la Mesa, el caso no está previsto, y por la forma en que el Reglamento encarrila la discusión, parecería que no se puede seguir el procedimiento que indica el señor Constituyente Secco Illa. Es evidente que al decirse "si se declara terminado el debate, se llamará a Sala, siempre que se solicite, durante dos minutos, y luego se procederá a la votación", queda descartada la posibilidad de suspender la votación y de pasar a otro artículo.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MIRANDA. — Creo que el artículo que se acaba de leer, se refiere a la discusión general. Con respecto a la discusión particular el Reglamento, en mi opinión, no dice concretamente nada. Pediría que la Mesa aclarara bien ese punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa acaba de hacer leer el artículo que se refiere a la discusión particular, anteriormente a éste. El que se acaba de leer, naturalmente que se refiere a la discusión general; pero es el único que fija un determinado procedimiento. De manera que, por analogía, habría que aplicar el mismo procedimiento en la discusión particular. Esa es la opinión de la Mesa, desde luego.

SEÑOR MIRANDA. — El pase de la discusión general a la particular es una cosa completamente distinta a la votación de artículo por artículo. Por eso establece también el Reglamento que de una votación a otra — es decir, de la deliberación de la discusión general a la discusión particular — habrá una sesión. Si quisiéramos aplicar por analogía el mismo argumento, resultaría que al discutirse en particular también habría de pasar entre un artículo y otro, una sesión. De manera que son dos disposiciones completamente distintas: una, para la discusión general, y, otra, para la particular. Lo que hay es imprevisión del Reglamento, porque se ha creído que en todos los casos iba a haber quórum suficiente para resolver todas las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea, y en la práctica, estamos viendo cómo, si bien hay quórum para deliberar, no lo hay para resolver, sobre todo teniendo en cuenta que el artículo exige la mayoría absoluta del total de votos de Constituyentes para sancionar la enmienda.

Por eso pensaba, señor Presidente, sugerir a la Comisión de Asuntos Internos, una simple reforma al Reglamento, y es esta: que la discusión de los artículos si hiciera con el quórum correspondiente, y que, cerrado el debate, si no hubiera número para votar, se seguiría la discusión de los otros artículos, pasándose todos los artículos que quedaran pendientes de resolución definitiva, a una sesión para la cual se convocaría especialmente para votar, nada más. Hay un artículo precisamente, en el Reglamento, que establece que cuando se cite a la Convención para votar los señores Convencionales no podrán faltar sin expresar motivo. Quiere decir que se ha tenido la intención de hacer sesiones exclusivamente para votar. De modo que se armoniza perfectamente la sugestión que yo hago a la Comisión de Asuntos Internos con el criterio que en el mismo Reglamento se establece.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 113 Montevideo, Viernes 29 de Diciembre de 1933 Núm. 8212

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para el suministro, de Enero a Diciembre de 1934, de carne, verdura, pan, galleta, leña y comestibles en general, destinados a la confección de la comida de los presos en la Cárcel Central de esta Jefatura. Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente, hasta el día 5 de Enero próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia del suscrito e interesados que concurran al acto, reservándose el derecho esta Jefatura de aceptar la que resulte más conveniente o rechazarlas todas si creyera procedente.

El pliego de condiciones a que deben ajustarse los proponentes se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles y dentro del siguiente horario: 7 y 45 a 12 y 15 y los días sábados de 8 a 12. — Salto, Diciembre 20 de 1933. — Antonio Rossi, Jefe de Policía.

$9.75 Dic.26-14854-v.en.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 4.000 kilos de aceite de castor con destino a la Escuela Militar de Aviación, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de la Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Dic.26-14822-v.en.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13, para adquirir 285.200 kilos de pan y 89.000 kilos de galleta para el consumo de las Unidades del Ejército y la Armada, Capitanía General de Puertos y Cantinas, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12).

(Cuenta corriente). Dic.22-14807-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir 1700 pares de pantorrilleras, 600 pares de borceguíes para la Armada, con destino al Ejército y la Armada.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1934, a las 10 horas. Informes en la Sección Adquisiciones, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Dic.26-14823-v.en.6.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UTILES VARIOS

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles varios para uso de este Instituto durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en esta Secretaría General, el día 3 del mes de Enero de 1934, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Dirección General el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.23-14824-v.en.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina de Adquisiciones, 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada Oficina: el día martes 2 de Enero próximo, a las 9, drogas, productos químicos, etc.; a las 9 y 10, calzado: a las 9 y 20, electricidad, a las 9 y 25, paja de escoba; a las 9 y 30, tejidos; a las 9 y 40, motocicleta. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.27-14897-v. en.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para el suministro de ganado en pie o carne limpia para la colonia del Asilo Dr. Bernardo Etchepare, en Santa Lucía.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina de Adquisiciones, 18 de Julio esquina Sierra (5.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada Oficina el día martes 2 de Enero próximo, a la hora 9 y 50. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.23-14818-v.dic.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el montaje de un tanque de 12.720 m.3.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 11 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.28-14914v.en.8.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de quinientos mil kilos de carbón Cardiff de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas, con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el referido local el día 2 de Enero de 1934, a las 10 horas, en presencia de las autoridades de dicha Oficina y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — Héctor Luis Bonnet.

(Cuenta corriente) Dic.28-14903-v.en.2.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACIONES PUBLICAS
Artículos y útiles de escritorio y libros, libretas en blanco y papelería en general

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos y útiles de escritorio (71 renglones) y libros, libretas en blanco y papelería en general (30 renglones), de acuerdo con las listas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

Proveeduría G. de M. y Utiles, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las aperturas de propuestas se realizarán en el referido local en presencia de las autoridades de la Oficina y de los interesados que concurran al acto, en los días y horas que a continuación se indican:

Artículos y útiles de escritorio: 10 de Enero de 1934, a las 9 horas.

Libros, libretas en blanco y papelería en general: 12 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Héctor Luis Bonnet.

(Cuenta corriente) Dic.27-14881-v.en.8.

COMISION DE COMEDORES PUBLICOS DE MONTEVIDEO

LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública y amplia para la provisión de papas, boniatos, porotos, trigo para mazamorra, fideos, sal, tocino, cueritos de cerdo, pimienta,, pimentón, pan, conserva, legumbres en general y leña, de acuerdo con las cantidades y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en la Dirección de Proveeduría y Almacenes Municipales, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 3 de Enero próximo, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — La Comisión.

(Cuenta corriente) Dic.23-14817-v.en.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION CULTIVO OBLIGATORIO DE LA TIERRA

Licitación

A) Se llama a licitación para la impresión de 50.000, 70.000 y 100.000 planillas destinadas a los productores rurales que estén colocados dentro del decreto - ley número 9039.

B) Los interesados podrán concurrir todos los días, desde las 9 horas a las 12, a la Sección Cultivo Obligatorio de la Tierra, en el Ministerio de Industrias, donde podrán examinar el texto original del trabajo a realizarse, formato, etc.

C) Se estipula la fecha del 31 de Diciembre para la apertura de propuestas, las que deberán presentarse dentro de todas las disposiciones legales vigentes. — Diciembre 21 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.21-14782-v.dic.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25011

Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SANTE"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (excepto polvos para el tocador y aguas minerales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.20-14760-v.en.8.

ACTA N.o 24984

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Molino Nacional de Yerba Mate, S. A.", con domicilio en esta ciudad, han solictiado el registro de la marca

"HUMAITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14577-v.en.2.

ACTA N.o 25012

Montevideo, Diciembre de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, von domicilio en en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.20-14758-v.en.8.

ACTA N.o 25010

Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Varela, Radío y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"AIDA"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.20-14759-v.en.8.

ACTA N.o 24997

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, con domicilio en Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca

JOB

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14652-v.en.5.

ACTA N.o 25001

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), Paulhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca

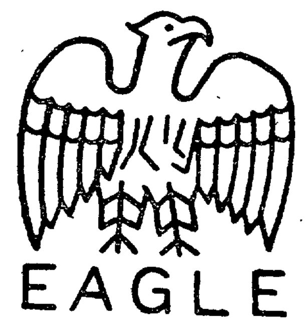
PLOK

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14656-v.en.5.

ACTA N.o 24971

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la Nicholson File Company, de Providence, Rhode Island, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14532-v.dic.30.

ACTA N.o 24979

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor José Pumarega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MARILU"

para distinguir artículos de la clase 23.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.12-14514-v.dic.29.

ACTA N.o 24846

Montevideo, Noviembre 3 de 1933. — Con esta fecha el señor Rodolfo Rauhut, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"JERSEDA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (artículos de tejido de punto). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.12-14482-v.dic.29.

ACTA N.o 25017

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la British Pens Limited, con domicilio en Smethwick, Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

HINKS WELLS & CO

para distinguir artículos de la clase 15.a (plumas de acero y lapiceras). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.22-14816-v.en.10.

ACTA N.o 24998

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14654-v.en.5.

ACTA N.o 25000

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca

FLOREAL

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14655-v.en.5.

ACTA N.o 24996

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pirelli - Revere Societá Italo Americana Filo Elastico, con domicilio en la ciudad de Milano (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14657-v.en.5.

ACTA N.o 24999

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), han solicitado la renovación de la marca

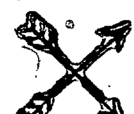
MESSIDOR

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14653-v.en.5.

ACTA N.o 24993

Montevideo, Diciembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gebruder Junghans Aktiengesellschaft, de Schramberg (Alemania), han solictiado la ernovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (relojería y cronometría). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14658-v.en.5.

ACTA N.o 24986

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor E. Romero, con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14618-v.en.3.

ACTA N.o 24964

Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols apoderado de la Nicholson File Company, de Providence, Rhode Island, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$9.40 Dic.15-14608-v.en.3.

ACTA N.o 24990

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Foster Mc Clellan Co., de E. U. de A., han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras para uso humano). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14630-v.en.3.

ACTA N.o 24989

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Foster Mc Clellan Co., de E. U. de A., han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras para uso humano). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14631-v.en.3.

ACTA N.o 24992

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Butler y Couture, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MARSELLES NOTRE DAME"

para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

4.06 Dic.19-14702-v.en.6

ACTA N.o 24944

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"DENTOL"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (productos farmacéuticos y dentríficos de todas clases). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14685-v.en.6.

ACTA N.o 24946

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

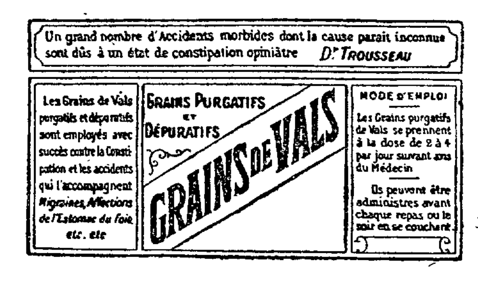
"GOUDRON - GUYOT"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14687-v.en.6.

ACTA N.o 24947

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Société Generale de Produits Specialises", de Ginebra (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (gránulos purgantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14688-v.en.6.

ACTA N.o 24948

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. "Marechal Rouchon y Cía. Ltd.", de Londres, con establecimientos industriales en París, ha solicitado la renovación de la marca

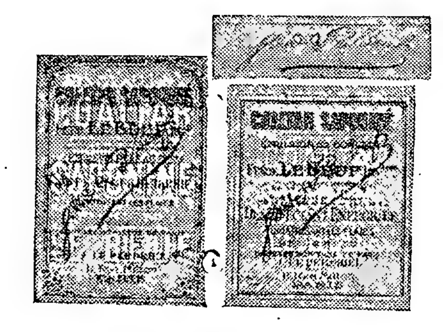


para distinguir artículos de la clase 32.a (pipas y toda clase de artículos para fumadores, lo mismo que tabacos, cigarros, cigarrillos y papel para cigarrillos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14689-v.en.6.

ACTA N.o 24949

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratoires Le Pedriel", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico, antiséptico y desinfectante). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14690-v.en.6.

ACTA N.o 24980

Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por "The Patent Knitting C.o Montevideo, Limitada S. A.", de Villa del Cerro (Montevideo), ha solictiado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14611-v.en.3.

ACTA N.o 24987

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Coates y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solictiado el registro de al marca

"IDEAL"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 9.a y 12.a) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14619-v.en.3.

ACTA N.o 24988

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José Etefanelli e Hijos, con domicilio en la ciudad y Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

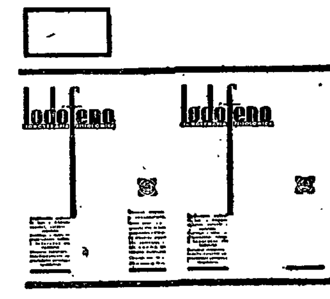
"LIROPEYA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus formas, especies y calidad y sus sucedáneos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14620-v.en.3.

ACTA N.o 24968

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14616-v.en.3.

ACTA N.o 24966

Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Humberto Fariña y Valentín Peña Astiz, con domicilio en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14578-v.en.3.

ACTA N.o 24083

Montevideo, Abril 24 de 1933. — Con esta fecha Hijos de Ricardo Algorta, han solicitado el registro de la marca

"FENIX"

para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones fenicados y jabones en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14612-v.en.3.

ACTA N.o 25008

Montevideo, Diciembre de 1933. — Con esta fecha el señor Augusto Nery, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"MARIA ANGELICA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14720-v.en.6.

ACTA N.o 25006

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mendel y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"18 DE JULIO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14711-v.en.6.

ACTA N.o 25004

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Santiago Pradere, con domicilio en la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PRADE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14712-v.en.6.

ACTA No 24991

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Butler y Couture, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PALMITOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones perfumados). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14701-v.en.6.

ACTA N.o 25005

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Enrique Queirolo y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EOLO"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14713-v.en.6.

ACTA N.o 24995

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pirelli - Revere, Società Italo - Americana Filo Elastico, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca

LASTEX

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 14.a y 19.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14714-v.en.6.

ACTA N.o 25007

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

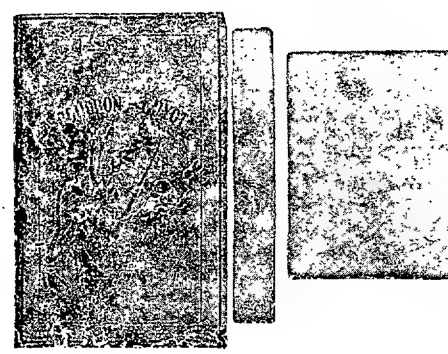
"BELLA VISTA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (leches, cremas, mantecas y quesos en general, de toda clase, naturaleza y calidad). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14710-v.en.6.

ACTA N.o 24945

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14686-v.en.6.

ACTA N.o 24962

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allcock Manufacturing Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Ossining, condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"BRANDRETH"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14554-v.en.2.

ACTA N.o 24960

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KESTOS"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14552-v.en.2.

ACTA N.o 24977

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Cifuentes, Pego y Compañía, con domicilio en la ciudad de La Habana (República de Cuba), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14556-v.en.2.

ACTA N.o 25003

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Víctor A. Lacava, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"LEAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 10.a (substancias químicas, productos farmacéuticos y veterinarios y productos de perfumería y tocador, así como también caramelos, bombones, golosinas y productos y bebidas alimenticias a base de extracto de malta). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14693-v.en.6.

ACTA N.o 25014

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Kanegafuchi Kabushiki Kaisha", de 1602, Sumida - machi 2 chome, Mukojima - ku - Tokyo (Japón), ha solicitado el registro de la marca

KAHEBO
WHITE
BLACK
RED

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de algodón). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.21-14703-v.en.9.

ACTA N.o 25016

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la British Pens Limited, con domicilio en Smethwick, Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

WILLIAM MITCHELL

para distinguir artículos de la clase 15.a (plumas metálicas, no comprendiendo plumas de metales preciosos o sus imitaciones). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.22-14815-v.en.13.

ACTA N.o 15591

Montevideo, Febrero 26 de 1927. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 59.a. La orden para publicación del aviso de esta marca ha sido expedido con fecha Diciembre 9 de 1933. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14607-v.en.6.

ACTA N.o 24981

Montevideo, Diciembre 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TESORO"

para distinguir artículos de la clase 8.a (artículos sanitarios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14691-v.en.6.

ACTA N.o 24982

Montevideo, Diciembre 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

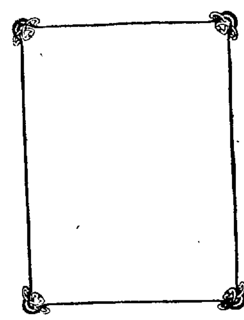
"EL PERICON"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos e hilados y tejidos de todas clases, ya sea en estado de telas o de prendas de vestir y mercería en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14692-v.n.6.

ACTA N.o 25009

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Mosca Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14719-v.en.6.

ACTA N.o 25002

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bonacina, Coari, Pirovano y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.16-14639-v.en.4.

ACTA N.o 25015

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tufic Acle, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA BRASILERA"

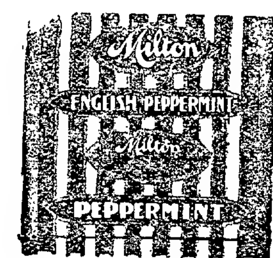
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

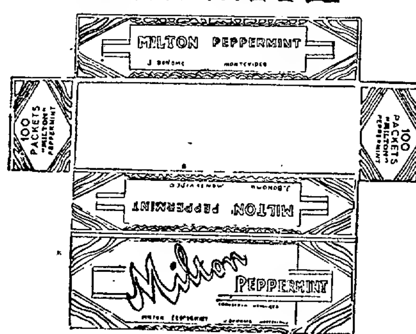
$7.00 Dic.21-14787-v.en.9.



ACTA N.o 24967

Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bonomo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$11.80 Dic.14-14551-v.en.2.

ACTA N.o 24954

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha los señores Barusso Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"BIZCOCHOS BARUSSO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (bizcochos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14587-v.en.2.

ACTA N.o 24969

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Cooperativa Tabacalera Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14548-v.en.2.

ACTA N.o 24961

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Zeballos y Collino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ZECOL"

para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas laminadas para máquinas de afeitar). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14553-v.en.2.

ACTA N.o 24972

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Viuda e Hijo de J. I. Aguerre, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

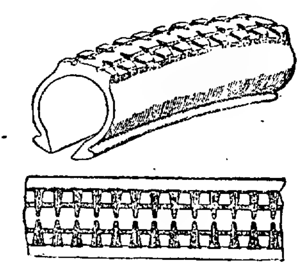
"GUARANI"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14555-v.en.2.

ACTA N.o 25019

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dunlop Pneumatic Tyre Company (South America), Ltd., de Buenos Aires (República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas, cubiertas, neumáticos, sus similares y accesorios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14831-v.en.12.

ACTA N.o 25020

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor José María Machado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"KARAVAN"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14832-v.en.12.

ACTA N.o 25022

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora María Crabot de Casabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

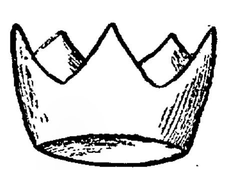


para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14827-v.en.12.

ACTA N.o 24762

Montevideo, Octubre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14828-v.en.12.

ACTA N.o 24872

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fil y Ceramica Lombarda, Societa Anonima, de Livorno (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14829-v.en.12.

ACTA N.o 25023

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vasallo, Espinosa y Compañía, con domicilio en el Manga (Departamento de la Capital), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14893-v.en.13.

ACTA N.o 25025

Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

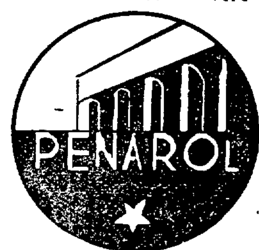


para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14875-v.en.13.

ACTA N.o 25023

Montevideo, Dicembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Starosta Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14887-v.en.13.

ACTA N.o 25024

Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Starosta Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14888-v.en.13.

ACTA N.o 25026

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señore Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"PINTITAS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14894-v.en.13.

ACTA N.o 24963

Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Con esta fecha los señores Hijos de Carlos Mir, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CASA RIM"

— Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección. para distinguir artículos de la clase 5.a.

$7.00 Dic.13-14537-v.dic.30.

ACTA N.o 24983

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecna los señores Médici Hermanos. han solicitado el registro de la marca

'FLORISTELLA'

para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14535-v.en.3.

ACTA N.o 24970

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Cohen Hermanos de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LAVASAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14533-v.dic.30.

ACTA N.o 25013

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Kanegafuchi Kabushiki Kaisha", de 1602, Sumida - machi 2 chome, Mukojima - ku - Tokyo (Japón), ha solicitado el registro de la marca

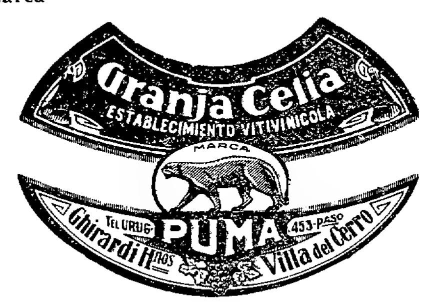
"KANEBO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.21-14792-v.en.9.

ACTA N.o 24978

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Ghirardi Hermanos, de Villa del Cerro (Departamento de Montevideo), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14534-v.dic.30.

ACT AN.o 25018

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Cleffi y Compañía, de Montevideo, han solictado el registro de la marca



"MAMITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14855-v.en.12.

ACTA N.o 25021

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel E. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA BA-TA-CLAN"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14826-v.en.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3906

Con esta fecha el señor Julio Crespi, apoderado del señor Domingo Ciani D'Andrea, residente en Spilmbergo, provincia de Udine (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de tubos, postes, y demás cuerpos similares de cemento armado y su molde", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-14876-v.en.19.

ACTA N.o 3900

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago R. Soler, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cristalotecnia de azúcares incristalizables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Dic.22-14718-v.en.16.

ACTA N.o 3901

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor José J. Naya, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Visera para propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14794-v.en.15.

ACTA N.o 3905

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Héctor Parente, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un ropero - cama" "Red Star"," y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Folres, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Div.21-14789-v.en.15.

ACTA N.o 3904

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Julio Villalobos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Reja - persiana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14780-v.en.15

ACTA N.o 3898

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Simón Lachs y Eduardo Lachs, de Monetcideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tubo forrado en plomo de una pieza entera resistente, sin soldadura, denominado "Mellizos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14788-v.en.15.

ACTA N.o 3903

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lightning Fasteners Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de broches separables de entrabe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14786-v.en.15.

ACTA N.o 400

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Manuel Peinado Sánchez, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de gres vidriado y en colores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Directorñ — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.20-14757-v.en.13.

ACTA N.o 3896

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha la señora Natividad Angélica Beisso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cajón suerte", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.20-14750-v.en.13.

ACTA N.o 401

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de válvulas sanitarias de cualquier sistema, intermitentes o no, accionadas a mano o por dispositivos especiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 22 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-14694-v.en.11.

ACTA N.o 3894

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alonso, Cerizola y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cuida leches", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1923 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Dic.18-14660-v.en.10.

ACTA N.o 3893

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Orestes David Buchelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina vulcanizadora para fabricación de cubiertas, recauchatage y reparación de las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-14665-v.en.10.

ACTA N.o 3897

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha el señor Ernesto Rivas, apoderado de la Sociedad Azucarera Uruguaya Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de fabricación de conglomerado de azúcar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-14677-v.en.10.

ACTA N.o 3899

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cement Process Corporation, de la ciudad de Dover, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la manufactura de materiales cementosos" (adicional a la patente solicitada por la misma Compañía, bajo acta número 3825), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-14739-v.en.11.

ACTA N.o 3895

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor José Rubiales, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la obtención de jabón en todas sus formas, del llamado de vaporización, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.16-14636-v.en.9.

ACTA N.o 399

Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Con esta fecha los señores Alvariza, Real de Azúa y Compañía, han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación exclusiva de amylatos alcalinos, engrudo en polvo y derivados en todas sus variedades", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-14606-v.en.8.

ACTA N.o 398

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Scalone y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tacos de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-14621-v.en.8.

ACTA N.o 3892

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fech ael señor Ernesto Ghía, de Montevideo, ha solicitado privilegio de inven-

ción por el término de nueve años para "Un aparato de propaganda de vidrieras que gira por medio de aire caliente que produce una lamparilla eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.15-14632-v.en.8.

ACTA N.o 3891

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Manuel Berbejillo Falcón, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para estirar alambre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.14-14580-v.en.5.

ACTA N.o 3890

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lightning Fastener Company, Limited, de St. Catharines (Ontario), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de cierre para broches separables de entrabe" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.14-14579-v.en.6.

ACTA N.o 3889

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Stetskamp, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo envase de cierre plegado, destinado pirncipalmente a contener polvos o líquidos especialmente leche", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8 00 Dic.13-14545-v.en.5.

ACTA N.o 387

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha el señor José A. Bono, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de encopias de cartón y papel para calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.12-14500-v.en.4.

ACTA N.o 3888

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Felipe Munells, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bujes para ruedas de vehículos para niños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.12-14480-v.en.4.

ACTA N.o 3887

Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Con esta fecha el señor Gaetano Troullier, como apoderado de la firma Ing. Carlo Carloni, de Milán (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en llave de distribución", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director.
$8.00 Dic.9-14442-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 312

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de los accesos para la balsa del paso de Porrúa, del río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, durante las horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Antonio de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.19-14743-v.en.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.
$16.00 Dic.20-14747-v.mz.22.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.
$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

Habiéndose presentado ante esta Repartición don Alfredo Bassi y doña Amanda Bordegaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia Aguerrebere, Guillermina B. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Oreste Pedro Rienzi, Américo Julio Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.
$13.70 Dic.28-14918-v.mz.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Por disposición del señor Intendente Municipal, Escribano don Conrado Sáenz, y a los efectos de lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al vecindario del paraje conocido por "El Sauce", de la 8.a sección de este Departamento, que los vecinos señores Ramón María Méndez, Manuel María Fabeira, Antonio C. Moreno, Eusebio Mattos, Cornelio C Ossana, Pedro Segovia, Reinaldo Fernández, Manuel Silvera, Feliciano Méndez y F. B. Correa, se han presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para cerrar el camino vecinal que cruza por campos de don Manuel M. Tabeira y doña Fortunata Gómez de Méndez, saliendo al camino también vecinal que va a La Coronilla.

Asimismo se hace constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a la gestión promovida (artículo 2.o del decreto de fecha 20 de Noviembre de 1911). — Maldonado, Noviembre 18 de 1933. — Julio C. Marpons, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-14265-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE UN CAMINO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que Laura Legeren de Martínez, Isabel L. de Zusperreguy y Enrique Legeren, vecinos de la picada de Quirino, 7.a sección de este Departamento, se presentan ante esta Intendencia solicitando permiso para clausurar un camino que, partiendo de las inmediaciones de la picada de Quirino, empalma a otro camino que conduce al mismo rumbo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que el cierre proyectado sea perjudicial a sus intereses o para el público en general. — Diciembre 9 de 1933. — La Secretaría.
$12.00 Dic.14-14576-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ROSSO, de 3 6años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paysandú 980, y doña REMIGIA CELIA UMPIERREZ, de 23 años, viuda, oriental, domiciliada en Paysandú 980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6703-v.dic.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN DOMINGUEZ, de 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Rincón 706, y doña FLAMINIA BENEDETTI MARZIALI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6359-v.dic.29

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 39 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Ituzaingó 1339, y doña MARIA PASCUALA LACOME, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Ituzaingó 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6743-v.en.[illegible]

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN OTERO, de 31 años, soltero, empleado, español (ciudadano legal), domiciliado en Ituzaingó 1276, y doña JUANA GIGLIOTTE, de 47 años, viuda, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6685-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA ALVAREZ TORRES, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Itacabó 2584, y doña MARIA TERESA BATTIONE LINARDI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1282 (2.o piso).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6686-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO RUFINO RODRIGUEZ, de 34 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 383, y doña MERCEDES SUAREZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 6687-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO IRIBARNE, de 24 años, soltero, oriental, jornalero, domiciliado en Reconquista 584, y doña RAMONA BEVILAQUA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 6688-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSA LEMOS, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1216, y doña SARA FASANA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 6689-v.dic.29.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUEDO PARADA, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 438, y doña ISIDRA RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 6690-v.dic.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO ROLDOS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ellauri 606 (18.a sección), y doña MARIA TERESA VIÑAS, de 17 años, soltera, argentina, domiciliada en Julio H. y Obes 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6698-v.dic.30.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERREIRO, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andes 1168, y doña EUSEBIA IRALUZ, de 38 años, divorciada, oriental, domiciliada en Andes 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6738-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GREGA, de 29 años, soltero, plomero, húngaro, domiciliado en Maldonado 917, y doña MARIA CSERPAK, de 34 años, soltera, húngara, domiciliada en Maldonado 917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6699-v.dic.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEDRO GOBBA, de 50 años, viudo, jornalero, suizo, domiciliado en Uruguay 1146, y doña GRACIANA SARRA, de 45 años, viuda, italiana, domiciliada en Uruguay 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ferrería.
(Gratis) 6717-v.en.3.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ANTONIO PANZERA, de 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1175, y doña MARIA MAGDALENA RIVERO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6718-v.en.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVALLEJA OLIVERA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mercedes 1630, y doña MARIA ENRIQUETA AZOR, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — De Salterain. (Gratis) 6554-v.dic.29.

8.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMOGENES SOSA TORRES, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 1789, y doña MARIA NIEVES DE LA FUENTE VAZQUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 1789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastian L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6740-v.en.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO J. GONZALEZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Rondeau 2412, y doña MERCEDES BLASCO, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en General Rondeau 2412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6741-v.en.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR U. MARCUCCI, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en General Aguilar 1189, y doña MARIA IRENE FOGLIANI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Aguilar 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 6742-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO EMILIO NIEVA MALAVER, de 53 años, divorciado, jubilado, argentino, domiciliado en Yatay 1407, y doña SARA CECILIA COELHO, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en Yatay 1407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6700-v.dic.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADO NUÑEZ, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1933, y doña MARIA BARREIRO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1933.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 6701-v.dic.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DOMINGUEZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA CARMEN GOMEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 6702-v.dic.29.

En Colón y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MENTORE SCAGLIONE, de 30 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Peñarol, y doña VICENTA REINOSO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 6693-v.dic.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GERMAN LEON, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en M. Ramírez 228, y doña PAULA FERNANDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Ramírez 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6746-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1933, a las 12 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don EDUARDO GERARDO NISIVOCCIA, de 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en L. Forteza 2688, y doña ANA PRAIS, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en L. Forteza 2688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
$2.00 6747-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GONZALEZ, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San Antonio 10, y doña MARIA AIDA REPETTO, de 25 años, viuda, oriental, domiciliada en Coruña 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6748-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO COPPOLA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2527, y doña ULARIA AGUILAR, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Cardozo 139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6749-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OROSMAN SOUZA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Neyra 3954, y doña JULIA CLARA ORSERO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Hernandarias 3630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6750-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO AMERICO SOCA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en L. Forteza 15, y doña EVANGELISTA DOS SANTOS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernas 2908.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6705-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ PEREZ, de 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Túnez 16, y doña DOMINGA ECHEPARE, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Túnez 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6706-v.en.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ZUNINO, de 49 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Rousseau 106, y doña ANACLETA LARROSA, de 40 años soltera, oriental, domiciliada en Rousseau 106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6707-v.en.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO FERREIRA, de 25 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado en Roma 35, y doña MARIA GUTIERREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Roma 4874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6739-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DALMEDO PONS, de 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Bernardino Duhalde 37, y doña MARIA ELENA SABARIS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Cuchilla Grande 3415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6719-v.en.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GUILLERMO SACHETTI, de 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Albania 16, y doña CATALINA SUAREZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Tesius 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6720-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO GONZALEZ, de 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado en camino Cuchilla Grande 990, y doña CLARA ESTHER CODINA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Cuchilla Grande 990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6692-v.dic.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO SATURNINO PRAIZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Thompson 15, y doña CARLOTA ROSAS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Thompson 2981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6721-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don CARLOS PEDRO TRIVELLI, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Rocha 2685, y doña CELIA PASCUAL, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Millán 3190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6722-v.en.3.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 23 del mes de Diciembre del año 1933, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARKIS KARAMANIKIAN, de 33 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado en Grecia 302, y doña LUSIN KHACHADOURIAN, de 22 años, soltera, armenia, domiciliada en Grecia 302.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucéa.
(Gratis) 6729-v.en.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO LA CRUZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Arroyo Grande 2616, y doña MARIA ESTER CROSSA, de 20 años,, soltera, oriental, domiciliada en Abayubá 2770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6708-v.en.2.

En Paso del Molino y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MERGLER, de 28 años, soltero, jornalero, rumano, domiciliado en 19 de Abril 3547, y doña JOSEFINA LUISTER, de 22 años, soltera, rumana, domiciliada en 19 de Abril 3547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6709-v.en.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VIRGILIO CANESSA, de 29 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1912, y doña MARIA MONTSERRAT ALBAREDA, de 23 años, soltera, cubana, domiciliada en María S. de Munar 2390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6744-v.en.4.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ARICELA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coronel Brandzen 1972, y doña LINDA PENADES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Manucipio 1604.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6745-v.en.4.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL GOICOECHEA, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en T. Narvaja 921, y doña MARIA YOLANDA PIOTTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Narvaja 921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli, Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6710-v.en.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BALBOA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en R. Anador 3241, y doña ALEJANDRINA GOMEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 6711-v.en.2.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PARDIÑAS, de 35 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en camino Cibils sin número, y doña MARIA MERCEDES MARIÑO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina ,en la de la 13.a sección y pubilcado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — García de Zúñiga.
(Gratis) 6695-v.dic.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIO SCAVONE, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Requena 1486, y doña ANGELA GINI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Requena 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6734-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los intereasdos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR JUAN VALAZZA, de 22 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Victoria 1084, y doña ELIDA JULIA DURSI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Montero 2864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6735-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA COSTA, de 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Carapé 2154, y doña DOLORES VARELA COUSILLAS, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Victoria 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6694-v.dic.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLACIDO POSE, de 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Arenal Grande 2293, y doña CARMEN PADULA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Libres 1736.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5726-v.en.3.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RENNER, de 39 años, divorciado, químico, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2436, y doña AMANDA EUGENIA CABALIERI, de 31 años, soltera, argentina, domiciliada en Joaquín Requena 2436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Ofcina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6727-v.en.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOROA, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Justicia 2369, y doña GRACIANA FELICIA LUISA MORZA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6728-v.en.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KRIKOR KALFAIAN, de 31 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado en Democracia 2377, y doña MARI NAKASHIAN, de 25 años, soltera, armenia, domiciliada en República 2300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6712-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OSCAR PEREZ, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coquimbo 2263, y doña PAULINA CARBONE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Coquimbo 2241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6697-v.dic.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GRIOTTI, de 24 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado en Haig 1241, y doña MARIA EMILIA RIVAROLA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1715.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6713-v.en.2.

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EUGENIO TAMBORINI, de 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Waterloo 977, y doña SABINA ALVIRA, de 40 años, viuda, oriental, domiciliada en Las Rosas 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6714-v.en.2.

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO RICHELLI, de 28 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Las Rosas 17 y doña MARGARITA ALONZO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Rosas 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6715-v.en.2.

En Sayago y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO LA VEGA, de 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 83, y doña MARIA AMALIA MARTINEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 83.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6716-v.en.2.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FALLIER, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en Convención 1390, y doña DOROTEA BONIFACIA DOMINGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Senaqué 3623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6730-v.en.3.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO JESUS TORRES, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Celedonio Rojas 8, y doña MARTINA DIAS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Celedonio Rojas 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 5731-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINO CONTE, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gregorio Zanabria 6, y doña TEODORA SILVA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Gregorio Zanabria 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 6723-v.en.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RENATO RODRIGUEZ, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Arechavaleta 4132, y doña JUANA VAZQUEZ, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Arechavaleta 4132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 6724-v.en 3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 21 años, soltero, carnicero, español, domiciliado en García de Zúñiga 3984, y doña RAMONA FERNANDEZ, de 18 años, soltera, española, domiciliada en Basilio Araújo 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6725-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL QUINTANA, de 43 años, soltero, marinero, español, domiciliado en Colorado 2064, y doña ENRIQUETA GIMENEZ, de 36 años, soltera, española, domiciliada en Bayona 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6704-v.en.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME VILLARDEL (hijo), de 32 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado en Propios 18 a, y doña MARIA HERNANDEZ, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 18 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6696-v.dic.29.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BELLINI, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rizal 3767, y doña EMILIA MORENO DELGADO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3666.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6736-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO FRANCISCO FALCONE, de 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Navarra 1823, y doña ROSA DIAMANTINA AGUIAR, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Lepanto 1547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 6737-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don EULALIO LOZA, de 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el H. Fermín Ferreira, y doña PURA GABITO RAMIREZ, de 2 3años, soltera, oriental, domiciliada en el H. Fermín Ferreira.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exoneradc de derechos. — Conste. — Ramírez. $2.00 6732-v.en.3.

En Pocitos y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Què han proyectado uinrse en matrimonio don FRANCISCO COPECH, de 31 años, soltero, jornalero, polaco, domimciliado en Murcia 18, y doña JULIA SALENSKA, de 26 años, soltera, polaca, domiciliada en Murcia 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6733-v.en.3.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha 23 del corriente, se autorizó a don Miguel Jaureguiberry Lowry para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.
$3.50 Dic.27-14879-v.dic.29.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha 22 del corriente, se autorizó a don Francisco Gallego Gago para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.
$3.50 Dic.27-14874-v.dic.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Osvaldo Alonso o Ramón Osvaldo Alonso Calvo, a ifn de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.27-14877-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Platero de Belgrano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de trienta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14836-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Pietracaprina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14837-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Angela Cartolano de Mazzeo o Josefina Cartolano de Mazzeo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14839-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino o Constantino Benito Nieto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14840-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Carlos Eirale Bergero o Federico Eirale o Federico Carlos Gregorio Eirale, a fin de que todos lo sque se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14838-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Bordabehere, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14841-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Vilacoba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14842-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Pérez y Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14843-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Urbano García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14844-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14845-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Marrero de Rosas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14846-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Villarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-14847-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bottini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.22-14810-v.en.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Bartolomé Lanza, de don Francisco Lanza, de doña Manuela Chipriano o Cipriani, de don Luis Lanza y de don Juan Eustaquio Lanza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos delemplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14736-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Poggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los

efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.19-14726-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín J. o Benjamín José Solari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14727-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Delolimpo o Delolimpo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14728-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Risso Ottonello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14729-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Formento de Vallarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayo ra los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14730-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Seoane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14731-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Dasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14732-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cavalli o Juan José María Cavalli o Cabali o Caballi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14733-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de doña María Anselmi de Peirano, de doña María García de Anselmi y de doña Emiteria o Emeteria Anselmi de Peirano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14735-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ribeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14734-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Berreta o Isabel Mafalda Juana Berreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14737-v.dic.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura testamentaria de doña Adelina De Marchi o Demarchi o De Marchi o De Marchi di Demetrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Dic.27-14882-v.en.31.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Luzardo Aurelio Carmelo (su sucesión). Concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintiséis del próximo mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$12.80 Dic.14-14591-v.en.18.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sanguinetti de Bertucci Josefina. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado doña Josefina Sanguinetti de Bertucci, doña María Emilia Sanguinetti de Briasco y doña Ana Sanguinetti de Nocetti (hoy las sucesiones de estas dos últimas causantes), solicitando a expedición de segundas copias de las hijuelas que les fueron expedidas por este Juzgado en 13 de Abril de 1893, con relación a la partición y división de bienes practicada en el juicio sucesorio de sus padres don Jerónimo Sanguinetti y doña Rosa Dasso, comprensiva cada una de esas hijuelas de una cuarta parte para cada adjudicataria, de la casa situada en esta ciudad, calle Sarandí, designda entonces con los números 281 a 283, de seis metros cuatrocientos cuarenta y dos milímetros de frente al Norte sobre dicha calle, por cuarenta metros quince centímetros de fondo por la divisoria Oeste, por donde lindaba con otra propiedad de la misma sucesión adjudicada por esa partición a los coherederos Santiago, Vicente, Vicente Andrés y Luis Sanguinetti, y por ell Sud, con a sucesión del doctor Juan Andrés Piedra Cueva, donde forma un martillo, encerrando una superficie de doscientos cincuenta y un metros con noventa y seis decímetros, habiéndose adjudicado la otra cuarta parte de dicha finca a la coheredera doña Julia Sanguinetti de Lanza, según su hijuela expedida por este Juzgado, a 25 de Octubre de 1901. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a todos los que hubieren concurrido o se consideren con algún derecho en las mencionadas sucesiones de don Jerónimo Sanguinetti y de doña Rosa Daso, a los prenombrados coherederos y en igual forma y tiempo a todos los que por cualquier título, singular o universal, conocido o desconocido, fueren interesados a cualquier título, tanto respecto a la expresada finca como respecto a aquellas sucesiones y de las precitadas doña María Emilia Sanguinetti de Biasco, doña Ana Sanguinetti de Nocetti y doña Julia Sanguinetti de Lanza, o sus sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$36.00 Dic.14-14590-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Basile de Vanacore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.00 Dic.11-14462-v.dic.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente "Sucesión de Juan B. Brunetti", se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Brunetti, citándose y emplazándose a los herederos y sucesores a cualquier título del prenombrado y a quien quiera que se considere con derecho a los bienes de dicho causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367. Al mismo tiempo se cita y emplaza a dichos herederos y sucesores y demás personas que se consideren con derechos para que, de acuerdo con las disposiciones de la ley de enajenación de inmuebles a plazos reconozcan y ratifiquen la promesa de venta de Diciembre de 1912, referente a un terreno situado en la 12.a sección judicial de esta ciudad de Montevideo, señalado con el número 2 de la fracción A en el plano respectivo, con una superficie de 270 metros cuadrados, con 9 metros en las líneas del frente al Oeste, al camino Burgues y fondo, al Este, divisoria del solar 19; por 30 metros de fondo en las líneas del Norte y Sur, divisorias del solar uno y del tres, respectivamente, y otorguen la escritura de compraventa de la cuota parte indivisa que en tal terreno corresponde a aquel causante, todo bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, tenerse por reconocido judicialmente el documento de la promesa a otorgarse de oficio por el Juzgado la escritura de traslación de dominio de tal cuota indivisa, pendiente de escrituración, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y del término del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$28.80 Dic.5-14289-v.en.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompeo o Pompeyo Mas-

carenhas de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.28-14921-v.feb.1.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Justo Dornelache, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic 28-14922-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Segade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.28-14923-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Guido de García Vila y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Orlando Luis Roselló, a doña María Victoriana Moreira o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.80 Dic.26-14868-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Calpino de Calveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.22-14800-v.en.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Maurer, citándose a lal vez a todos os que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.22-14802-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Ildefonso o Eugenio I. Roldán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-14799-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Diego o Diego Cendoya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta Actuario.
$5.50 Dic.20-14756-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angelina o Angela Sloan de Emerson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov.29-14104-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Betta, Elisabeta o Isabel d'Alessandro de Saulle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic 20-14755-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Viglietti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deduier en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilítase el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Dic.26-14848-v.en.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Vicente Cioffi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Bonacore o Bonocore, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza. Actuario.
$8.00 Dic.19-14703-v en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel de Souza, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término ed treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$6.00 Dic.28-14920-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Antonio Lessa para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado el Estado contra la sucesión de Antonio Lessa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación de este edicto habilítose la feria mayor. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.23-14820-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Silva de de los Santos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 5 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Dic.20-14748-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Patricio José Correa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nota: Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 11 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Dic.26-14864-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Aguirrebengoa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$9.00 Dic.18-14659-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés González de Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 4 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$9.00 Dic.9-14456-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Victoria Jackson", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930 por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, ubicado en la tercera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de dos hectáreas seis mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y que limita: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión de doña Victoria Jackson: por el Noroeste, con Rosa Galarraga (hoy el Estado) y por el Este, con Fructuoso Jackson (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.28-14904-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Ramón Anido", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, des-

lindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930, por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de dos hectáreas cuatro mil metros cuadrados y que limita: por el Noroeste y Sureste, con más campo de la misma sucesión de Ramón Anido; por el Nordeste, sucesión Ismael Velázquez (hoy el Estado) y por el Suroeste, calle pública, por medio, con la sucesión Domingo Galarraga (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días y también para llenarse el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por el expresado término expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.28-14905-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio M. Guerrero, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de los edictos ha sido habilitada la próxima feria. — Colonia, Diciembre 22 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.27-14896-v.en.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente "La sucesión de Raquel Banchero de Navone. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Emilio Alberto Porras, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Santiago Navone y Raquel Enriqueta Banchero: están equivocados los apellidos de los contrayentes, pues dicen "Navoni" en vez de Navone. También el de la madre, pues dice "Rosa Navoni" en vez de Rosa Navone. En la misma partida está equivocado el nombre de la contrayente, pues dice "Regina" cuando el verdadero es Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Juan está equivocado el apellido: dice "Navoni" en vez de Navone. Lo mismo el apellido del padre y abuelos: dice "Santiago Navoni". "Antonia Navoni" y "Rosa Navoni", debiendo en todos decir Navone. En la misma aparece el nombre de "Enrica" cuando el verdadero es Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Basilio hay error en el nombre de la madre, pues dice "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de María, el apellido figura como "Nabone" en vez de Navone. En la misma partida el nombre de la madre está equivocado: dice "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Antonia figura como apellido "Navoni" en vez de Navone y el nombre de la madre como "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. Los apellidos de Antonia y Rosa aparecen como "Nabone" en vez de Navone. En la partida de nacimiento de Luis aparece el nombre de la madre como "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. — Colonia, Noviembre 30 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$16.50 Dic.26-14835-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primo Rafael Andrade, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 9 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.20-15768-v.en.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Raúl F. Turienzo, en su carácter de apoderado de doña María E. de Casalá y otros, solicitando la rectificación de la partida siguiente: Partida de defunción de Juan Casalá: donde dice Juan Cazola debe decir Juan Casalá por ser éste el verdadero nombre y apellido del extinto. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 6 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.12-14506-v.dic.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elena Barbier de Moreira, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario.
$4.50 Dic.23-14821-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cristóbal Otero, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 15 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.
$4.50 Dic.20-14769-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Schenck o don Enrique Federico Antonio Schenck o Federico Enrique Antonio Schenck, citándose y emplazándose a todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho a ella o contra ella, y especialmente a los señores Enrique, Carlos, Alberto, Guillermo, Adolfo, Roberto y Rodolfo Schenck, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, conforme a la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor al efecto del cómputo del emplazamiento y de la publicación de los edictos. — Juan L. Lacaze, Diciembre 20 de 1933. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
$13.20 Dic.28-14899-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Aizpún, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 16 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$6.25 Dic.27-14885-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Ceferino Palma contra Ramona Tabares de Tabares. Reivindicación", se cita, llama y emplaza a doña Ramona Tabares de Tabares a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$13.20 Dic.27-14886-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Valentín Alvaro Grajales, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 16 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Dic.21-14798-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Beltrán Bidondo, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Trinidad, Diciembre 13 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Dic.20-14765-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Figueroa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos y acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Dic.21-14774-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Esther Paulina Marticorena de Quinteros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Dic.21-14775-v.en.3.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Alvaro Sacco. Quiebra", convócase a los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 30 de Enero próximo, a las once horas, previniéndose que a los acreedores, inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, para la que se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Florida, Diciembre 12 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$7.50 Dic.20-14773-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Almerinda Freitas de Freitas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 21 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.
$6.00 Dic.27-14871-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en los autos "La Administración D. de Rentas contra Carolina G. Porto de Mello. Cobro de contribución inmobiliaria y recargos", se citan, llaman y emplazan a doña Carolina G. Porto de Mello, sus sucesores o herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos a las propiedades empadronadas con los números 3984 y 3951, ubicadas en la 5.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Citaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la pu-

blicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-14698-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra Ana M. Braga, sus sucesores o herederos, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a doña Ana M. Braga, sus sucesores o herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 525, ubicada en la 3.a sección judicial de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-14699-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra don Sebastián Camargo, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a don Sebastián Camargo y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1904, ubicada en la 8.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-14700-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Laureano Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de trinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 22 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.28-14901-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra la Asociación Rural de Rocha. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes y acciones de la extinguida "Asociación Rural de Rocha", a fin de que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con qien se seguirán los procedimientos, como lo determina el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 307 inciso 2.o y 308. — Rocha, Diciembre 20 de 1933. Nota: Se hace constar que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$14.40 Dic.28-14900-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 12 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.19-14684-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Fagúndez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilítase la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 21 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$4.50 Dic.28-14907-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Falcón de Alfieri, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Habilítase la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 21 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$4.50 Dic.28-14908-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Pascale, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Habilítase el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$4.50 Dic.28-14909-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Frizione o Frissone o Frisone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 7 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$7.20 Dic.18-14671-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Carlos Elorga, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar habiéndose habilitado el feriado mayor solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 21 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.28-14915-v.en.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Candelaria Pérez de Sánchez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al ausente Gregorio Geroncio Sánchez, a quien se designará defensor de oficio, en su caso. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$9.60 Dic.21-14796-v.en.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Irungaray de Arguinarena, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.21-14797-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en el expediente respectivo, se hace saber que por resolución de este Juzgado, número 9775, de fecha 7 del corriente mes, se declaró rehabilitado al fallido don David Henderson y, por ende, extinguidas todas las interdicciones legales emergentes de la declaración de quiebra. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación, haciéndose presente que al solo efecto de la misma se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 14 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.00 Dic.19-14740-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Carmen Modernel de Rodríguez solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo aVlentín oRdríguez, por contener los siguientes errores: Donde, refiriéndose al nombre y apellido de la madre, dice Carmen Rodríguez" debe decir Carmen Modernel de Rodríguez". Donde, refiriéndose a los abuelos maternos, dice "Manuel Dornel" y "Clotilde Dornel" debe decir Manuel Modernel y Clotilde Muñoz. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se habilita la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$7.50 Dic.21-14791-v.en.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Mario Piguillem solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que se indica: Partida de matrimonio de Hermenegildo José Delbono con Concepción Beatriz Grassi: el contrayente figura con el nombre "Antonio" en vez de Hermenegildo José y como de nacionalidad "italiano" en vez de oriental; la contrayente con el nombre de "Beatriz" en vez de Concepción Beatriz y la madre de ésta se le designa con el nombre "Guiditta" en vez de María Giuditta. Partidas de nacimiento de María Isolina Julia, Celia, Ana Laura María, Elena Aída y José Andrés Delbono: figura el padre con el nombre "Antonio" en vez de Hermenegildo José y como 'italiano" en vez de oriental; la madre con el solo nombre de "Beatriz" en vez de Concepción Beatriz, y la abuela materna con el nombre de "Guditta" y "Guiditta", respectivamente, en vez de María Giuditta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para lo cual se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$12.00 Dic.15-14575-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$5.50 Dic.26-14866-v.en.6.

Remates Judiciales

ARISTIDES CARDEILLAC

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Laureles", sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte

del Noreste, camino por medio, con Máximo Seré y sucesión Fischer, y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Nordoeste, con Mario S. Muñoz: al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 46, a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

FIDEL CORBACHO RAMOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, dictada en los autos sucesorios de "Miguel Leonardo Anzuela. Concurso", se hace saber al público que el día catorce de Enero del año entrante, a las quince horas y en el comercio de los señores Cócaro Hermanos, de esta jurisdicción, se procederá por el martillero don Fidel Corbacho Ramos, a la venta en remate, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes muebles y semovientes: Un camión "Ford", modelo T, tasado en $ 60.00; un carro cuatro ruedas, tasado en $ 250.00; dos rastras, tasadas en $ 50.00; un charret, tasado en $ 50.00; una máquina pastera, en $ 30.00; una máquina segadora, en $ 10.00; un carrito dos ruedas, $ 15.00; doce vacas y veinte terneros, tasados en conjunto en $ 320.00 y un toro, en $ 35.00. Se previene: A) Que dada la naturaleza de los bienes, la venta será al contado; B) Que a sus eefctos ha sido habilitado el próximo feriado; y C) Que el expediente respectivo se halla en esta Oficina a disposición de los interesados. — Agraciada, Diciembre 23 de 1933. — Juan M. Verri, Juez de Paz.

$14.00 Dic.27-14889-v.en.8.

JUAN A. ROLDOS

JUDICIAL

Rematará el día 5 de Enero de 1934, a las 15 horas, con habilitación de la feria mayor, de todas las mercaderías y armazones del almacén de comestibles de Juan Besga y Hno. Quiebra, ubicado en la avenida Garzón esquina camino Santos. Sin base y al mejor postor.

$3.60 Dic.26-14856-v.en.4.

JUAN BALDOMERO PEREZ

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día veintinueve del mes de Enero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan Baldomero Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los bienes siguientes, de propiedad del señor Cayetano Fiordelmondo: 1.o Una fracción de chacra, con todos sus accesorios, situada en el ejido de esta ciudad, compuesta de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, que linda: por el Norte, con el camino que desde esta ciudad va a la Exposición Agropecuaria, y que partiendo de la esquina de la chacra de la sucesión Montani y rumbo al Nordeste, se prolonga esta línea en trescientos metros, terminando en un mojón, del cual parte al mismo rumbo Nordeste una línea de doscientos ochenta y ocho metros que termina en otro mojón que se halla en la prolongación del lado Este de la schacras sesenta y dos, sesenta y tres y sin número; de este último mojón, rumbo al Norte, una línea de trescientos sesenta y cuatro metros, terminando en otro mojón; de este rumbo, al Oeste, una línea de doscientos veintiocho metros que viene a terminar en otro mojón, y de este punto, rumbo al Sudeste, una línea de trescientos sesenta y cuatro metros hasta encontrar el primer mojón; y 2.o Otra fracción de terreno de chacra situada también en el ejido de esta ciudad, se compone de una superficie de diez hectáreas y noventa y dos áreas, que linda: por el Norte y Este, con terreno municipal; por el Sur, con el camino que va a la Agropecuaria y por el Oeste, con la chacra de Ricardo Lino dos Santos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá, en el momento de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de la escrituración correspondiente, así como de los certificados, serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos de los bienes a rematarse se hallan en la Oficina Actuarial, a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$48.00 Dic.26-14865-v.en.12.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Aritgas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día seis del mes de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a once y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, el bien siguiente, de propiedad del señor Pedro Pintos Pereyra: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones alambrados y demás mejoras y accesorios que contiene, formadas de dos porciones unidas, ubicada, una, en "Cuchilla de Belén", novena sección del Departamento de Salto, y la otra, en la sexta sección judicial de este Departamento de Artigas, empadronadas, respectivamente, con los números quinientos nueve y mil setecientos sesenta y dos, el cual campo, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos doce, por el agrimensor don Aquiles Rezendes y plano respectivo, se compone de una superficie de siescientas cuatro hectáreas, setenta y cinco áras, dieciocho centiáreas y cuatro mil trescientos cincuenta centímetros, lindando: por el Norte, con Celestino Menezes y doña María Lorda de Gómez Cruz, cuchilla de Belén por medio; por el Sur, con el doctor Pompeo de Souza; por el Este, con Celestino Menezes, José Honorio Aleja (a) da Cruz, y doña Isabel Alves de Menezes, y por el Oeste, con José Austt Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos de la dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$52.00 Dic.22-14808-v.en.16.

ROGELIO POGGIO

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Guillermo Campodónico contra la sucesión de Luciano Caraballo. Ejecución de hipoteca" y lo proveído por este Juzgado, se hace saber al público que el día 13 de Enero de 1934 próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, el martillero don Rogelio Poggio, asistido del sucripto y del Actuario ad hoc. Escribano don Manuel Cosme Casaravilla, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los inmuebles siguientes: 1.o La mitad de gananciales que por fallecimiento de su esposa doña Matilde Florentina Martínez tiene y le corresponden al causante don Luciano Caraballo en un terreno ubicado en la décimatercera sección judicial de Canelones (Santa Rosa), empadronado con el número 7444, compuesto en su totalidad de una superficie de diez hectáreas seis mil ochocientos noventa y ocho metros seis decímetros, lindando: al Este, con Antonio González; al Sur, fracción cuatro, de Luciano Caraballo; al Oeste, Eugenia Ortega y al Norte, María Luisa Martínez; 2.o Un terreno ubicado en la misma décimatercera sección de Canelones, empadronado con el número 7445, compuesto de una superficie de diez hectáreas seis mil ochocientos noventa y ocho metros seis decímetros, deslindado así: al Este, con Antonio E. González; al Sur, Cándido Martínez; al Oeste, Eugenia Ortega y al Norte, con Félix Felipe Martínez (hoy Luciano Caraballo): 3.o Una fracción de terreno ubicada en la décimatercera sección judicial de Canelones que es parte de la empadronada con el número 7446, compuesta de una superficie de una hectárea cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta y dos decímetros y deslindada así: al Norte, con sucesión de Melitón Muñoz; al Sur, María Luisa Martínez (hoy Luciano Caraballo); al Este, Félix Felipe Martínez y al Oeste, Luciano Caraballo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código d eProcedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., según artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz, a disposición de los interesados; 4.o Que a los efectos de la realización de esta venta se habilitó la feria judicial mayor. — Sauce, Noviembre 30 de 1933. — Fco. Mestre Calleros. Juez de Paz.

$48.00 Dic.13-14538-v.dic.30.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "María Antonia Agresti de Borrelli, por sí y sus hijos. Venia para vender", se hace saber que el día doce de Enero del año próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, a la venta en subasta del siguiente inmueble: un terreno y sus mejoras, empadronado con el número 361 de la manzana 50 de esta ciudad, compuesto de 922 metros y 35 decímetros de superficie, dentro de los siguientes límites: al Este, 21 metros 475 milímetros, a la calle Treinta y Tres; igual longitud al Oeste, con terreno de Higinia Díaz; 42 metros noventa y cinco centímetros al Norte, sobre la calle Manuel Oribe e igual longitud al Sur, con terreno de Josefa García de Altezor. Se hace constar: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de mil pesos; 2.o Que el mejor postor consignará en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; y 3.o Que se ha habilitado el feriado. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$24.00 Dic.26-14867-v.en.11.

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Francisco Barredo Llugain, por el Banco República, contra Víctor Z. Ferreira", se hace saber al público que el día veintisiete de Enero próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Nilo B. Viera, asistido del suscripto, se procederá a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de una finca sita en esta ciudad, en la manzana número 67, empadronada con el número 640, compuesto el terreno de una superficie de 216 metros con 4575 centímetros, con frente al Oeste, a la calle Sarandí, lindando: al Norte, con la sucesión de Tomás Dossena; al Sud, con Joaquín Gorriarán y al Este, con el doctor Armando Borrás. Se hace constar: 1.o Que la finca a venderse ha sido tasada en la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesos, no aceptándose oferta que no cubra las dos terceras partes de esa tasación; 2.o Que los títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de quien los quiera examinar; 3.o Que reconoce un gravamen hipotecario a favor de la Caja Popular de San José, por la suma de tres mil ciento setenta y nueve pesos setenta y tres centésimos; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, siendo de su cargo los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados; y 5.o Que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria judicial próxima. — Rosario, Diciembre 23 de 1933. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$36.00 Dic.27-14895-v.en.13.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, mandada cumplir por el señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, en los autos caratulados "Isalina Lovera de Sosa con Saúl González Montes y Juana González de González Montes. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Enero del año entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, calle Diecinueve de Abril número 912, y por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, con asistencia del señor Alguacil y sucrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Las ocho catorce avas partes indivisas que los demandados tienen sobre una finca y terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto el suelo de ocho metros ochenta centímetros de frente al Este, sobre la calle 18 de Julio, por treinta y ocho metros seiscientos cincuenta y cinco milímetros de frente a la calle Francisco A. Maciel, e igual extensión por el Norte y Este, lindando con Pilar Méndez de Simpson y el teatro de la Sociedad Española de Socorros Mutuos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que a los efectos del remate y de la publicación pertinente ha sido habilitada la pró-

xima feria mayor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 15 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$36.00 Dic.27-14884-v.en.13.

EUSTAQUIO PERERA
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día veintisiete de Enero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado de esta localidad, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el martillero don Eustaquio Perera, asistido del señor Alguacil del ... del ... cripto Actuario, proceder a vender en público remate y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de propiedad del ejecutado don Eulogio Sánchez, situadas en la sexta sección judicial de este Departamento e identificadas, la primera con el padrón número quinientos cincuenta y dos, compuesta de ciento setenta y tres hectáreas, ocho mil novecientos treinta y dos metros, lindando: por el Norte, con don Santiago Callaba: por el Sur, camino Departamental a Durazno; por el Este, con propiedad de doña Julia Callaba de Sánchez y al Oeste, cuchilla de Vilas Boas y el señor Sorondo, con su sedificios, alambrados servidumbres y demás mejo.as anexas y conexas que contengan. La segunda figura empadronada con el número seiscientos veintitrés — mide sesenta y una hectáreas, seis mil ochenta y siete metros, siete mil cuatrocientos noventa y dos centímetros, y linda: al Norte, con doña Sinforosa Sánchez de Callaba; al Sud y Este, sucesión de Juana Sánchez de Rodríguez y al Oeste, Camilo Duarte. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Margarita Arregui de Tourreilles y otros contra Eulogio Sánchez. Ejecución de hipoteca"; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que ha sido habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 18 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$36.60 Dic.27-14883-v.en.13.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Flores
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz se hace saber al público que el día treinta de Enero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta localidad, el señor Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en pública almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras que anexas y conexas contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, designado con el número ocho de la manzana ciento quince en el plano topográfico respectivo, empadronado con el número setecientos setenta y cinco, de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindando: por el Norte, calle Fray Ubeda; por el Sur, el solar número seis; al Este, el siete y al Oeste, calle Maciel (hoy Lavalleja). Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Francisco Puig contra María Martorano de la Torre y otros. Ejecución de hipoteca"; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado próximo mayor. — Trinidad, Diciembre 13 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$31.20 Dic.27-14872-v.en.13.

ESAU E. RICOUTE
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que el día 10 de Enero de 1934, a las 21 horas y días siguientes, en el local de la calle Uruguay número 639, el martillero don Esaú E. Ricouté, procederá a vender en remate público todos los bienes inventariados de fojas 25 vuelto a fojas 31 del expediente caratulado "Luis Martínez y Cía. o L. y G. Martínez. Quiebra". Se previene que la venta será el mejor postor y que éste deberá consignar en el acto del remate el importe de su compra y que dicho remate se ha ordenado en los mencionados autos. Se hace constar que fué habilitada la feria mayor para la publicación de edicto y diligencia de remate. — Salto, Diciembre 20 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Dic.26-14853-v.en.6.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en autos "Isidro Fynn contra José Moura y Anacleta Pardías de Giménez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Enero de 1934, a las 9 y 30, 10, 10 y 30 y 11 horas, respectivamente, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil ad hoc don Miguel Etulain, asistido del suscrito Escribano, procederá a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno y sus mejoras situado en esta ciudad, empadronado con el número 1965, compuesto de diez metros 25 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Río Branco; 39 metros 28 centímetros al Este, lindando con pasaje de Juan Smitd, por medio con Antonia Saldaña de Rivero; 8 metros 76 centímetros al Norte, linderos con pasaje del mismo señor Smitd, por medio con Marcelina y Francisca Colón, y 38 metros 98 centímetros al Oeste, lindando con Juan Smitd. 2.o Un inmueble rural, ubicado en Colonia, 10.a sección judicial de este Departamento, con todas sus mejoras, empadronado con el número 4816, compuesto de cinco hectáreas y lindando: al Norte y al Nordeoste, con Sandalio Zárate; al Este, Floro Agapito Díaz y Juana Busquiazo Andújar; al Sur y Sureoste, Zenón Gareta, Octavio y Feliciano Sosa, y al Oeste, con Francisca Arana. 3.o Un inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1186, compuesto de cuarenta y dos metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Rodó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sur, en extensión de 42 metros 95 centímetros, con Cayetano y Santiago Turuani; al Este, sucesión Magallanes y al Oeste, calle Rincón. Y 4.o El inmueble empadronado con los números 3455 y 436, en esta ciudad, con todas sus mejoras, compuesto de cuarenta y dos metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Paysandú, por igual extensión de fondo, lindando: al Sur, con Bartolo Herrera y Margarita Henderson; al Este, calle Misiones y al Oeste, Juan Matosas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía del precio ofrecido; y 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina a disposición de las personas que deseen examinarlos. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso y de la realización de la almoneda. — Mercedes, Diciembre 15 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$44.80 Dic.19-14738-v.en.5.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos "Cipriano May contra Andrea Saturnina Cuevas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Escribano, en el vestíbulo del mismo, calle Florida número 670, y el día 30 del corriente mes, a las 10 horas, va a proceder a la venta en remate almoneda, sin base y al mejor postor, de un campo que la demandada posee en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2137, compuesto de ciento cincuenta y ocho hectáreas, 8588 metros 66 decímetros cuadrados y limitado: al Norte, con Ignacio y Juan Raffo; al Este, el arroyo Grande; al Sur, con Dominga Cuevas y al Oeste, con Juan Cayetano Cuevas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones y de este remate. — Mercedes, Diciembre 9 de 1933 — Juan R. Irisarri, Actuario.
$22.50 Dic.12-14507-v.dic.29.

COMERCIALES

ALMACEN VENDIDO
Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Enrique Sironi el almacén de comestibles sito en la calle Ellauri número 1229 (Pocitos) de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — Sethraki Khori.
$5.00 Dic.28-14917-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Por el presente, hacemos saber al comercio y al público en general, que en virtud de escritura otorgada el día quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres por ante el escribano Próspero M. Rubert, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de remates, liquidaciones de estancias y ferias ganaderas teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de "Pereira y Fernández", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Aníbal Fernández. Y a los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 15 de 1933. — Elbio Pereira. — Aníbal Fernández.
$5.00 Dic.28-14902-v.en 16.

"MOTORES MARELLI", S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli", S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Enero de 1934, a las 15 horas, en el domicilio social, calle Uruguay 1117, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1933; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea, en representación de la misma; 6.o Autorización para poder eventualmente invertir las reservas inactivas en títulos de rentas nacionales o de nuestra organización americana "Motores Marelli", S. A.
Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933.
$10.80 Dic.28-14913-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor del señor Basilio Pérez Verde la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, bazar y bebidas tengo eastbleciad en esta ciudad, en la calle Doctor Evaristo G. Ciganda esquina Río Negro, reservándome los créditos a cobrar y el pasivo. Los acreedores deben presentarse a mi casa de comercio para hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Diciembre 18 de 1933. — Ricardo Llorens.
$5.00 Dic.28-14916-v.en.16.

VENTA DE BAR Y CAFE
Se hace saber al comercio y al público en general que don Ottón L. Brena y don Enrique Nadotti han prometido vender a los señores Félix Funciolo y Luis G. Venutti el comercio de café y bar denominado "El Verdún", que tienen instalado en la calle Rivera número 2093, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Alfredo Paolillo, calle Misiones número 1478. — Ottón L. Brena y Enrique Nadotti.
$5.00 Dic.28-14898-v.en.16.

ALMACEN VENDIDO
Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Anselmo Dalso y don Luis Motali el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en el camino Cuchilla Grande número 24, de este Departamento. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Alberto Cassina.
$5.50 Dic.22-14813-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, he contratado vender a favor del señor Gilberto Martínez la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cerro Largo número 1002, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Eduardo Plada.
$5.00 Dic.14-14596-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Abel Pérez la casa de comercio en el ramo de reparto de huevos establecida en la calle José Revuelta número 144, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Manuel Alvarez.
$5.00 Dic.20-14764-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido mi provisión que tenía instalada en la calle Joaquín Requena 1216, al señor Ulfilas Schneider, y el que tenga reclamo que hacer puede hacerlo dentro del término legal. — Diciembre 27 de 1933. — María Elena González.
$5.00 Dic.28-14919-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Odella el establecimiento comercial en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Azconegui", que tengo instalado en esta Capital, camino Maldonado esq. camino Cuchilla Grande. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribano Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Manuel Azconegui.
$5.00 Dic.15-14623-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial que teníamos constituída para la explotación del comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en el camino Cerrillos (Colorado), Departamento de Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Nicanor Fernández y retirándose el socio don Alberto Menta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 12 de 1933. — Nicanor Fernández. — Alberto Menta.
$5.00 Dic.20-14762-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Angel Ferrero Río ha prometido vender a don Ennio Bandilari la casa de comercio de su propiedad ubicada en la avenida 8 de Octubre número 3790, de esta Capital, en el ramo de provisión, despacho de bebidas y anexos, conocida por "Provisión Zamora". Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los acreedores para que concurran dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos a la casa citada. — Angel Ferrero Río.
$5.00 Dic.20-14749-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conicimiento del comercio y del público que hemos convenido la compraventa del negocio de ferretería ubicado en la calle General Flores 3401. A los efectos enunciados en dicha ley, toda cuenta o reclamo debe ser presentada en el mismo negocio dentro de los treinta días subsiguientes. — Vendedor: Faustino Ferrería. — Comprador: Agustín Varela — Diciembre 19 de 1933.
$5.00 Dic.27-14873-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A lo efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Mouro toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominada "La principal", sita en esta ciudad, calle Rocha número 2763. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 10 de 1933. — Ceferino García. — Francisco Ferreira.
$5.00 Dic.15-14605-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago constar que he vendido mi negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Estero Bellaco número 2600 al señor Guillermo Buero. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Oscar Maresca.
$5.00 Dic.19-14715-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender mi parte en la sociedad que tengo constituída con el señor Pedro Mauricio Núñez Nieves y que gira en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas en el pueblo de Pan de Azúcar (Maldonado), con la razón social "Núñez Nieves Hermanos", al señor Humberto Donato Núñez Nieves, quien continuará la sociedad con mi consocio con la misma razón social, la cual se hará cargo del activo y pasivo. Todos los que se consideren acreedores pueden presentar los justificativos de sus créditos al escribano J. Antonio Marta, en dicho pueblo, en su escritorio en Montevideo, calle Sarandí número 437. — Pan de Azúcar, Diciembre 16 de 1933. — Germán Núñez Nieves. — Pedro Núñez Nieves. — Humberto Núñez Nieves.
$7.00 Dic.26-14832-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don León Senatore el negocio de carnicería denominado "Mercadito del Carmen", que tengo instalado en esta ciudad, calle Sierra número 1773. Los que se consideren acreedores e interesados deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — León Senatore. — Luis Roseilo.
$5.00 Dic.18-14678-v.en.6.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Vicente Salinas la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tengo establecida en la calle General Flores, de esta ciudad, y que los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle General Flores número 526. — Rosario, Diciembre 12 de 1933. — Leopoldo Borge.
$5.00 Dic.18-14670-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta al presbítero don Félix Pellerey, las existencias y útiles de la "Tipografía Comercial", establecida en esta ciudad, calle Manuel Oribe esquina Manuel Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 12 de 1933. — Gil Silvera Méndez
$5.00 Dic.18-14664-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi socio don Santiago Pouso Romero toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "Centro América", sito en esta Capital, calle Candelaria número 1806, entre la avenida Italia y el arroyo Malvín, quedando, por lo tanto, también, disuelta la sociedad que existía entre ambos y, por consiguiente, a cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad el referido socio Pouso Romero, todo, a contar del 1.o del mes en curso. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592 — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — José Muiño.
$5.00 Dic.18-14650-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Isaac Cozugonche el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Santiago de Chile número 984. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados, en la calle Defensa esquina Colonia. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Carol Stern.
$5.00 Dic.18-14649-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a los señores Juan José Marini y Almanzor Olivera, el café y fonda sito en la casa calle Aurora números 160 y 162, esquina Manuel Herrera y Obes, de esta ciudad, emplazándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Enrique Bellenda.
$5.00 Dic.14-14547-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que con motivo de la terminación del contrato quedó disuelta la sociedad que en esta plaza y en el ramo de taller mecánico y anexos giraba bajo la razón de "Sarlo Hermanos", y prevenimos a los que tengan cuentas a cobrar que deben reclamar el pago a los señores Onofre y Juan Sarlo, en esta ciudad, calle 18 de Julio número 880. — Paysandú, Diciembre 6 de 1933. — H. y J. Sarlo. — Sarlo Hermanos.
$5.00 Dic.14-14572-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos a que hubiere lugar, hacemos saber que por vencimiento de plazo se disolvió la sociedad que habíamos constituído para explotar el ramo de farmacia y que giraba bajo la razón de "O. Larralde y Compañía", con establecimiento en el pueblo Cardona, del Departamento de Soriano, habiendo quedado el activo y pasivo social a favor y cargo de los señores Aquiles y Alfredo Elorza Arrieta, en cuyo domicilio en la ciudad de Mercedes atenderán los reclamos procedentes. — Oscar Larralde. — Aquiles Elorza Arrieta. — Alfredo Elorza Arrieta.
$5.00 Dic.21-14785-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Fábrica y Acosta los muebles de la peluquería "La Lina", instalada en esta ciudad. Por lo tanto, los que se crean acreedores del suscrito deberán acudir con los comprobantes de sus créditos antes de treinta días, puesto que me hice cargo del pasivo. — Eduviges Silva.
$5.00 Dic.21-14784-v.en.9.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembres activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 6 de Enero de 1933, a las 21 horas, como primera citación, y en caso de faltar quórum, como segunda citación, se convoca para las 21 y 30 del mismo día. Se reunirá la asamblea en el salón Médanos 1310. Orden del día: 1.o Memoria del Directorio por el año 1933. 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio en el ejercicio 1934. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Saturnino Tardáguila, Presidente. — Florencio Ochotorena, Secretario.
$7.50 Dic.23-14825-v.en.6.

DISOLUCION Y VENTA

Se hace saber al público y al comercio en general que se ha prometido vender a la razón social "Crocker y Compañía" todo el activo de la "Usina Resinera del Uruguay, Acevedo y Compañía" y resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Acevedo y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren con derechos para que se presenten con los justificativos del caso a la escribanía de Esteban Bacigalupi, calle 25 de Mayo número 463, 2.o piso (doctor Fenes).
$5.00 Dic.20-14763-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a don Néstor Alonso el establecimiento que en los ramos de bar y restaurant poseo en esta ciudad, en la calle Andes número 1381, el cual se denomina "El Tropezón", debiendo concurrir los que tengan reclamos que hacer, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Carlos Imbriaco.
$5.50 Dic.14-14561-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos dejado sin efetco el compromiso de compraventa relacionado con la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Galicia número 2052, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente el mismo señor Francisco García Tofé. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Francisco García Tofé. — Enrique Cuesta.
$5.00 Dic.14-14549-v.en.3.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 10 de Enero próximo, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — El Secretario.
$5.25 Dic.27-14880-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido a los señores Chiribao Hermanos el comercio que en los ramos de almacén, mercería, despacho de bebidas y anexos giraba a nombre de mi esposo don Juan G. Ferreira, fallecido, en Santa Lucía, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, y que últimamente giró a mi nombre como única heredera de dicho causante. — Minas, Diciembre 5 de 1933. — Antonia Larrañaga de Ferreira.
$5.00 Dic.9-14428-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores José Ma. Calvo y Hermanos la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Buenos Aires número 685, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Manuel Vizoso. — José Ma. Calvo y Hermanos.
$5.00 Dic.14-14550-v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, nscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
A..ki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
B...etti Ana.

C

Cabaleiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galan María Luisa.
Ganduglia (H.) Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez.

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Píriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal A Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía
Carvalho y Cía. P
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J
Maggio Luis.
Maggio y Cía José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Noguelra Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico, Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Racha Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía Vda. de

Vto B.o: Peña... — Montevideo, Agosto 31 de 1930 — Tomás López.
13513 (bis)-Pte.v.dic.1933.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que correspondan y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que con fecha de hoy y ante el escribano Silverio Dinardi, he prometido vender las máquinas de la Sociedad Uruguaya de Felpudos, hoy de mi propiedad, como asimismo ceder los derechos del privilegio número 30 en favor del señor Enrique Gispert. Todos los que tengan créditos contra mí deberán presentarse en el estudio del señor Dinardi, 25 de Mayo número 707, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Delfino Armagno.

$5.00 Dic 16-14635-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a la razón "Amorin y Compañía" la casa de comercio que en el ramo de joyería, relojería, bazar y anexos tengo establecida en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 985. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten en mi citada casa de comercio dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Enrique Sau.

$5.00 Dic.21-14783-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Armando Racine, voy a vender a los señores Pompeo Platini y Pascual Salina, y éstos comprar, el comercio que en el ramo de almacén y provisión tengo instalado en la finca calle Carabelas número 3341, de este Departamento. Los acreedores que se consideren con derecho podrán pasar a realizar sus cobros munidos del justificativo de sus derechos, por el mencionado comercio, de dos a cinco de la tarde, todos los días hábiles. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Antonio Ponzoni. — Pompeo Platini. — Pascual Salina.

$5.00 Dic.26-14862-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con fecha diez de Enero del año en curso hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que teníamos contraída bajo la razón social de "Grysa y Yutronich", con negocio de bar y restaurant en la calle Bartolomé Mitre número 1244, haciéndose cargo del activo y pasivo del referido comercio el señor Julio Grysa — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Julio Grysa. — Tadeo Yutronich.

$5.00 Dic.11-14463-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ante el escribano E. Gambín y Blanc hemos prometido, con esa fecha, vender a don Modesto Alfonso Matilla Lago la casa de comercio en el ramo de industria de bielcs, denominada "Patagonia", situada en la calle Maturana número 931. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Guillerma Vanrell. — Julio Braga. — Modesto A. Matilla Lago.

$5.00 Dic.22-14795-v.en.10.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Delmiro Feijón y don Justo Taboada, la provisión de comestibles en general situada en la calle Cololó número 2793, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Fulgencio Magallón.

$5.00 Dic.22-14814-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Miguel Ignacio Escola el comercio de almacén con todos los muebles y útiles situado en la calle Carlos P. Puig número 82, de la ciudad de Dolores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en Dolores, calle Carlos P. Puig entre San José y Río Negro, con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Dolores, Diciembre 16 de 1933 — A ruego de Pascual Cantarella, por no saber firmar: Estanislao A. Beguine.

$5.00 Dic.22-14815-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituida para la explotación de la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en la calle Galicia número 1184, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "Montes y Sánchez", quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio el señor José Montes y desligado del mismo el señor Evaristo Sánchez. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1933. — José Montes. — Evaristo Sánchez.

$5.00 Dic.26-14830-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura pública he vendido a don Arturo Cianelli el comercio que en el ramo de almacén tenía instalado en la casa calle Rivera número 1802, esquina Montevideo, quedando el activo y pasivo a cargo del suscrito, debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del plazo legal en la casa de los señores Zunini Hermanos y Cattáneo. — Salto, Diciembre 18 de 1933. — Plácida G. de Pedrotti. — Arturo G. Cianelli. — Zunini Hermanos y Cattáneo.

$5.00 Dic.26-14852-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que don José Invernizzi ha prometido vender a don Eduardo Benia el comercio de su propiedad en el ramo de bar y restaurant denominado "Malvinópolis", situado en la rambla O'Higgins número 55. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Enrique Escardó de la Torre, calle Misiones número 1325. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — José Invernizzi. — Eduardo Benia.

$5.00 Dic.26-14833-v.en.18.

"COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS"

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 11 horas, en el local Rondeau 1982, para tratar la orden del día siguiente: Memoria anual del Directorio. Informe Comisión Cuentas. Balance y cuentas. Elección de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — El Secretario.

$4.50 Dic.19-14745-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Carlos Menéndez el negocio de panadería y anexos establecido en la calle Rivera número 2150, denominado "La Fuerza del Destino" (sucursal). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los interesados en el indicado negocio. — Montevideo, Diciembre de 1933. — Basilio García.

$5.00 Dic.19-14741-v.en.7.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Zeideo Waserrsztein la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza, ubicada en la calle Cerro Largo 839. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado. Se hace esta publicación a los efectos de la ley. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Ubelina J. Beloso.

$5.00 Dic.27-14890-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Luis y Germán Paoli mi casa de comercio en el ramo de café y cancha de bochas que tengo establecida en la calle Propios 2534, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Luis A. Panizza. — Luis Paoli. — Germán Paoli.

$5.00 Dic.27-14878-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Regino Llanos el 24 de Enero de este año, vendí a Enrique L. Oribe el hotel que giraba en esta plaza, a mi nombre, denominado "Hotel Español" habiéndome quedado a cargo del activo y pasivo de dicho hotel. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Melo, Diciembre de 1933. — Luis Ponzoni.

$5.00 Dic.13-14518-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que con la intervención del escribano Bernardo Pérez Fourcade, hemos disuelto, previa cesión del rubro del activo denominado "Varios deudores", a favor de los empleados de esta firma señores Horacio Zubillaga y Gabriel San Juan. La sociedad comercial que integrábamos y que giró hasta el día diez de corriente mes bajo la razón de "Pla, Gibernau y Compañía", con sede en la calle Piedras número 441. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1901 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933 — (Firmados): Pedro Gibernau. — Gabriel Pla. — Orfilia Risso de Zubillaga. — Orfilia Zubillaga de Risso. — Nelson Raúl Risso. — Elida E. Zubillaga de Coelli. — Antonio César Coelli. — Odilia Zubillaga. — Hilda Zubillaga.

$8.00 Dic.20-14761-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha a don Félix Tonolli el negocio de provisión y venta de frutas y comestibles sito en esta Capital, avenida 18 de Julio número 2037, entre las calles Defensa y Municipio. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — José Carbone.

$5.00 Dic.15-14622-v.en 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ramón Nevarez el comercio de provisión de comestibles ubicado en la calle Maldonado 1151, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Sánchez.

$5.00 Dic.27-14870-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por convenio celebrado en esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de López y Macchi" con domicilio en la calle Santa Ana número 4084, con taller mecánico, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Raúl López. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que todos los acreedores se presenten a reclamar sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — José Raúl López. — Cirilo V. Macchi.

$5.00 Dic.11-14464-v.dic.30.

AVISOS DEL DIA

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE 10.000 AISLADORES DE DE PORCELANA TIPO DELTA

La Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 2 de Abril de 1934, a las 16 horas, para proveerse de los aisladores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en las pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.29-14936-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 404

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores José Tuneu y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Tapa corona para obturar botellas y recipientes de vidrio y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.29-14942-v.en.22.

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24976

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.16-14912-v.en.16.

ACTA N.o 24975

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 8.a, 11.a y 12.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14911-v.en.16.

ACTA N.o 24974

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14910-v.en.16.

ACTA N.o 24973

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Hijos de Ybarra, con domicilio en Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites de oliva). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$8.00 Dic.29-14943-v.en.16.

ACTA N.o 24791

Montevideo, Octubre 23 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Miguel García de Longoria y García, de Sevilla (España), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles y garbanzos y vinos clase 2.a). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14954-v.en.16.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASTON LUIS ALCIDOR MALLET, de 58 años, divorciado, arquitecto, francés, domiciliado en Juan Carlos Gómez 1359, y doña ELISABETH ANA ANTONIETA TONIN, de 34 años, divorciada, francesa, domiciliada en Juan Carlos Gómez 1353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreselgor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6753-v.en.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO PLADA, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San Martín 3299, y doña BRUNA TOMATI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Reglmiento 9 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6751-v.en.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN DA ROSA, de 38 años, soltero, oriental, domicilia-

do en Constitución 2475, y doña CARMEN SOUTO, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Constitución 2475.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6752-v.en.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO DEMARE, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Río Negro 1115, y doña SIMONA MARTINEZ MARTINEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6754-v.en.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petició nde los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS EMILIANOFF, de 38 años, soltero, canastero, ruso, domiciliado en pasaje de la Fuente 4, y doña PARACIA AUCHENIK, de 38 años, soltera, rusa, domiciliada en pasaje de la Fuente 4.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6755-v.en.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE TEA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan J. Aguiar 3946, y doña RAFAELA PARRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan J. Aguiar 3912.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6756-v.en.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MAZZINI, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 4297, y doña CELIA MARIA NATIVIDAD BALERDI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 4297.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6757-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ERQUICIA, de 49 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Laureles 444, y doña MARIA DOGLIOTTI, de 35 años, viuda, oriental, domiciliada en Camambú 312.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6758-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BASTIANINI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emancipación 4176, y doña MARIA ROSA TURRI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Simón Martínez 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6759-v.en.5.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MEDINA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Iberia 21, y doña SUSANA FILOMENA MARIA PREMOLI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 92.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6760-v.en.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Eustaquia Faguaga de Urdinarrain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-14945-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Pereira Gómez o José Antonio Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-14946-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Esnal de Giorgetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-14947-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia Aicardi de Maspoli o Clara Natalia Aicardi de Maspoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-14948-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Carbia o Carvia a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-14949-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dominga Irigaray, don Bernardo Irigaray y don Bernardo Irigaray Escaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-14950-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Moisés Orsi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-14951-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Esteban Presa o Manuel Eufronio Presa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-14952-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gonzalo o Gonzalo Venancio Penela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-14953-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bórmida de Delgaurio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14939-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Alvarez Freije, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14937-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Blanco Toja y de doña Carolina

... de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14925-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dinorah Lasnier de Narancio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de etsa publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14926-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arrien de Araúcho, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14927-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hermelinda o Carmen Guido de Crespi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14928-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Crespi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14929-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Fernando Pereira o Fernando Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14930-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Escobar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14931-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Blanco o José María Andrés Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14932-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel de León de Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14933-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Napoli de Arini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.29-14934-v.en.10.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Scognamiglio Salvador. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$11.40 Dic.29-14924-v.en.17.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Pizzolanti de Luketich o Francisca María Pezzolanti o Pizzolanti o Pizzolante de Luketich y de doña Anunciada Fariello o Anuncida Fariello de Pizzolanti o Pizzolante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el expresado término de treinta días a don Esteban Luketich, a fin de que comparezca en estos autos a estar a derecho, así como en el juicio que sobre pérdida de patria potestad se le sigue ante este mismo Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$10.50 Dic.29-14935-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón Irrazabal, sus herederos o sucesores a cualquier título y especialmente a don Isabelino Moura o Irrazabal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — C. Walter Balieta, Actuario.
$10.80 Dic.29-14955-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Peluffo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$5.50 Dic.29-14940-v.en.10.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico al comercio que, con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido vender a favor del señor Valentín García el establecimiento que para la venta de carne tengo en esta ciudad, calle Estivao número 1901. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor Valentín García, en su domicilio, calle Resistencia número 1625, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Manuel Teijeiro.
$6.60 Dic.29-14767-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Blanco e Invidio", con asiento en la avenida Larrañaga número 2963, de esta Capital, en el ramo de fabricación de vehículos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Blanco. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — Joaquín Invidio. — Alfredo Blanco.
$5.00 Dic.29-14941-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Edmundo D'Albora la "Carnicería Avenida", que tengo establecida en la avenida Sayago número 1297, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la escribanía de Atilio Arrillaga Safons, situada en la calle Misiones 1325, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Héctor D'Albora.
$5.00 Dic.29-14944-v.en.17.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS, OFICINAS, etc

Consejo de Salud Pública

Estado de ingresos y egresos correspondiente al mes de Octubre de 1933.

Debe

Existencia del mes de Setiembre de 1933:		
Caja	$	2.658.99
Ingresos por rentas:		
Renta de lotería	"	304.535.43
Impuesto 5 o|o a la Lotería	"	71.427.48
Pensiones	"	4.697.00
Hospitalidades	"	2.304.15
Alojamiento y comida	"	142.00
Intereses	"	4.183.58
Varios arbitrios	"	37.631.05
Donaciones y legados	"	284.75
Alquileres y arrrendamientos	"	4.289.05
Impuesto a boletos de sport extranjero	"	5.500.34
Cuotas de inscripción en el R. Asistencia	"	4.801.00
Impuesto 2 o|o a las carreras	"	11.982.51
Id. al champagne	"	23.04
Id. a los automóviles	"	1.310.94
Id. a los naipes	"	200.20
Multas	"	114.00
Propiedades legado Rossell y Rius	"	4.938.25
Varios proventos	"	738.06
Servicio Sanitario y Desinfección de Buques	"	283.50
Id. Visitas médicas de la Prostitución	"	310.80
Imp. por papel sellado	"	10.000.00
Id. al fuel oil	"	8.800.62
Rentas Generales de la Nación	"	80.000.00
Patentes de sanidad	"	1.159.00
Rentas de ruleta	"	32.647.96
Impuesto a los pasajes	"	2.567.62
Id. a los teatros, etc.	"	5.879.89
Id. adicional de abasto	"	3.599.85
Id. de $ 15 a las carreras	"	1.815.00
Descuento del 1 o|o	"	40.109.90
Ingresos extrapresupueso:		
Proveeduría General — Cuenta mercaderías	"	71.320.10
Obligaciones a pagar	"	974.86
Ley Febrero 6 de 1925	"	25.938.40
Id. Setiembre 30 de 1931	"	452.50
Depósito de Asilados	"	402.59
Id. de fallecidos y hospitalizados	"	45.07
Id. de garantías	"	4.260.00
Rentas a liquidar	"	318.12
Proveeduría General — Cuenta a liquidar	"	16.507.50
Panadería A. L. P. del Campo	"	5.500.50
Id. Colonia de Ed. Profesional	"	3.131.26
Deuda y valores públicos	"	27.700.00
Partidas a reintegrar	"	0.50
Caja N. de A. y Descuentos	"	264.50
Autorización Mayo 8 de 1925	"	1.764.832.00
Deuda y valores en caución	"	233.100.00
Banco Italo Belga	"	13.645.21
Obligaciones a cobrar	"	112.00
Partidas a liquidar	"	348.41
Inst. departamentales, adq. radium, etc.	"	237.601.06
Ley Agosto 20 de 1931	"	5.859.58
Quinta Musto — Cuenta proventos	"	602.96
Dirección Crédito Público—Cuenta valores	"	6.343.25
Depósito de garantías— Cuenta valores	"	3.850.00
Bonos de Salud Pública	"	63.000.00
Banco República: girado en descubierto	"	8.511.71
	$	3.061.928.88

Haber

Egresos ordinarios:		
Presupuesto de empleados	$	351.084.15
Idem de gastos	"	287.959.50
Ley complementaria 26 de Agosto 1926	"	300.00
Autorizaciones del Consejo Nacional de Administración	"	20.179.18
Comisones	"	967.84
Egresos extrapresupuesto:		
Obligaciones a pagar	"	954.64
Proveeduría General — Cuenta mercaderías	"	64.968.98
Cuentas de ejercicios anteriores	"	36.186.76
Panadería A. L. P. del Campo	"	722.95
Id. C. Ed. Profesional	"	475.00
Ley Febrero 6 1925	"	22.847.03
Ley Setiembre 30 1921	"	437.28
Depósito de garantías	"	2.060.00
Id fallecidos y hospitalizados	"	125.40
Idem de asilados	"	267.87
Adelantos a rendir cuenta	"	1.264.96
Proveeduría General — Cuenta a liquidar	"	19.495.09
Caja N. de A. y Descuentos	"	399.22
Partidas a reintegrar	"	50.00
Adelantos a liquidar	"	12.043.89
Déficit consolidado	"	5.346.00
Depósito de la menor C. Billanes	"	30.00
Deuda O. P. y Conversión 6 o|o	"	194.640.00
Id. íd. íd. 6 1|2 o|o	"	1.787.764.99
Caja A. de Amortización	"	14.543.75
La Caja Obrera	"	130.496.73
Banco Italo Belga	"	63.645.31
Partidas a liquidar	"	1.548.60
Rentas a liquidar	"	152.20
Ley Agosto 20 de 1931	"	17.22
Dirección Crédito Público — C. valores	"	3.850.00
Depósito de garantías— C. valores	"	6.343.25
Existencia que pasa al mes de Noviembre de 1933:		
Caja	"	30.761.09
	$	3.061.928.88

(Cuenta corriente). — 14084.

Ferrocarriles y Tranvías del Estado

Balance de saldos correspondiente al mes de Agosto de 1933

Débitos—

Línea del Este	$	13.179.777.42
Línea Florida-Sarandí del Yí	"	13.341.33
Línea Durazno-Trinidad	"	1.509.825.07
Línea Tranvía	"	818.827.66
Muebles y útiles	"	12.239.77
Libros e impresos y útiles de escritorio	"	6.005.44
Caja	"	7.808.89
Caja chica	"	820.00
Banco de la República. Cuenta Plata	"	22.009.73
Banco de la República. Valores en custodia	"	16.150.00
Banco de la República. Garantías	"	10.503.13
Caja N. de Ahorros y Descuentos. Cta. Oro	"	232.95
Caja N. de Ahorros y Descuentos. Cta. Plata	"	278.39
Superior Gobierno	"	82.588.34
Asistencia P. Nacional	"	2.760.45
Abastecedores	"	1.556.19
Pasajes y fletes oficiales	"	25.623.56
Ferrocarril Central del Uruguay	"	4.449.61
Gastos de explotación autorizados	"	129.226.20
Personal efectivo	"	43.024.90
Resultado Ej. 1932-33	"	113.865.93
"La Transatlántica". — Cta. Explotación	"	467.31
Adquisición material rodante Sección San Carlos - Rocha	"	105.591.05
Documentos a cobrar	"	1.709.22
Balastera	"	3.924.85
Material rodante línea Florida-Sarandí del Yí	"	320.909.44
Const. Hotel La Paloma	"	107.76
Préstamo material rodante		6.000.00
Construcción por administración línea Florida-Sarandí del Yí	"	157.629.72
Línea Florida - Sarandí del Yí	"	260.080.50
Concejo Deptal de Canelones	"	1.377.61
	$	16.858.713.02

Créditos—

Línea del Este	$	108.072.18
Línea Florida - Sarandí del Yí	"	38.837.15
Línea Durazno-Trinidad	"	7.719.48
Línea Tranvía	"	4.810.35
Pólizas de seguros	"	6.001.30
Banco de la República. Cuenta Oro	"	201.977.25
Concejo de Administración Departamental	"	145.500.00
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	"	41.294.62
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Ley 6-2-925	"	144.923.59
Cuentas corrientes	"	8.368.45
Acreedores varios	"	241.972.54
Depósitos en garantía	"	32.980.76
Fondo de subsidios	"	1.774.60
Sueldos impagos	"	351.94
Presupuesto general de gastos	"	129.226.20
Presupuesto general de sueldos	"	78.090.53
Personal eventual	"	2.489.83
Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica"	"	119.864.61
Intereses y descuentos	"	524.97
Impuesto a los sueldos. Ley 20-8-931	"	957.65
Renovación de materiales	"	273.757.94
Partidas en suspenso	"	298.42
Materiales devueltos de mejoramiento	"	22.913.86
Capital	"	15.246.004.80
	$	16.858.713.02

Juan Storm, Presidente. — Emilio F. Dellacasa, Contador-Jefe. — José León Ellauri, Gerente.

14488. (Cuenta corriente).

Ferrocarriles y Tranvías del Estado

Balance de saldos correspondiente al mes de Setiembre de 1933

Débitos—

Línea del Este	$	13.213.403.49
Línea Florida - Sarandí del Yí	”	22.737.27
Línea Durazno-Trinidad	”	1.515.657.30
Línea Tranvía	”	823.058.50
Muebles y útiles Administración	”	12.261.64
Libros e impresos y útiles de escritorio	”	5.897.71
Caja	”	845.41
Caja chica	”	820.00
Pólizas de seguros ...	”	3.142.98
Banco de la República. Cuenta Plata	”	18.846.70
Banco de la República. Valores en custodia..	”	8.450.00
Banco de la República. Garantías	”	10.503.13
Caja N. de Ahorros y Descuentos. Cta. Oro.	”	232.95
Caja N. de Ahorros y Descuentos. Cta. Plata	”	278.99
Superior Gobierno	”	42.588.34
Asistencia P. Nacional.	”	2.955.86
Abastecedores	”	1.129.99
Pasajes y fletes of'les.	”	24.577.98
Resultado Ej. 1932-1933	”	107.365.93
Pérdidas y ganancias. — Cuenta General	”	30.84
“La Transatlántica”. — Cuenta Explotación .	”	510.77
Adquisición material rodante Sección San Carlos-Rocha	”	105.591.05
Documentos a cobrar .	”	1.709.22
Balastera	”	3.924.85
Material rodante línea Florida-Sarandí del Yí	”	320.909.44
Construcción Hotel “La Paloma”	”	107.76
Préstamo mat. rodante.	”	6.000.00
Construcción por administración línea Florida-Sarandí del Yí ..	”	192.910.94
Línea Florida - Sarandí del Yí	”	260.080.50
Concejo Deptal de Canelones	”	1.377.61
	$	16.707.907.15

Créditos—

Línea del Este	$	124.358.65
Línea Florida - Sarandí del Yí	”	42.031.99
Línea Durazno-Trinidad	”	10.446.48
Línea Tranvía	”	7.313.40
Banco de la República. Cuenta Oro	”	191.742.26
Concejo de Administración Departamental .	”	145.500.00
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ..	”	45.477.77
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Ley 6-2-925	”	147.939.44
Cuentas corrientes	”	8.428.58
Acreedores varios	”	251.097.34
Ferrocarril Central del Uruguay	”	5.669.24
Depósitos en garantías.	”	23.399.78
Fondo de subsidios ...	”	1.824.60
Sueldos impagos	”	352.94
Presupuesto general de sueldos	”	35.602.87
Personal eventual	”	2.026.41
Compañía de Tranvías Eléctricos “La Transatlántica”	”	119.702.52
Intereses y descuentos.	”	1.597.47
Impuesto a los sueldos. — Ley 20-8-931	”	1.916.07
Renovación de materiales	”	272.354.05
Partidas en suspenso .	”	298.42
Materiales devueltos de mejoramiento	”	22.822.07
Capital	”	15.246.004.80
	$	16.707.907.15

Juan Storm, Presidente. — Emilio F. Dellacasa, Contador-Jefe. — José León Ellauri, Gerente.

14489. (Cuenta corriente).

Consejo de Salud Pública

Estado de ingresos y egresos correspondiente al mes de Noviembre de 1933

Debe—

Existencia del mes de Octubre de 1933:

Caja	$	30.761.09

Ingreso por rentas:

Renta de Lotería ...	”	188.395.12
Imp. 5 o|o a la Lotería	”	32.888.14
Pensiones	”	5.794.00
Hospitalidades	”	1.790.85
Alojamiento y comida .	”	197.00
Intereses	”	7.505.09
Varios arbitrios	”	959.36
Donaciones y legados .	”	16.50
Alquileres y arrendamientos	”	1.247.55
Imp. a boletos de sport extranjero	”	5.181.00
Cuotas de inscripción en el R. de Asistencia	”	5.165.00
Imp. 2 o|o a las carreras	”	9.782.62
Imp. al champagne ..	”	152.07
Imp. a los automóviles	”	1.921.90
Imp. a los naipes	”	259.89
Multas	”	231.00
Arts. 63 y 64 de la ley sobre Accidentes del Trabajo	”	153.33
Varios proventos	”	2.632.67
Imp. a los sueldos ...	”	6.159.39
Patentes de Sanidad ..	”	815.00
Serv. Sanitario y Desinf. de Buques	”	130.50
Serv. Visitas médicas de la prostitución	”	262.80
Imp. por Papel Sellado	”	16.000.00
Imp. al fuel oil	”	17.764.84
Imp. P. de la Sífilis ..	”	1.593.81
Imp. de Timbres sanitarios	”	111.00
Rentas Generales de la Nación	”	20.000.00
Imp. a los pasajes	”	3.252.10
Imp. a los teatros, casinos y biógrafos ...	”	5.510.99
Imp. adicional de abasto	”	5.441.65
Imp. de $ 15 a las carreras de campaña	”	1.275.00
Descuento del 1 o|o ..	”	19.678.38

Ingresos extrapresupuesto:

Proveeduría Gral. Cuenta Mercaderías	”	71.737.63
Obligaciones a pagar ..	”	1.325.36
Ley 6 Febrero 1925 ..	”	28.513.98
Ley 30 Setiembre 1931	”	288.76
Depósitos de asilados ..	”	6.19
Id. de fallecidos y hospitalizados	”	5.90
Id. de garantías	”	3.015.00
Donaciones y legados con afectación	”	61.87
Panadería Luis P. del Campo	”	7.364.53
Id. C. Educación Profesional	”	3.086.49
Deuda y valores públs.	”	153.500.00
Caja N. de Ahorros y Descuentos	”	347.34
Déficit consolidado ..	”	500.000.00
La Caja Obrera	”	30.496.73
Partidas a liquidar ..	”	49.93
Quinta Musto. Cuenta Proventos	”	602.96
Depósitos de garantías. Cuenta Valores.	”	200.00
Bonos de Salud Pública	”	178.000.00
Propiedades del legado Rossell y Ríus C|Espc.	”	5.677.95
Banco de la República. Girado en descubierto	”	150.840.40
	$	1.528.149.76

Haber—

Egresos ordinarios:

Presupuesto de empleados	$	363.804.27
Idem de gastos	”	293.326.90
Ley complementaria 26 de Agosto de 1926 ..	”	2.800.00
Autorización del Consejo Nacional de Administración	”	4.052.00
Comisiones	”	1.113.30

Egresos extrapresupuesto:

Obligaciones a pagar .	”	388.29
Proveeduría General. — Cta. Mercaderías	”	122.212.84
Cuentas de ejercicios anteriores	”	64.328.33
Panadería Asilo Luis P. del Campo	”	20.869.05
Panadería Colonia Educación Profesional ..	”	11.563.24
Ley 6 Febrero 1925 ..	”	32.315.59
Ley 30 Setiembre 1921	”	592.04
Donaciones y legados con afectaciones	”	51.04
Depósito de garantías .	”	3.750.00
Idem de asilados	”	353.53
Adelantos a rendir Cta.	”	640.17
Proveeduría General. — Ctas. a liquidar	”	35.606.23
Partidas a reintegrar ..	”	300.00
Adelantos a liquidar ..	”	12.171.25
Deuda y valores en caución	”	500.000.00
Déficit consolidado	”	27.630.00
Depósito de la menor C. Billanes	”	30.00
Caja Autónoma de Amortización	”	14.543.75
Rentas a liquidar	”	318.12
Quinta Musto. Cuenta Proventos	”	173.48
Dirección Crédito Público. Cta. Valores	”	200.00
Prop. legado Rossell y Ríus. C|Especial	”	11.390.00
Quebrantos del ex Secretario Silvestre Núñez	”	252.43
Existencia que pasa al mes de Diciembre de 1933	”	3.373.91
	$	1.528.149.76

V.o B.o: Nicolás Reig Vila.

14564. (Cuenta corriente).

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional